



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TOLEDO SALAS KELLY JANETH

ORCID: 0000-0002-8366-5897

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

TOLEDO SALAS KELLY JANETH

Código ORCID: 0000-0002-8366-5897

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesis II,

ASESOR

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú**

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial,
mi Virgen Guadalupe Y fortaleza.
Que me compaña día a día.

A mi madre Kelly, por apoyarme
siempre y brindarme su cariño y su
amor.

Kelly Janeth Toledo Salas

DEDICATORIA

A mi Hijo, por ser el regalo más
lindo que Dios me concedió en la
vida.

A mi madre y a mi Hijo quien es
parte de mi felicidad y mi fortaleza
para superar todo obstáculo.

Kelly Janeth Toledo Salas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del Distrito-Lima, ¿2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

Palabras clave: calidad, robo, agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03070-2015-0-1801-JR-PE -24 of the District-Lima, 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, low and low; that, of the second instance sentence: high, medium and low. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high.

Keywords: quality, theft, aggravated and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas	
Con las sentencias en estudio	7
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	7
2.2.1.1.1. Garantías generales	7
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	7
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	20
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Conceptos	21
2.2.1.3.2. Elementos	22
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Conceptos	22

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Conceptos	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	24
2.2.1.6. El Proceso Penal....	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	25
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	26
2.2.1.6.3.1. Principios de legalidad.....	26
2.2.1.6.3.2. Principios de lesividad	27
2.2.1.6.3.3. Principios de culpabilidad penal	27
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	29
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	30
2.2.1.6.3.6. Principios de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior	33
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	33
2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto	33
2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación	34
2.2.1.6.5.2. Características del procesal penal sumario	34
2.2.1.6.5.3 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	35
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	37
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	37
2.2.1.7.2. Conceptos	37
2.2.1.7.3. Atribuciones del Ministerio Público	37
2.2.1.7.4. El Juez penal.....	38
2.2.1.7.5. Definición de juez	38
2.2.1.7.6. Órganos jurisdiccionales en materia penal	39

2.2.1.7.7. El imputado	40
2.2.1.7.8. Conceptos	40
2.2.1.7.9. Derechos del imputado	40
2.2.1.7.10. El abogado defensor	42
2.2.1.7.11. Concepto	42
2.2.1.7.12. El agraviado	42
2.2.1.7.13. Conceptos	42
2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado	43
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	43
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	45
2.2.1.8.1. Concepto	45
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	45
2.2.1.9. La prueba.....	46
2.2.1.9.1. Conceptos	46
2.2.1.9.2. El Objeto de la prueba	46
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	47
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	48
2.2.1.9.5. Principio de la valoración probatoria.....	49
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba	49
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	49
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	50
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba	50
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	50
2.2.1.9.6.1 Valoración individual de la prueba.....	50
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	51
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	51
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	51
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	52
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración intrínseca).....	52
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados ..	53
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	53
2.2.1.9.7. El Atestado como prueba pre constituida y medios de prueba	

Actuados en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.1.9.7.1. Atestado	54
2.2.1.9.7.1.1. Concepto	54
2.2.1.9.7.1.2. Valoración probatorio	55
2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales	55
2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código de Procedimientos Penales	56
2.2.1.9.7.1.5. El Atestado policial en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.9.7.2. Declaración Instructiva.....	56
2.2.1.9.7.2.1. Conceptos.....	56
2.2.1.9.7.3. La testimonial	58
2.2.1.9.7.3.1. Conceptos.....	58
2.2.1.9.7.4. La inspección ocular	58
2.2.1.9.7.4.1. Conceptos.....	58
2.2.1.9.7.5. La reconstrucción de los hechos	59
2.2.1.9.7.5.1. Conceptos	59
2.2.1.9.7.6. El Atestado policial.....	60
2.2.1.9.7.6.1. Conceptos	60
2.2.1.10. La Sentencia.	60
2.2.1.10.1. Etimología.....	60
2.2.1.10.2. Conceptos.....	60
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	61
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	61
2.2.1.10.5. La Motivación como justificación de la decisión.	62
2.2.1.10.6. La Motivación como actividad	63
2.2.1.10.7. Motivación como producto o discurso.....	63
2.2.1.10.8. La función de la motivación en la sentencia.....	64
2.2.1.10.9. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	65
2.2.1.10.10. La construcción probatoria en la sentencia.....	66
2.2.1.10.11. La construcción jurídica de la sentencia	67
2.2.1.10.12. Motivación del razonamiento judicial	67
2.2.1.10.13. La estructura y contenido de la sentencia.	69
2.2.1.10.14. Parámetros de la sentencia de primera instancia	69

2.2.1.10.15. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	69
2.2.1.10.16. Encabezamiento	69
2.2.1.10.9.1.2. Asunto	70
2.2.1.10.9.1.3. Objeto del proceso	70
2.2.1.10.9.1.3.1. Hechos acusados	70
2.2.1.10.9.1.3.2. Calificación jurídica	71
2.2.1.10.9.1.3.3. Pretensión punitiva	71
2.2.1.10.9.1.3.4. Pretensión civil	71
2.2.1.10.9.1.3.5. Postura de la defensa	71
2.2.1.10.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	72
2.2.1.10.9.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	72
2.2.1.10.9.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	73
2.2.1.10.9.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	74
2.2.1.10.9.2.1.2.1. El principio de contradicción	74
2.2.1.10.9.2.1.2.2. El principio del tercio excluido	75
2.2.1.10.9.2.1.2.3. El principio de identidad	75
2.2.1.10.9.2.1.2.4. El principio de razón suficiente	75
2.2.1.10.9.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	75
2.2.1.10.9.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	76
2.2.1.10.9.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	76
2.2.1.10.9.2.2.1. Determinación de la tipicidad	77
2.2.1.10.9.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	77
2.2.1.10.9.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	78
2.2.1.10.9.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	79
2.2.1.10.9.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva	80
2.2.1.10.9.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	83
2.2.1.10.9.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	83
2.2.1.10.9.2.2.2.2. La legítima defensa	84
2.2.1.10.9.2.2.2.3. Estado de necesidad	85
2.2.1.10.9.2.2.2.4. El ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	85
2.2.1.10.9.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	86
2.2.1.10.9.2.2.2.6. La obediencia debida	86

2.2.1.10.9.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	86
2.2.1.10.9.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	88
2.2.1.10.9.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad	88
2.2.1.10.9.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	89
2.2.1.10.9.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	89
2.2.1.10.9.2.2.4. Determinación de la pena	90
2.2.1.10.9.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	92
2.2.1.10.9.2.2.4.2. Los medios empleados.....	92
2.2.1.10.9.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	93
2.2.1.10.9.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	93
2.2.1.10.9.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión.....	93
2.2.1.10.9.2.2.4.6. Los móviles y fines	94
2.2.1.10.9.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	94
2.2.1.10.9.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación economía y medio social.	94
2.2.1.10.9.2.2.4.9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño.....	95
2.2.1.10.9.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	95
2.2.1.10.9.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	96
2.2.1.10.9.2.2.5. Determinación de la reparación civil.	97
2.2.1.10.9.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	98
2.2.1.10.9.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	98
2.2.1.10.9.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado.....	99
2.2.1.10.9.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la Víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del Hecho punible	99
2.2.1.10.9.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	99
2.2.1.10.9.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	100
2.2.1.10.9.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	100
2.2.1.10.9.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la	

Acusación.....	100
2.2.1.10.9.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	101
2.2.1.10.9.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	101
2.2.1.10.9.3.1.4. Resuelve sobre la pretensión civil.....	101
2.2.1.10.9.3.2. Descripción de la decisión.....	101
2.2.1.10.9.3.2.1. Legalidad de la pena.....	101
2.2.1.10.9.3.2.2. Individualización de la decisión.....	102
2.2.1.10.9.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	102
2.2.1.10.9.3.2.4. Claridad de la decisión.....	102
2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	105
2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	105
2.2.1.11.1.1. Encabezamiento.....	105
2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación.....	105
2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios.....	106
2.2.1.11.1.4. Fundamentación de la apelación.....	106
2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria.....	106
2.2.1.11.1.6. Agravios.....	106
2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación.....	106
2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos.....	106
2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	107
2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria.....	107
2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos.....	107
2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	107
2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda.....	107
2.2.1.11.3.1. Decisión sobre apelación.....	107
2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	107
2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	107
2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	108
2.2.1.11.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	109
2.2.1.11.3.2. Descripción de la decisión.....	109
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	109
2.2.1.12.1. Conceptos.....	109

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	110
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	111
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	112
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	112
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación	112
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad	113
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	114
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.....	114
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación	115
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.....	116
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.....	116
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas, Sustantivas Relacionadas con las sentencias en estudio	119
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso Judicial en estudio.....	119
2.2.2.1. El delito.....	120
2.2.2.1.1. Clases de delito.....	120
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	121
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	122
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	122
2.2.2.2.1.1 El delito de robo agravado	
2.2.2.2.1.1.1 Jurisprudencia.....	
2.2.2.2.1.2. Regulación	
2.2.2.2.1.3. Tipicidad	
2.2.2.2.1.2. Descripción legal.....	123
2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	124
2.2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	125
2.2.2.2.1.3.3 Grados de comisión del delito.....	125
2.2.2.2.1.3.3.1 Iter criminis.....	125
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	127
2.4 HIPOTESIS.....	127

III. METODOLOGÍA	131
3.1. Tipo y nivel de la investigación	131
3.1.1. Tipo de investigación	131
3.1.2. Nivel de la investigación.....	132
3.2. Diseño de investigación	132
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	133
3.4. Fuente de recolección de datos	133
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	134
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	134
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección De Datos.....	134
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	134
3.6. Consideraciones éticas	134
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	134
IV. RESULTADOS	135
4.1. Resultados	135
4.2. Análisis de resultados	178
V. CONCLUSIONES	183
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	187
ANEXOS	172
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24.....	173
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	208
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	220
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	227
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	243

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....135

Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....139

Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....119

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva..... 123

Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa..... 131

Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva..... 147

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia..... 152

Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia..... 155

I. INTRODUCCIÓN

El análisis en la calidad de las decisiones que toma un juez para la resolución de una determinada incertidumbre jurídica. Estas decisiones le son atribuidas por el Estado para impartir justicia, a ello se le llama “administración justicia” regulado en la Constitución señala que “la facultad de administración de la justicia emana del pueblo y la imparte el poder judicial”. Pero conceptualizar el tema “administración de justicia” es un tema muy amplio, pero como un concepto primigenio un jurista manifiesta: “el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.” Es decir, cada país ya sea del primer mundo o subdesarrollado ha de haber un sistema de justicia que le asegure no solo vivir en armonía jurídica, sino también en un Estado de derecho eficaz.

Por otra parte, la administración de justicia, no solo es “sentenciar”, sino también el objetivo son los actos para impartir justicia de manera equitativa y eficaz como el comportamiento del personal jurisdiccional, los plazos establecidos conforme a ley, la carga laboral que contiene cada juzgado, la celeridad de los procesos etc., pero muchas veces no es así, ya que sobre él se ciñen muchas incertidumbres e insatisfacciones en el medio internacional, nacional, local que se detallara a continuación:

En el ámbito internacional

El poder judicial costarricense actualmente continúa siendo insustancial y hermético, dejando paso a las malas determinaciones muchas veces arbitrarias, cediendo a la corrupción y dominio de influencias. Dañando así la confianza del ciudadano con respeto a la judicatura. Reconociendo la situación grave de la administración de justicia la corrupción, y esta a su vez es generada por dos grandes problemas: como primer punto la impunidad, ya que los delitos cometidos no son sancionados correctamente, como segundo punto la falta de ética, en el Estado se dan actos de corrupción. (Palacios Echeverria, 2015)

En Ecuador la administración de justicia es el talón de Aquiles desde hace décadas, ya que existe una percepción de la gente de debilidad, parcialidad, corrupción e ineficacia de la justicia ecuatoriana, Por otra parte en el año 2011 el Relator de las Naciones Unidas Philip Alston, hizo un llamado de atención al poder judicial, por las carencias del poder judicial del alto nivel preocupante de impunidad, pero que a su vez felicitaba al gobierno por los esfuerzos para conseguir la reforma para el logro de una mayor eficiencia (Melo, 2012).

En el ámbito Nacional:

En nuestro país se vive en contratiempo constante en el tema de una buena administración debido a muchas causas y consecuencias que se detallaran a continuación. El ex ministro del Interior Carlos Basombrío en la 55 edición del CADE Ejecutivo que el tema primordial de justicia en el Perú es la corrupción, esta situación en materia penal no se ha logrado erradicar (Ministerio del Interior, 2017).

En otra investigación el sistema en Perú está en una posición de emergencia e insoportable a la judicialización de todos los problemas a diarios, ya que se piensa que todos estos se van a solucionar en ámbito judicial. Este problema es solo un reflejo de nuestra sociedad inestable, precaria e insegura, que expresa así el rumbo para su desarrollo. Por otra parte, en el Poder Judicial existen problemas estructurales como a) Los debates de los problemas de la Nación se deben hacer en la Asamblea Nacional donde se busca consensos para las soluciones angustiantes, pero los asambleístas hacen recaer su labor en la acción de los fiscales, para la resolución de los problemas. b) es muy penoso ver a diario cientos de trabajadores interponer procesos laborales contra el Estado y denuncias a las fiscalías que terminan sin ser atendidas ni entendidas (...) (Sequeiros Vargas, 2015).

En el ámbito local:

Es para el pueblo ejerciéndola a través de las leyes y los órganos para su cumplimiento.

Donde la administración de justicia actúa como el asistente al servicio público y social en beneficio que es para el pueblo ejerciéndola a través de las leyes y los órganos para su cumplimiento.

Reggiardo (2012) manifiesta: La deficiente administración de justicia en nuestro país es un mal permanente inalcanzable para el ciudadano que quiera hacer valer sus derechos. En Lima el problema es el tiempo en que se desarrollan los procesos, debido a la carga procesal, que es ocasionado por los intereses tanto políticos como sociales existentes en el Perú que mellan cada día que pasa la imagen del poder judicial por su ineficiencia, donde una población aun crédula en la justicia acude a las instancias a buscar justicia y no la encuentra. La discriminación social donde prevalece el dinero y las influencias para tener resultados satisfactorios tenga o no la razón en el juicio. 1ePero (Bazán Vasquez & Pereira Noriega, 2012)

Según, Pairazaman (2011) el compromiso de los magistrados al argumentar su decisión en las sentencias, los medios de comunicación publican las sentencias observando la opinión de los ciudadanos originando escándalos en las decisiones con certeza y también su opinión contraria. En las instituciones existen trabajadores que en cierta forma no desempeñan una labor que merece ser rescatada por la población, y es mal vista por la población. Son los litigantes que reclaman que sus derechos sean prevalecidos en la ley para su cumplimiento.

En nuestra Universidad:

Se plantea una línea de investigación de acuerdo a lo que la Universidad brinda y se profundiza con el aprendizaje y comprensión en la importancia y en la administración de justicia.

A. Por lo mencionado se escogió el expediente No 03070-2015-0-1801.JR-PR-24
Lima

Que pertenece al distrito judicial de Lima-Lima que trata de un proceso de robo agravado donde podemos apreciar que en primera instancia declara fundada con una condena por 15 años la sentencia. Más adelante viene la apelación, pasando a segunda instancia dando esta su fallo confirmando y la reformándola por 20 años la pena.

B, Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 6 meses y 15 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24 perteneciente Distrito Judicial de Lima – Lima 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24 perteneciente Distrito Judicial de Lima – Lima 2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La investigación es justificable porque tenemos los suficientes motivos tales como corrupción, lentitud procesal, carga procesal, etc., lo cual llena de desconfianza, lo que provoca no solo la vulneración del debido proceso a los justiciables, sino también la poca importancia de servir, de hacer justicia de este poder judicial actúa de una forma imparcial e independiente en los fallos que emita.

Tales problemáticas en todos los ámbitos generan un descontento poblacional, ello hace que no se le tenga confianza al sistema de justicia, pero a su vez se busca la mejora a largo plazo para la resolución de estas, por otra parte, la investigación en mención no trata de criticar la labor jurisdiccional que es impartir justicia mediante decisiones judiciales del juez, lo que se busca es, dar a conocer las diferentes resoluciones de cada litigio judicial para el estudio de estas. Es por ello que se necesita jueces que tengan un amplio entendimiento para que puedan proceder mejor cuando dar emitir un fallo y así la ciudadanía puedan volver a confiar y consecuentemente acudan a reclamar su derecho confiando en que se les hará justicia.

El estudio en mención ha sido formulado exclusivamente para todos los entendidos en esta digna carrera que es derecho que era como guía que formara y alimentara su intelecto profesional académico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castillo (2015), realizó una investigación en Perú “*Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*” y sus conclusiones fueron:

a) El derecho procesal establece tres presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal; tales como: i) Que existan los elementos indispensables para determinar el delito que contenga vinculación con el autor. ii) Que la pena probable supere en los cuatro años. iii) No exista circunstancias o situaciones que impidan realizar las investigaciones en el imputado.

En la Declaración De los Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales el Perú es parte, en ese sentido los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en consecuencia, todo Juez se encuentra ligado constitucionalmente aclarando a tal disposición, quien pecaría de arbitraria cualquier decisión que se opte, al no haber seguido los parámetros jurisprudenciales establecidos (...), la prisión preventiva, no solo encuentra asidero legal fundamenta la justificación y progreso con el Derecho Internacionalmente de tal manera que mediante una evaluación periódica de los elementos que originalmente la fundaron, se estaría garantizando el derecho a la libertad, a fin de evitar la permanencia injustificada de los procesados en los centros penitenciarios.

Artiga (2013) El Salvador investigó en “La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador” y su informe fué: en lo que se respecta al desarrollo en los últimos tiempos sobre lo que es la teoría de la argumentación y litigación han surgido nuevos procedimientos que permiten al ser empleados por los todos los ejercientes con la ley tener conocimiento profundo en lo que se refiere las firmezas y flaquezas de su teoría de los casos.

Teniendo una conjetura clara muy bien planteada donde el juzgador tenga la certeza y convicción de prueba concretamente, y conocimiento de las pretensiones de las partes en conflicto, tomará una determinación firme. Emitirá su fallo (sentencia) en el sentido que crea en base de los hechos corroborados y que se encuentren cosntatados en los documentos.

Díaz (2009) en España investigo en “*Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal*” y sus conclusiones fueron: **a)** La investigación se tiene que determinar si el inculpado cometió el delito

El juez valora las pruebas presentadas para el juicio del hecho y la conducta que no está regulada en la ley para su determinada sanción en el derecho penal tiene como finalidad la versión de los hechos y la autenticidad de cada uno de ellos.

El juzgador interpreta los hechos, las pruebas presentadas y la realidad en comparar cada evidencia y tengan una concordancia.

2.2. Bases Teóricas

Es importante señalar que un proyecto la relación entre teoría, el proceso de investigación y la realidad de un entorno. La investigación puede iniciar una teoría nueva, reformar una existente o simplemente definir con más claridad los conceptos y variables que existen.

Debe ser una búsqueda concreta donde el tema y la temática del objeto de investigar tengan un soporte teórico, que se pueda debatir, ampliar, conceptualizar.

.2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del Proceso penal

Son derechos fundamentales procesales que considerados desde un punto de vista de una liberta públicas e institucionales que pueden ser de echo y al mismo tiempo principios procesales .por lo tanto las garanticas del derecho procesal penal debe entenderse el cumulo de principios de derechos fundamentales reconocidos por la constitución en tanto la ley precisa es necesario que el estado vele por el respeto y protección delos derechos fundamentales del imputado obliga que se defienda en la constituciones . Según gomes coloner juna Luis constitucional y derecho penal (Madrid tecno 1996

2.2.1.1.1. Garantías generales

El derecho es a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía que a su vez es un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable...

2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia

Alega en la posición jurídica beneficiosa para el acusado, quiere decir, el acusado tiene la situación de no culpabilidad en toda instancia mediante el proceso hasta que no se pruebe lo contrario; ósea se demuestre su culpabilidad penalmente, por lo tanto, todo inculcado o procesado debe ser tratado por el Estado un trato de acuerdo a su situación de no condenado, el no condenado es investigado y aclama con el fin de contravenir este principio, por eso que a un acusado se le condene con la demostración fehaciente y clara de pruebas, donde el juez más allá de su obligación penal, razonabilidad, sea dada bajo las garantías procesales que corresponda. (Ruiz Cervera, 2017)

2.2.1.1.3. Principio del Derecho de defensa

Es potestad otorgada para todo ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso, debe ser tratado como el sujeto del proceso y no como objeto del proceso, desde el inicio en la imputación a una persona como probable autor de un hecho punible, y que este concluiría finalizando el proceso, como la etapa de ejecución de la pena. (Ruiz Cervera, 2017)

2.2.1.1.4. Principio del debido proceso

Muchos juristas peruanos definen al debido proceso, al conjunto de garantías penales y procesales en el cual se deben acatar desde el inicio de la investigación preliminar hasta llevar a cabo un proceso penal, dando entender que el Estado como titular de Ius puniendi debe respetar los derechos del ciudadano en sus diversas fases. (Campos Barrenzuela, 2018)

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.1.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Permite al ciudadano lograr y hacer prevalecer un derecho o interés, para ser atendido, donde se la garantice su derecho para su eficaz realización donde el ciudadano su fin se la haga y haya justicia y la equidad. (Martel Chang , s/f)

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción

. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Significa ausencia de jurisdicciones independientes del órgano judicial, que en materias jurisdiccionales, no podrán entrometerse, intimidar, o influir en temas exclusivamente jurisdiccionales. Es primordial se defiendan la independencia y exclusividad el ejercicio jurisdiccional. (Abanto Torres, 2013)

. Juez legal o predeterminado por la ley

El será el encargado de realizar el juzgamiento y se encargará de resolver una pugna acompañada de intereses, pondrá en claro la duda jurídica, y la aplicación de la norma implantadas a su conocimiento. (García Chávarri, 2013)

. Imparcialidad e independencia judicial

En su entendimiento los casos en virtud, el concepto para el tema de imparcialidad e independencia judicial, la generación debidamente, conjuntamente con el factor tiempo, en vista de que estos elementos siendo enfrentados con la casuística, facilitan el desarrollo conceptual de motivación debida y no presente como un componente de un fallo imparcial e independiente y bajo un concebimiento de tiempo condicionando la posibilidad para dar una determinación imparcial e independiente. (Quispe Salsavilca, 2016, pág. p.55)

2.2.1.3. Garantías procedimentales

. Garantía de la no incriminación

El NCPP garantiza estableciendo lo siguiente: No puede declarar una persona contra sí mismo, conyugue, parientes, dejando claramente establecido y reafirmando el derecho, donde se prohíbe alterar el deseo de declarar de un ciudadano donde existe un Estado Constitucional primando el Derecho. (Pareja Centeno, 2010)

. Derecho a un proceso sin dilaciones

Todo ciudadano goza la facultad que su litigio se solucione, en un periodo justo, adonde el procedimiento tenga un tiempo necesario para ser resuelto, así sea de satisfacción. Lamentablemente se ha llegado a comprobar que todo proceso judicial no cumple con estos parámetros establecidos. (Velásquez Cuentas, 2012)

. La garantía de la cosa juzgada

Decisión de máxima instancia jurisdiccional sin que se pueda anular, ni revisar, cuestionar. Es invariable por el mismo hecho de tener forma garantista proveniente del derecho procesal. (Rodríguez Machay, 2019)

. La publicidad de los juicios

Su garantía la Constitución por lo tanto deben de seguir sus procedimientos de informarse por los medios de comunicación. La publicidad permite controlar la conducta de los jueces en el proceso, en la doctrina considera la doctrina interna les corresponde a los sujetos procesales a tener acceso a toda la información que se actúen y la doctrina externa. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 38)

. La garantía de instancia plural

Las resoluciones pueden ser revisadas por una instancia superior cuando no se está conforme por lo decidido se interponen el recurso impugnatorio.

Para Mixán Mass, las resoluciones deben ser revisadas por una instancia superior para su modificación en caso sea necesario. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 41)

. La garantía de la igualdad de armas

Regulado para todos sin ninguna discriminación en la ley, sin embargo, ante la igualdad en el derecho y las obligaciones en el procedimiento de los juicios. Se dan excepciones en el caso de la función del cargo público en las inmunidades o inviolabilidades para las personas que ejercen el cargo. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 25)

. La garantía de la motivación de las resoluciones

Constituye el deber en los órganos jurisdiccionales para todas las instancias.

Gasco Abellán sostiene: La motivación cumple la función en demostrar el juicio realizado por el juez garantizando que se aplicó la ley y los fundamentos. La motivación es fundamental y realizar su debida valoración en la sentencia; implica la

importancia en los sujetos procesales y en el proceso para una debida equidad en los derechos. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 40)

. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Manifiesta Jordi Ferrer sostiene, que el medio de prueba es la manera de demostrarlo en su naturaleza, lo cual no puede perjudicar al individuo. La prueba permite el contradecir lo presentado por una de las partes.

La prueba también tiene que ver con el juicio oral, tiene una dimensión subjetiva; la prueba típica es aquella que encontramos en los ordenamientos, también se utiliza medios que no existen en el ordenamiento, pero deben ser utilizados dentro de lo que la ley lo permite. En el derecho a probar. (Rojas Lázaro, 2018)

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicios Puniendi

Potestad del Estado de sancionar, y la facultad de aplicar sanciones a los ciudadanos que cometan errores en el derecho penal objetivo; pueden ser: Una facultad ejecutiva –momento penitenciario, punitiva-judicial, represiva: en el momento legislativo.

Las formas para ejercer el Ius Puniendi se da en:

-Criminalización primaria: El Estado debe valorar en abstracto las conductas que se sancionan; se aplica el principio de legalidad lo cual se realizó con el legislador.

Criminalización secundaria: Es el poder punitivo en el caso de las conductas que son realizadas por las personas y se tipifican como delictivas, están los ejecutores: Policías, fiscales y el juez penal. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 10)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el poder que tiene a través del Estado los jueces en su representación, encargados de solucionar un conflicto de intereses, el ciudadano acude con el fin de que se aplique la justicia. (Estrada, 2016)

Giusseppe Chiovenda, sostiene: “La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la

actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.” **(parr.1-2-4)** (Estrada, 2016)

2.2.1.3.2. Elementos

En la doctrina existen los elementos y son:

- a) Notio, facultad que tiene el juez del conocimiento del caso propuesto.
- b) Vocatio, el juez es el que da la oportunidad y también a terceros para aclarar los sucesos y presentar la aclaración de ellos.
- c) Coertio, el juez tiene la facultad de utilizar los medios para el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- d) Iudicium, principal elemento para sentenciar y manifestar el derecho.
- e) Executio, se debe al cumplimiento que realizan los jueces en las resoluciones para su aplicación. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 74)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Competencia se aplica y administrar justicia a situaciones específicas, en el caso de territorio, materia, la cuantía. Se determina que la competencia es donde los magistrados poseen potestad y no siempre competencia para la litis determinada. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Sostiene Gimeno (2014).

a. Al establecer, delitos o faltas de acuerdo a lo establecido en la ley permite de acuerdo a la gravedad lo revisen diferentes tribunales; también en este caso se debe tener en cuenta el cargo del imputado.

b. El modelo penal comprende dos fases: La investigación de los hechos de acuerdo a las investigaciones realizadas y la de enjuiciamiento de los hechos y tipificada en la ley. (Gimeno, 2014)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La jurisdicción penal:

A) Por territorio.

Se desarrollo es un ámbito geográfico específico.

Se determinó por territorio donde sucedieron los hechos en el Distrito Judicial de Lima (Según expediente judicial (N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 -Lima).

B) Por conexión.

Su objetivo es realizar un conjunto de los procesos que guarden relación con el delito y también los inculpados y de esa manera prevenir que las sentencias sean contradictorias.

C) Por el grado

Juez especializado en lo penal.

Por tratarse en un delito que atenta contra la vida y la integridad del sujeto en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24-Lima

2.2.2.5. La acción penal

2.2.1. 5.1. Conceptos

Lo realiza el órgano jurisdiccional ministerio público, en la acción privada cuando es realizada por un particular en el honor, calumnia, difamación, lesiones leves, culposas. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 15)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal es un derecho del ser humano, para lograr la justicia.

Sostiene Pietro Castro: “(...) es el ejercicio del derecho a la justicia”

En este caso el objetivo es que el juez se manifieste en el hecho del delito para la respectiva sanción.

Es la manera de acelerar la jurisdicción penal en utilizar al derecho penal sustantivo ante una situación definida, la acción penal actúa con poder del órgano persecutor del ser humano y tiene el derecho para asistir a la justicia. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 58)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Entre estas tenemos:

- Pública: Para el Estado en la aplicación del derecho y la ley.
- Oficial: Se da por el ministerio público.
- Indivisible: Se da a todos los involucrados en el delito.
- Irrevocable: Después de haberse actuado la acción penal se finaliza con la sentencia condenatoria.

– De acuerdo al art. 77° en el CPP, exige la individualización de la persona el autor o participe. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 15)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

– La fiscalía participa desde el inicio de la investigación.
– Entre las funciones del Ministerio Público, su finalidad es tener control en los actos en la investigación.

– En este caso la policía y el Ministerio Público cumplen un rol importante en la investigación y los peritos explican ante el proceso judicial demostrando las evidencias del hecho.

– En el art.159° inciso 4 el Ministerio Público realiza la investigación en el delito. (Alvizuri, 2019)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según García manifiesta “Es el medio legal para la aplicación de la ley penal (...) “entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un cambio a recorrer: el proceso penal.”

Consecuentemente es la agrupación de hechos en el tiempo que están vinculados, su finalidad es abstracta en un caso determinado. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 9)

2.2.1.6.2. Clases de proceso Penal

A. Proceso penal ordinario

En este proceso su estructura se divide de la siguiente manera:

- ✓ Investigación preliminar
- ✓ Instrucción judicial
- ✓ Fase intermedia
- ✓ Juicio oral
- ✓ Fase impugnativa

Para que se emita el plazo es 3 días después que se emita el informe final; el proceso ordinario origina el recurso de nulidad en caso el recurso es elevado a la corte Suprema. (Santana , 2014)

B. El proceso penal sumario

Se realiza el proceso en una etapa única que es la de instrucción, el plazo para la investigación es de 60 días al culminar la investigación el juez otorga dictamen en un plazo correspondiente a 10 días; se presentan alegatos es este plazo para las partes. (Santana , 2014)

2.2.1.6.1. Principio de legalidad

2.2.1.7.1. Principio de legalidad

Sostiene no se puede condenar ni procesar por comisión o acción ante la duda de determinar si está enmarcado en la ley, si califica como un delito de la misma manera no puede aplicarse una pena cuando no esté regulado en la ley.

Muñoz Conde, manifiesta la ley puede aplicar a través de los órganos mediante ellos se puede aplicar la sanción interponiendo una denuncia

(Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 42).

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su dominación”.

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.1.7.2. Principio de lesividad

Se trata de la vulneración de un bien jurídico protegido,

Bustos Ramírez: Sostiene, se sancionan hechos que contravienen el bien jurídico, no hay delito sino se demuestra el daño.

Este principio permite que se realice una definición exacta del bien jurídico que se requiere para la protección.

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

“El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”. (Bellido Cutizaca, 2014)

2.2.1.7.3. Principio de culpabilidad penal

La casualidad es la relación psicológica entre el hecho del actor analizado en:

- La relación que existe entre el actor y la situación.
- La negatividad de un hecho por la magnitud del daño.
- La contrariedad que existe del actor en el hecho ocasionado.

Entonces la culpabilidad se da por la causalidad; psíquica del sujeto que ocasiona lo que pasa en su mente.

La culpabilidad es la infracción penal de parte del actor para entender el hecho típico, antijurídico, lo cual no puede tener conciencia de lo que cometió no está en todas sus facultades; puede darse el hecho por la negación de comprender porque cuenta con alteraciones y no tiene la capacidad suficiente de conciencia, en este caso no se le puede culpar ni tampoco tenga la responsabilidad de sus actos así Seantípicanantijurídicos(RodríguezHurtado,UgazZegarra,GameroCalero,&Schonbohm ,2014,pág.95)

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" el 11 inc. concluye "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.7.5. Principio de proporcionalidad de la pena

“La pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, la norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público predominantes”.

2.2.1.7.5. Principio acusatorio

. El principio acusatorio tiene tres momentos imprescindibles:

- a) La acusación puede darse por un órgano diferente al del juez.
- b) Se da en dos fases: la investigación y la decisión

c) Lo concerniente al órgano jurisdiccional, la pretensión en las partes (San Martín, 2013)

2.2.1.7.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Oralmente inicia con la instancia en público acusador-sentencia.

"La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283".

2.2.1.7.9. Finalidad del proceso penal

Es poder llegar a la verdad en el litigio se trata de hecho en el delito y verificación de la justicia para la debida sanción. (San Martín, 2013)

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (ordinario –sumario)

- Existen 5 etapas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, fase intermedia, el juicio oral, la fase impugnativa.

-En el proceso penal sumario, al concluir la etapa de instrucción los autos son devueltos al fiscal provincial y se da en: En la instrucción sea incompleta o de manera defectuosa, debe otorgarse más tiempo con la finalidad para que se subsanen los defectos y presentar las pruebas que no se han hecho. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 44)

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto

Este proceso su finalidad es acelerar el juzgamiento en específicos delitos, que no sean tan graves como: incumplimiento en proceso de alimentos, etc.

Lo que realiza es otorgar la decisión al juez se dicte la sentencia sin tener en cuenta el análisis respectivo y lo más importante el juicio oral vulnerándose; empleando ciertas garantías como la de oralidad, publicidad, de contradicción e intermediación para que se tenga un debido proceso. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. p.45)

2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación

Regulado en el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de diciembre de 1981.

Los delitos deben tramitarse en el Código Penal de 1924.

2.2.1.6.5.2. Características de proceso penal sumario

2.2.1.6.5.2.1. El proceso penal sumario-característica

a) Se caracteriza por los plazos breves el objetivo es alcanzar la celeridad; en estos casos el juez al realizar la investigación que juzga; de acuerdo a la instrucción; es en la fase de juzgamiento que está en el proceso ordinario y no se presenta en el proceso sumario. (Sumarriva,2014)

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales con el nuevo código penal

a. Proceso común

Aparece como la forma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 957 está conformado por tres etapas:

-Etapa de investigación preparatoria: En esta etapa es controlada por el Ministerio Público; su finalidad obtener medios suficientes de cargo y descargo; el plazo es de 120 días prorrogable por los 60 días adicionales, donde interviene el juez de la etapa investigación que se encarga de las situaciones de fondo.

-Etapa intermedia: Al concluirse la etapa preparatoria se formula la acusación, es el juez el encargado en donde se darán a conocer las etapas de procedencia y admisibilidad.

-Etapa de juzgamiento: Se hacen razón de la etapa de acusación, los juzgados encargados son el juzgado penal unipersonal o colegiado después de esto se dictó sentencia.

b. Los procesos especiales.

Existen dos tipos de proceso: Común y especial; en este caso los delitos se realizan en el proceso común.

En el proceso especial lo que trata de evitar es que se dé la etapa del juzgamiento se busca la celeridad en el proceso; en este proceso especial se presenta de acuerdo al imputado o por el tipo de delitos, faltas.

En el Nuevo Código Procesal Penal se dan especialidades:

b.1. El proceso inmediato

Se da en casos de flagrancia delictiva, confesión o carga probatoria del imputado, su finalidad es la celeridad en el proceso porque existe un paso menos en la aprobación de los hechos.

b.2. En la función pública es contra los funcionarios del estado, los congresistas etc.

b.3. El proceso privado como la querrela.

b.4. El de terminación anticipada

b.5. El proceso por colaboración eficaz.

b.6. El proceso por faltas. En el Nuevo Código Procesal Penal, no interviene el Ministerio Público en el proceso por faltas, el juez de paz es el encargado de conocer las faltas para brindar las garantías en el proceso del imputado y del perjudicado en este caso para su seguridad.

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

Entre los principales protagonistas tenemos:

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

En la acción penal son los fiscales los encargados en la investigación en los delitos y a todos los involucrados; de dictar la libertad provisional e incondicional, etc. en los que la ley haya determinado.

La Fiscalía, representa los intereses de la sociedad en lo que refiere al ejercicio de sus facultades, para la investigación de lo acontecido en los hechos para determinar el delito y brindar la protección; en caso de testigos, víctimas. (Cubas , 2013)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Están integrados por funcionarios que investigan los delitos para brindar la protección debida otorgado por la ley.

En la Constitución sostiene es un organismo jerárquico y autónomo; se le asigna al fiscal la facultad de investigar el delito.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición

Deriva en las voces latinas: “ius” derecho y “dex” proviene de la expresión cincex (vinculador) significa vincular del derecho. Tiene la potestad de decisión, conceder los castigos a quien les corresponde, homologar convenios, y concede autoridad para que el juicio sea equitativo se ve plasmado en una sentencia, está compuesta por considerandos y el fallo de la decisión.

El juez de una primera instancia sus sentencias son apelables

En nuestro país el máximo organismo judicial es la corte suprema de justicia.

El juez de lo penal es que el determina un mandato de aprehensión o comparecencia que han sido oficiados por medio del fiscal quien ha sido el encargado de las investigaciones e igualmente la policía. El fiscal comprobó la responsabilidad de un delito de una persona pone a disposición su informe investigatorio al juez.

. (Calderón Sumarriva, 2015, págs. 88-89)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Es la potestad jurisdiccional del Estado que se ejerce

1) Sala Penal de la Corte Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, entre otros.

2) Salas penales de las cortes superiores: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, entre otros

3) Los Juzgados, de acuerdo a la competencia que la ley dicte.

4) Juzgados de investigación preparatoria, es el Juez de garantías el encargado.

5) Juzgados de paz letrados encargados de procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Para Ferri: Sostiene es el protagonista de la acción el imputado; también se le conoce como:

-Inculpado o imputado: Se le dice al actor del supuesto hecho del delito.

-El procesado encausado o investigado: Es contra quien se realiza la investigación desde el comienzo de la investigación al final de ella. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 94)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Durante la investigación el imputado se hace acreedor de derechos y obligaciones:

1. El imputado es aquel se encuentra en la capacidad para estar en el juicio con esto se quiere dar a entender, los inimputables son las personas que no tienen capacidad de ejercicio; o los menores de edad de edad no pueden

ejercerlo.

2. Los menores de edad se debe verificar con la partida de matrimonio y están a cargo del fiscal de familia.

3. El imputado debe tener el conocimiento del porqué de su detención y los cargos por lo que son acusados.

4. Derecho a la defensa desde inicio de la investigación.

5. No puede declarar sin la presencia de un abogado; puede que algo que manifieste el imputado ser utilizado en su contra.

6. En caso de ser inimputable se deben realizar las pericias y exámenes psicológicos para determinar su grado de inimputable.

7. Recibir atención médica cuando el caso de salud así lo requiera.
(Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 96)

2.2.1.7. El abogado defensor

2.2.1.7. Concepto

Talavera (2014), manifiesta es el abogado se encarga de realizar las investigaciones de su patrocinado; buscar las formas de encontrar las pruebas y medios necesarios para su patrocinado y encontrar de esta manera pruebas a favor si ha sido inculcado injustamente reducir su pena y en la sanción para la aplicación de su pena. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.7.12. El agraviado

2.2.1.7.13. Concepto

El agraviado es el sujeto que resulto ofendido por un delito de manera directa o indirecta; si es para inimputables el Estado se encargara designar a la persona indicada en caso de personas Jurídicas de acuerdo a lo que la ley designe; para agraviados accionistas, socios, asociados con los delitos que perjudiquen en la persona jurídica realizada por las que dirigen. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 195)

2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado

Los derechos del agraviado son:

a) Debe ser comunicado de lo que se le inculpa; así como en cada intervención o cuando requieran su presencia.

b) Debe ser escuchado antes de cada acción penal; el cual debe solicitarlo el agraviado.

c) El trato debe ser digno; también les corresponde así un trato a su familia.

d) El menor de edad, requiere la presencia de un abogado. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 195)

2.2.1.7.5.3. Constitución en la parte civil

Sostiene García (2013), la acción preparatoria la acción se ejecuta por el perjudicado; en este caso el actor civil se le debe comprobar su participación con la finalidad de realizar la comprobación en el delito y lo ilícito que se cometió; se presenta la situación del pago de una reparación civil. (García Chávarri, 2013)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Manifiesta García (2013), manifiesta es responsable de manera indirecta porque él no puede haber cometido el delito pero tiene responsabilidad civil; pueden ser adjuntas al proceso en la investigación para determinar su grado de responsabilidad y ser parte del proceso en las investigaciones. (García Chávarri, 2013)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Sostiene García (2013), La responsabilidad contractual en este caso es reparar el daño causado; puede ser por efectivo o se le aplica una indemnización por daños y perjuicios; el tercero responsable el que también responde por la irresponsabilidad de alguien que no tuvo la precaución de manejar sus emociones o en otros casos de utilizar los instrumentos necesarios para el desempeño de su labor. (García Chávarri, 2013)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

En las medidas coercitivas son los actos en el proceso se restringe toda clase del ejercicio de sus derechos tanto personales como patrimoniales con el objetivo de realizar las investigaciones necesarias y de esta manera no originar limitaciones en las investigaciones del caso concreto. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 144)

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Su clasificación:

–**Naturaleza personal.** Son las privaciones del derecho en la libertad

de una persona, terceros; la privación de su libertad en este caso la medida más dura que se puede aplicar, es la comparecencia.

–**De Naturaleza real.** Son las privaciones que se realizan en los bienes en terceros o en el imputado las medidas se aplican para lograr un aseguramiento, conservación, innovar, de no innovar en este caso para establecer la situación. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 147)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Es el medio por el cual desempeña una función importante para que se pueda dictar un fallo, la prueba la podemos ver de la siguiente manera:

-Con la prueba podemos comprobar el hecho que no se conoce con exactitud; desde la vista objetiva.

-La prueba produce la convicción en el juez, desde la vista subjetiva.

Según Clauss Roxín: En la prueba debe existir lo que haga diferente la prueba y la prueba dicha; la prueba produce la seguridad basados con sus razones, motivos; que genera la seguridad en el juez y la certeza de convicción del caso específico. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 180)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Viene hacer todo lo comprobado con los medios de prueba presentados.

Sostiene Florián: El objeto de la prueba es todo medio donde el juez puede obtener conocimiento, y es indispensable para dar una solución.

Devis Echeandía “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso” (s.f, p.185)

En el Código Procesal Penal art 156 sostiene que los objetos de la prueba está en los hechos: punibilidad, imputación, para la aplicación de la pena como seguridad.

Objetos que no son medio de prueba: El art 156 del C P P en el párrafo 2: Los hechos notorios, en las situaciones imposibles, las leyes, las máximas de la experiencia. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 187)

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

Manifiesta Talavera (2014) Se tiene que evidenciar en un hecho admitido judicialmente, en este caso la comprobación de las pruebas debe dar inicio al

convencimiento del juez para que sea completa la información respecto a las pruebas y no de forma incompleto para no desestimar las pruebas. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica de la apreciación razonada

El juez en su aplicación aquí debe empezar valorando las pruebas de forma individual para su aceptación en la litis, si es beneficiosa para el caso o no; al terminar de valorar las pruebas decidirá si las acepta o no; lo cual se tiene que respetar. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 228)

2.2.1.9.5. Principio de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Está regulado en el CPP, el juez aplicará las pruebas diferentes al proceso deben estar afirmadas y valoradas consagrado en el art.393.

2.2.1.9.5.3. Principio de unidad de la prueba

Sostiene, las pruebas deben ser analizadas de manera individualizada para que se haga un conjunto y se obtenga un resultado positivo; iniciando el derecho sobre su valor de evidencia y seguridad en las pruebas presentadas. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 225)

2.2.1.9.5.3. Principio de comunidad de la prueba

Para aceptar el juez las pruebas para que al valorarlas empiece a determinar, si realmente formara parte del proceso estas; son formuladas de ambas partes el demandante y el demandado y es el juez el que va a determinar que pruebas generan la convicción para una decisión en el caso específico. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 222)

2.2.1.9.5.4. Principio de autonomía de la prueba

El juez desempeña sus funciones de manera independiente e imparcial; las pruebas deben verificarse de manera individual; tampoco es permitido aplicar los sentimientos, sino el criterio de manera razonable para que pueda ser revisado en otra instancia y no sean motivo de observaciones y errores que pueden manifestarlo. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 31)

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Se realiza teniendo como base fundamental los medios probatorios realizados por la Fiscalía; en realidad las pruebas que no demuestran la

culpabilidad del imputado indican la libertad del delito o falta que se impuso. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 35)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

En esta etapa de valoración personal de pruebas se encamina en hallar y valorizar el sentido en las pruebas presentadas en el proceso, que están agrupadas por un círculo racional; interpretaciones comparendo de hechos, alegatos etc. (Talavera Elguera , 2014),

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Según (Talavera Elguera , 2014), se realiza a través de la observación la apreciación de la prueba; entonces se realiza la revisión de las pruebas presentadas de documentos, cosas, en cierta forma ayudan a tener una certeza de los hechos y con los medios presentados mayor validez en su apreciación.

En una etapa donde no se puede faltar a la certeza que se debe tener en cada análisis de medio de prueba presentado por las partes; cualquier medio de prueba, hecho, detalle, huella, es importante para tener en cuenta lo solicitado y relacionarlo con el caso.

2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal

Sostiene (Talavera Elguera , 2014), en el juicio de incorporación legal se tendrá en cuenta los principios utilizados en el proceso, con el nuevo código penal como los principios de: oralidad, inmediación, publicidad, legitimidad de la prueba, contradicción, para determinar la motivación para el caso específico.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de Fiabilidad de probación –Valoración intrínseca

De acuerdo dicho por Talavera (2014), las características son las que debe tener cada medio de prueba, es la función para que reúna las condiciones y no exista errores en ello.

Las confesiones, testimonios son analizados por el juez; que no contenga ninguna alteración al ser presentadas; deben tener una relación con la realidad con la situación, el testigo no se contradiga al momento de la declaración de los hechos y los documentos no sean alterados en la información que brinde. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Manifiesta Talavera (2014), es la aseveración significa los hechos aportados por deducción, por las experiencias en el uso del lenguaje, debe ser un lenguaje general.

Lo que se busca es obtener la información como elemento de prueba y el testigo declaro en su momento para la terminación de las tareas del perito y tener una buena conclusión. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Según lo que sostiene Talavera (2014), Con la valoración de los resultados probatorios permite al juez corroborar los medios y aceptar el argumento requerido en la prueba. En el órgano jurisdiccional se comprueba la aceptación, los medios de un hecho adquiriendo como la prueba responde a la realidad.

La verosimilitud, el resultado, la constatación que hace que el juez confirme y acepte, el medio de prueba interpretado, enlazado con la realidad. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Los alegatos preliminares presentados por las partes son comparados para luego determinar, si estos fueran afirmados, lo que se determinara para su decisión. (Talavera Elguera , 2014)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Se comienza analizando cada una de las pruebas y empieza verificando cada una de ellas, para que su demostración a la realidad para que tenga congruencia con el caso específico investigado; las pruebas tengan la coherencia sin presentar contrariedades entre ellas. (Talavera Elguera , 2014)

El objetivo es brindar al órgano jurisdiccional las mejores pruebas sin errores ni dilatando el tiempo cayendo en el vicio; puede darse el caso que el juez no las valores como para que su decisión sea diferente.

2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

El atestado policial fue de esta manera:

ATESTADO N° 27 2015 en la comisaria de conde de la vega en el sistema SIDPOL PNP existió un denuncia asignada con el N° 95 que se llevó a cabo en

dicha comisaria sobre robo agravado en modalidad de banda, lugar del hecho , Lima del cual fue agraviado A y como presuntos autores B y C llenador de autos dicho contenido formulado por el SOT 1 PNP quien pone a disposición puso a disposición a personas por motivo que se indicando lo siguiente: Doy cuenta que siendo las 11.25 horas el día de la fecha en circunstancias que el suscrito al mando de la móvil PL-10366 patrullaba por la avenida Morales Duarez cdra. 4 Lima, se percató que la persona de A de Lima domiciliado en Felipe Pinglo N 288 Carmen de la Legua – Callao, quien transitaba por dicho lugar era víctima de robo por dos sujetos desconocidos, dándose a la fuga siendo alcanzados uno de ellos por los SOPNP .By C quienes se encontraba de ronda e identificaron al presunto delincuente quien dijo llamarse D (30 años de Lima) en su escrito conto con el apoyo ST2PNP (E) quienes emprendieron la persecución siendo este reducido los mismo que se pusieron a disposición con las actas respectivas así como los artículos recuperados.

Se llevaron en las diligencias efectuadas:

a) Las respectivas papeletas de detención que se le pusieron en conocimiento a los detenidos.

b) Con oficio N°.- 420 – 2015 SE PUSO en conocimiento a la fiscalía de turno permanente de Lima.

c) Se llevaron a cabo los exámenes de medicina legal al detenido como al otro detenido.

d) Se solicitó la identificación de la persona.

e) La hoja de datos personales de ambos detenidos.

B) Las actas formuladas

C) Manifestaciones recepcionadas y otras diligencias e igualmente se solicitó a la oficina de computo de esta comisaria los antecedentes policiales de los imputados como se procedió al análisis y evaluación de los hechos ocurridos emitiendo así una conclusión sobre los presuntos inculpados en el delito de robo agravado.

Loa anexos:

(01) Declaración

(02) Manifestaciones

(02) Notificaciones

(03) Fichas RENIEC

(02) Certificados médicos Nro.013614-L-D y 013615-L-D

(01) Acta de entrega

(01) Acta de entrega de especies

(01) Acta de Vista fiscal.

(02) Acta de informacion de derechos del detenido

(02) Acta de registro personal

(02) Registros de Requisitorias

(02) Registros de antecedentes policiales

(01) Reporte de antecedentes policial de persona

(01) Foja de antecedentes policiales

(01) Constancia de notificación

(02) Datos identificatorios.

2.2.1.9.7. El Atestado

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

En el documento del atestado era realizado por la policía en el sistema anterior, la evidencia era el atestado policial se manifestaba los actos en la investigación en el delito; se le conoce en el derecho comparado como una denuncia. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 131)

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio

Se realiza la investigación policial se trabaja conjuntamente con el Ministerio Público, elemento de pruebas será valorado en su debida oportunidad por los jueces.

2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de procedimientos penales

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”. (Jurista Editores 2013).

2.2.1.9.7.4. El informe policial en el Código procesal penal

En el informe policial, en ciertos casos requiere la intervención de la Policía; interviene realizando las acciones pertinentes para conseguir del objetivo de la investigación preparatoria; su finalidad es reunir las pruebas para poder realizar la investigación y así prevenir que no se pierda la información.

Duce y Riego: “Esta constituye una primera subetapa de la investigación. Su principal ventaja, como señalamos es la mayor flexibilidad que disponen los órganos de persecución penal para llevar adelante la investigación de los delitos (...).”

2.2.1.9.7.2. Declaración Instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Se detalla, digitalmente los hechos, hora, día, inculpado, lugar, etc. Tendrá un orden en los hechos; el juez es quien realiza las interrogantes de la declaración y de los hechos; estas preguntas deben ser concisas y no ejerciendo la confusión.

Al terminar las diligencias; se confirmará realizando el juez, procesado y abogado su firma. (San Martín, 2013)

La declaración en el proceso de estudio:

Se realizó la manifestación tanto del agraviado A como de los imputados B y C; la parte agraviada procedió a declarar preguntas que le fueron formuladas por

el representante de la fiscalía donde manifestó reconocer a los imputados como causante del hecho que cometieron contra su persona; en lo que respecta a la manifestación de los imputados que también dieron su manifestación frente al fiscal, negando su participación en el hecho.

2.2.1.9.7.3. La testimonial

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Es una verificación directa integrada por los testigos; para los aportes que pueden hacer en apoyar con su declaración para esclarecer los hechos.

El testigo tiene que reunir ciertos requisitos como: tiene que ser persona jurídicamente con la capacidad de ejercicio y tenga conocimiento de los hechos acontecidos; también debe tener capacidad moral; en el CPP establece los requisitos que debe tener todo testigo. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 192)

2.2.1.9.7.4. La inspección ocular

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Se fundamenta en observación y la revisión en los hechos que posibiliten la verificación, y la determinación del hecho cometido tipificado como delito o falta; lo realiza el policía especializado o el juez.

Se realiza en la etapa preliminar del proceso; para que se tenga las pruebas necesarias y se puedan utilizar en el proceso empleando técnicos, auxiliares fotógrafos, médicos legistas. (Asencio, 2014)

2.2.1.9.7.5. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

La palabra significa, recomposición de los hechos para reconstruir lo sucedido y comprobar si coinciden las declaraciones con el hecho. Tiene una semejanza con la inspección judicial.

Con la reconstrucción de los hechos permite verificar donde se suscitaron los hechos con la inspección judicial es como se cometió el hecho.

Tiene las siguientes características:

La manifestación de los hechos representados en la reconstrucción.

La presencia de la justicia para certificar los hechos acontecidos en determinado lugar y con todos los testigos, policía resguardando el orden y procedimiento. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 201)

2.2.1.9.7.6. El atestado policial

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

"El instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados constan como cierta determinada situación de evidencia, en la investigación de las diligencias en el delito, realizadas por las autoridades".

Según Olivera (2011), manifiesta el atestado es realizado por la policía para la denuncia por un hecho fuera de la ley están plasmadas las investigaciones realizadas y determinaran la valoración en los jueces.

El atestado N° 061 *manifestando que los imputados realizaron el delito con ferocidad y un instrumento cortante, lo hizo con crueldad; tambien existen las pruebas reunidas para el esclarecimiento de los hechos. Se realización las investigaciones necesarias para la ubicación del instrumento en el delito, han arrojado el instrumento al río para evitar complicaciones.* (Según expediente judicial N° 03070-2015-0-1801-JR-PE.24 - Lima).

2.2.1.10. La sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso a la instancia; que ocurre en todo el proceso como:

Procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales

2.2.1.10.1. Etimología

Etimología “sentencia”, encontramos que ésta proviene del latín "sentientia" participio de "sentire" que significa sentir, se aplica para dar fin a una controversia. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 239)

2.2.1.10.2. Concepto

Acto que es manifestado por el juez para concluir con un litigio; motivando de esta manera una solución para los inculpados y otorgando su derecho y habiendo revisado y analizado para una decisión del juez

(Calderón Sumarriva, 2015, pág. 239)

2.2.1.1.0.3. La sentencia penal

En la sentencia se aplica todo su razonamiento lógico en las máximas de la experiencia, lo conforma también los hechos verificados en el proceso conductas, testigos, que han permitido que el juez emita su fallo de manera motivada y fundamentada. (San Martín, 2013)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Se tiene que motivar las sentencias el juez para fundamentar su decisión, los integrantes del proceso tendrán la capacidad determinada si se cumplió con el objetivo de la motivación. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 39)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es realizada por el juez; utilizando su capacidad y experiencias con el debido procedimiento de la motivación y evitando las arbitrariedades y el abuso del poder; el objetivo es la justificación basada en la razón y su fundamentación es la decisión del derecho alegando a cada una de las partes lo actuado justificando de manera motivada dicha decisión. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 39)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación es una actividad; el juez no fundamenta su decisión en una sentencia por hacerlo tiene que utilizar su justificación jurídica.

Se concluye sosteniendo, la motivación es una actividad basada en la operación de la capacidad mental del Juez, con la finalidad de determinar. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 40)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Se aplica la justificación jurídica; la justificación y el fallo tienen límites al momento de la motivación que el juez emplea.

En la sentencia se busca si el juez realizó la motivación teniendo en cuanto los límites, en la justificación se tiene presente los términos del orden jurisdiccional para la motivación. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 40)

2.2.1.10.4.4. La función de la motivación en la sentencia

Tiene sus fines son los siguientes:

a) El Juzgado manifieste la argumentación de su decisión, para conocimiento del justiciable y la sociedad.

b) Se compruebe la decisión judicial pertenece a la interpretación y estudio del derecho;

c) La información presentada por las partes para una determinada la decisión del juez;

d) Se tenga la información correcta para una debida aplicación del derecho. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 41)

2.2.1.10.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Su definición lo detalla en dos formas interna y externa se hace de esta manera para establecer lo siguiente, en la justificación interna es por parte del juez utilizando la lógica y las reglas formales.

En la justificación interna se verifica que no se no exista vulneración entre el derecho y la norma.

La labor del juez es actuar con cuidado la argumentación o al momento de la elaboración en su argumentación; por ejemplo, no podrá desestimar un derecho que provenga de la salud, existiendo una jurisprudencia que sería la base para el caso concreto y por ser un derecho fundamental.

En la justificación externa, es por las premisas que pueden ser basada en la Doctrina y la jurisprudencia.

La justificación interna y externa deben regirse en la decisión judicial teniendo como prioridad la ley, la constitución Política del Estado, tratados. (Figueroa Gutarra, 2015)

2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia

Es consecuencia en los hechos en determinar el fallo, lo cual se da para que no se realice contradicción en lo que se valore y debe tener una justificación valorada respectivamente. (San Martín, 2013)

2.2.1.10.5. La construcción jurídica en la sentencia

Sostiene “la motivación empieza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales” su clasificación:

- a) Se aborda lo acontecido aplicado en la defensa.
- b) Especificar los fundamentos jurídicos para definir la participación en el hecho; o en este caso puede ser la nulidad de la sentencia.
- c) Definir la responsabilidad de los imputados para determinar el grado puede ser personal o de culpabilidad.
- d) La doctrina tiene un importante rol para determinar así y en base de una comparación en el civilmente responsable (tercero) y el acusado (San Martín, 2013)

2.2.1.10.7. Motivación del razonamiento judicial

El juez lo que realiza es la debida motivación para la valoración probatoria; analizando pruebas de manera crítica y lógica a la vez; valorar de manera individual en cada uno de los imputados para tener una certeza en la visión del caso y en la decisión validando una legalidad en la ley y teniendo un debido procedimiento de las pruebas. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 240)

2.2.1.10.8. La estructura y contenido de la sentencia

- Parte expositiva o declarativa, contiene el inicio del problema tema de investigación.
- La parte considerativa o motivación, se trata de realizar el reexamen de la cuestión en debate de los hechos y el derecho que se tiene que aplicar; atreves de esta parte considerativa su finalidad es evitar la injusticia aplicando un derecho y la ley de forma lógica.
- Parte Resolutiva Es la decisión del Juez y es la parte final de la sentencia sobre el acusado; también en esta parte estará especificado la condena para cada uno de los inculpados; así como los objetos y también los efectos en el delito específico. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 239)

2.2.1.10.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o Análisis de una cuestión. Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado. (<http://definición.de/parametro/>)(Diccionario, 2005- Espasa-Calpe).

2.2.1.10.9.1. De la parte expositiva de la primera instancia

La introducción: compuesta por encabezamiento, asunto, el objeto procesal postura de la las partes.

I. Parte Expositiva

Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

2.2.1.10.9.1.1. Encabezamiento

La parte introductoria contiene datos básicos formales y necesarios, el número de expediente, la resolución datos del imputado

2.2.1.10.9.1.2. Asunto

Es solucionar con la mayor certeza posible; ya que la situación presenta varios componentes, imputaciones exponiendo decisiones para su aplicación. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.9.1.3. Objeto del proceso

Para la determinación una *sentencia* debe presentar: la exposición de los hechos y los requisitos que son los objetos acusación, la pretensión penal, civil que están adjuntas en el proceso.

2.2.1.10.9.1.3.1. Hechos acusados

San Martín (2014), son los informes de los hechos del fiscal al juez asegurando y formulando la acusación que implica se juzgue sobre los hechos

corroborados que se sujetan a juzgar en base de hechos corroborados que se encuentran en el proceso.

2.2.1.10.9.1.3.2. Calificación jurídica

El Ministerio Público realiza la verificación de los hechos, el juzgador examinar el hecho y llevarlo al hecho jurídico para enmarcar en la ley; no actuando en una calificación alternativa. (San Martín, 2013).

2.2.1.10.9.1.3.3. Pretensión Punitiva

Se trata de la petición del fiscal de la pena para el imputado. (Vásquez, 2014).

2.2.1.10.9.1.3.4. Pretensión Civil

La responsabilidad civil debe hacer la parte civil, aplicado en una reparación civil; el imputado debe pagar se relaciona con el monto impuesto por el fiscal. (Vásquez, 2014).

2.2.1.10.9.1.3.5. Postura de la defensa

Determinar en la calificación que pueda ser exculpante o atenuante. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

San Martín (2013), sostiene: Se trata de la veracidad si el imputado es culpable y si fuese así someterse a una sanción. El juez no va a determinarlo si han existido hechos anteriores parecidos en el caso que lo llevo a concluir con la responsabilidad del imputado.

La parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.9.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (2013), determinación ante el órgano jurisdiccional realizados por el fiscal que fueron mostrados anteriormente, que el juez se relacione con el hecho acusado, su resultado no sea distinto en afirmarlo o negarlo.

Una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.9.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Con la apreciación de esta valoración se establece la calidad de las pruebas presentadas; y la probabilidad de las pruebas con hechos en el proceso. (San Martín, 2013).

Con la sana crítica encontrar la verdad y los medios que conducen para tener un procedimiento y un debido juicio se deben rechazar las pruebas maliciosas o que contengan error para determinar el cuestionamiento.

2.2.1.10.9.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La importancia en la valoración es aplicada en el derecho tanto por los jueces como los abogados, donde esta nace de la certeza de hechos que han sido corroborados (pruebas, confesiones y testimonios), por un lado y códigos jurídicos por otros. (Puma Ríos , 2015)

Tenemos principios lógicos a nombrar:

2.2.1.10.9.2.1.2.1. El principio de contradicción

Dentro del razonamiento jurídico podemos definir a este principio en dos juicios en el cual no son al mismo verdaderos; contamos con dos vertientes la contradicción imperativo, en este caso viene hacer una ordenanza contradictoria que a la vez obliga y no obliga hacer algo ; en consecuencia no puede ser cumplir ni mucho menos protegido.

En lo que es la contradicción del razonamiento jurídico existen dos normas que son opuestas cuando ambas tienen igualdad de validez material tangible. (Aguirre Pineda, 2018)

2.2.1.10.9.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

En este principio cuando dos juicios son opuestos uno de ellos saldrá el verdadero y el otro falso; de esa manera queda excluida la posibilidad de una tercer razonamiento quedando este, excluido totalmente de que exista una tercera posibilidad para llegar a una verdad . (Torres Fernández , 2015)

2.2.1.10.9.2.1.2.3. Principio de identidad

Este principio viene hacer igual; quiere decir que toda aquella estructura de conducta jurídica normadas es iguales como distintas a las demás. (Torres Fernández , 2015)

2.2.1.10.9.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

En este principio solo como la palabra lo dice razón suficiente, viene hacer una proposición verdadera donde ha sido demostrado con suficientes argumentos que dan fe de dicha proposición que es ciertamente verdadera. (Torres Fernández , 2015)

2.2.1.10.9.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Se llama así en el uso científico probatorio, y es por pericia el cual la realizan especialidades de: psicólogos, matemáticos, médicos. (De Santo ,1992).

2.2.1.10.9. 2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Gonzales (2006), juicios que tiene vida propia

1° Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico.

2° Los hechos particulares hacen que el juez aflore la inducción.

3° Tiene una prolongación también la validez para nuevos.

4° Tienen una regla y el juez lo puede emplear para una situación parecida

5° Máximas no tienen universalidad.

2.2.1.10.9.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Esto quiere decir que en la motivación de la sentencia en su estudio en su fase jurídica el razonamiento, su valor probatorio es o será efectivo. (San Martín, 2013).

2.2.1.10.9.2.2.1. Determinación de la tipicidad

La determinación de la tipicidad, se realiza con la correlación relacionando el hecho cometido con la ley penal; al cometer conductas que contravengan lo regulado en el derecho penal entonces se aplica la conducta ejecutando el principio nullum crimen sine logo ; en caso de delitos graves se tiene que ejercer el principio de intervención. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014, pág. 128)

2.2.1.10.9.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

De acuerdo a lo que sostiene: Cabrera Freyre: El tipo penal alega al principio de legalidad y el principio de reserva de la ley; realizando un acto no regulado en la ley nos referimos a un hecho delictivo que describirá y tipificará el acto. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 53)

2.2.1.10.9.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Conformado por elementos objetivos se originan del mundo externo susceptible a los sentidos, siendo su característica ser externos, materiales, en este caso se puede dar en: falsificar, sustraer, matar, etc. se solicita la comprobación de ellos son:

- Elementos normativos

Los elementos normativos necesitan una valoración especial por parte del juez, en lo que se refiere se debe expresar de manera exacta la antijuricidad.

En los elementos normativos no se conforma con una verificación en la ley, se tiene que determinar el hecho; se encuentran los elementos cognoscitivos, en los juzgados se aprecian los datos empíricos se acoge a la valoración emocional.

- Elementos descriptivos

Por el lenguaje común respecto al mundo real y los objetos que pertenecen a la realidad; también se tiene que verificar una demostración fáctica.

Por ejemplo: matar, hurto, mujer, robar; tienen un significado en la experiencia interna y externa sin tener tanto conocimiento ni recurrir a las normas para su debida comprensión. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 55)

2.2.1.10.9.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Son aquellos en el cual está considerando al mundo interno o exclusivamente del autor. Ejemplo: la crueldad, anión de lucro, dolo.

Se refiere que la tipicidad subjetiva está conformada por la voluntad; que es el resultado en la conducta realizada y por los elementos subjetivos específicos. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 55)

2.2.1.10.9.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

La imputación objetiva no se complace con la acción del sujeto activo; manifiesta que es una separación del tipo objetivo y subjetivo; se tiene que valorar antes la voluntad y la conducta del sujeto y no esté regulado en la ley para que se efectúe jurídicamente la desaprobación de su accionar. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 60)

- Creación de riesgo no permitido

En el caso de la acción tiene que originar una vulneración en el bien jurídico protegido en un caso específico exponiendo y arriesgando el derecho de los demás; y con la norma el peligro puede controlarse o evitar que continúen cometiendo.

- Realización del riesgo en el resultado

Al realizar la comprobación en una acción, el riesgo tiene que verificarse si origina alguna consecuencia; en este caso si la consecuencia es directa al riesgo, se aplica el criterio para determinar los procesos irregulares.

-Ámbito de protección de la norma

En caso un delito cometido de forma imprudente, debe estar en la norma para su protección ya que el derecho ha sido infringido; con la conducta que es imprudente no es objetivamente imputable, el resultado en la conducta no resulta en la norma que no se cumplió y busca la protección

- El principio de confianza

Es el acto por el cual se tiene un límite con el deber en el cuidado referente a terceras personas, no se puede justificar el actuar de una acción imprudente y ha sido verificada en el tercero, se niega la imputación objetiva en el resultado; si el resultado afirma a una causa extraña al actuar del imprudente ejemplo, cruzar una carretera, el vehículo tenga todas sus luces, puede darse el caso que el vehículo impacta sin luces reglamentarias; ocasionando de los pasajeros.

-Imputación de la víctima

La confianza en cierta parte hace la negación de la conducta imputada también lo cual tiene un resultado; que implica un riesgo para la víctima al no ejercer la sanción necesaria.

- Confluencia de riesgos

Es aplicado en los supuestos lo cual el resultado es el riesgo; lo cual se le atribuye de manera atribuible como la imprudencia del autor que corresponden otros riesgos para la víctima y también para terceros; pudiendo en estos casos se indica de un autor y en la víctima. (Villavicencio, 2010).

2.2.1.10.9.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Sostiene Muñoz Conde y García Arán: Lo primordial de la antijuricidad es el agravio de un bien jurídico que está protegido en la norma y se infringe con la ejecución de la acción. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 73)

En la teoría revisada, se determina la antijuricidad, para que un juicio se determine en aceptable o negativo.

2.2.1.10.9.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

La antijuricidad material es cuando se lesiona bienes jurídicos.

De acuerdo a la opinión de Calderón Cerezo y Choclan Montalvo manifiesta que la conducta antijurídica es la que resulta dañosa y que pone en peligro el bien jurídico protegido por la ley. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 73)

2.2.1.10.9.2.2.2.2. La legítima defensa

La legítima defensa se le tiene como causa de impunidad, de exclusión de la antijuricidad; lo cual especifica a los derechos para su defensa y las características que debe cumplir para una causa que sea justificante.

En cada legislación penal está regulado la legítima defensa se analiza de diferentes formas.

Para que este exento de responsabilidad penal debe considerar:

- a) Exista agresión ilegítima.
- b) Exista una racionalidad en el medio utilizado para obstaculizar; se excluye el ser valorado la proporción en medios como: lugar, intensidad, peligrosidad en la agresión, actuar del agresor y los recursos empleados para su defensa.

La doctrina señala que es un principio justificante más no lo considera como un derecho de la persona ya que desaparece la responsabilidad penal en la persona; el derecho de defensa interfiere a las normas generales con esto hace ver la conducta que es prohibida y que transgrede un derecho, no aprobado por la ley; la consecuencia de esto sería lo ilícito por exclusión de la antijuricidad.

Sostiene: Sebastián Soler: “Es la reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada”

Manifiesta Von Liszt: “Es aquella que se estima necesaria para repeler una agresión, actual y contraria al derecho por medio de una lesión del agresor” (López Cantoral, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Lo declara exento de responsabilidad cuando este en ejercicio sus labores y en defensa de su legítimo derecho. En la doctrina se regula porque se configura por tres causas para su descargo:

- a) Cumplimiento en su deber y la aplicación de su derecho.
- b) Cumplimiento por los miembros fuerzas armadas y los de seguridad.
- c) Ejercer en las esferas de las atribuciones. (Hernández Plasencia , 2015)

2.2.1.10.9.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Este se refiere a las posturas en la que el individuo se muestra peculiarmente realizando este proceder con la función del derecho subjetivo, por el cual se le reconoce una norma de derecho privado o público. (Rosales , 2016)

2.2.1.10.9.2.2.2.6. La obediencia debida

Se debe al cumplimiento de los deberes jurídicos en la obediencia lo cual da lugar a las relaciones en el servicio que desempeñan; regulado en la ley lo cual debe existir una orden de por medio y un superior jerárquico lo emitió; la relación que debe darse en quien la emite y el que la asume. (Hernández Plasencia , 2015)

2.2.1.10.9.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpabilidad en su determinación viene hacer la responsabilidad penal del individuo donde haya sido lo suficientemente comprobado su responsabilidad, determinando su culpabilidad en consecuencia mientras no se haya probado su culpabilidad, su grado de inocencia seria incuestionable.(Sequeiros , 2018)

La culpa es la conducta antijurídica lo cual se realizó por la persona pudiendo haberla evitado, visto desde otro punto de visto como la concretización de un actuar diferente que conforma la razón de la culpa.

2.2.1.10.9.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Es cuando se llega a detectar que le individuo o la persona padece de trastornos psicológicos por el cual; lo hace inimputable librándolo de responsabilidad penal dentro del marco judicial se establece la causa de

inimputabilidad de un individuo por enajenación mental, por alteraciones en la percepción, por trastorno mental transitorio. (Perez Porto & Merino , 2015)

2.2.1.10.9.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

El imputado reconoce su culpa y aceptara el grado antijurídico de su conducta, esta razón seria para aquellos que mantienen un conocimiento normal, podría darse como error que excluye el delito, haciendo la situación justificante o de inculpable. (Calderòn Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.3.3. La comprobación de la sentencia de miedo insuperable

Es un estado psicológico de la persona que va a cometer la conducta típica influyendo los elementos externos para su conducta; puede ser la situación en que se encuentra, las personas con las que frecuenta son muchos los factores que lo conllevan a decidir por concluir su decisión perjudicando derechos de otras personas. Se tiene que analizar el caso específico para determinar si es un caso de miedo que está regulado en el art. 20 del código penal, para eximir su responsabilidad. (Lex, 2019)

2.2.1.10.9.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Se debe tener revisado el caso en que el inculpado actuó en defensa propia o porque las circunstancias así determinaron el actuar del inculpado, en el caso de la no exigibilidad para los casualistas lo comprenden como otra de las causas de exclusión en la culpabilidad, y los finalistas es para ellos una causa de la disculpa argumentado que es una conducta con la culpabilidad que es fundamentada. (Paredes Vargas , s/f)

2.2.1.10.9.2.2.4. Determinación de la pena

Se constata que para individualizarla; el juez tendrá que valorar la privación es la cultura, costumbre tanto para la víctima como para su familia.

El juez es el encargado de valorar la responsabilidad y la gravedad en el hecho punible; y el daño causado en el tiempo, lugar, los móviles que originaron el hecho, los agentes involucrados, acogerse a la confesión sincera.

Regulado en el art. 47 ° con la detención preventiva sobre los delitos, el delito posterior y continuado; el cómputo se dará por la sanción impuesta, en caso la multa en la pena limitativa de los derechos, la detención de dos días de las penas por cada día de la detención. (Cuba Salerno, pág. 222)

2.2.1.10.9.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La naturaleza se entiende porque se puede valorando la acción es donde se puede magnificar el delito cometido y el daño causado para los demás; actúa el modus operandi que emplea el agente; vinculada en la acción de los delitos esto complementa para su carácter sea imperativo. (Concepto de acción penal, naturaleza jurídica y características , 2013)

2.2.1.10.9.2.2.4.2. Los medios empleados

Los medios para la realización en el delito es por los instrumentos utilizados idóneos, va a depender como utilizo estos instrumentos para medir el daño generado en la víctima y la fuerza con que lo cometió, se va determinando si el agente es peligroso o requiere de otras medidas para la seguridad de los demás personas que estén cerca. (Calderón Sumarriva, 2015)

(2.2.1.10.9.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Sobre la magnitud en lo injusto, midiendo el agravante de la condición personal, social en el agente; afectando el bien jurídico en su mayor peligro.

El agente también se ve en el compromiso del deber y lo profesional. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.4. La extensión del daño o peligro causado

Es la medida es decir el grado del delito cometido; a mayor grado la sanción es mayor. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se da en el caso tiempo y espacio para determinar el injusto cometido, viendo las circunstancias y el agente aprovecha para cometer el delito. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.6. Los móviles y fines

Los móviles son los determinantes para la acción delictiva, dependiendo de su grado de culpabilidad. La pena para ponerlas se deben evaluar todos los motivos y móviles que conllevaron a cometer el acto. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Si el delito se realiza en conjunto entonces el daño va a ser mayor por la fuerza empleada en grupo y la peligrosidad que realizan, si la concurrencia es para cometer un acto ilícito para cometer el acto. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.8. Edad, costumbres, situación económica y medio social

Es el grado en la culpabilidad del agente y la capacidad para cometer el acto, para exigir socialmente determinando el grado de culpa en el agente. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Se trata que el agente deba de reparar el daño causado, al tener la conciencia del daño causado entonces se está adelantada a indemnizar lo causado haciendo que se vea como una actitud positiva al caso atenuante, teniendo que cuantificar la pena. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera trata de un arrepentimiento para confesar de manera voluntaria el acto cometido y también debe de responder jurídicamente por las responsabilidades que asume con lo cometido; existe una diferencia entre el que cometió el delito se confesó voluntariamente haciendo que tenga beneficios para minorar su pena. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El caso no puede sancionarse a alguien que no esté regulado en la ley el delito cometido debe estar regulado en la norma y perjudicar los derechos fundamentales de la persona.

El juez valora el hecho punible y aplica la decisión de sanción. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El daño puede ocasionarse debido al interés extra patrimonial o patrimonial, en el daño producido con la víctima y la reparación que debe tener en sus características para que pueda repararse. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación del bien vulnerado

Es este caso el monto de la reparación civil depende de la proporción del daño causado se tiene en consideración y luego sería cuanto afecta el bien jurídico. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014)

2.2.1.10.9.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Se tiene en consideración el monto para la reparación del dolo causado, porque en el delito cometido se dañó un derecho fundamental o un bien y por lo tanto se debe responder por el delito. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.5.3. Proporcionalidad en la situación económica del sentenciado

Indemnización, se debe analizar la situación patrimonial para poder resarcir el daño, así el autor no tenga bienes patrimoniales debe responder por el perjuicio originado. La reparación civil se medirá por el daño que ha cometido. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En ciertos actos cometidos de los delitos se tiene que examinar el delito para imposición de la pena, muchos de ellos cometidos dolosamente y la pena será mayor o de manera fortuita. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El principio de la motivación en las sentencias es un deber regulado en la Constitución; de esta manera se evita la arbitrariedad en los poderes; lo que se realiza es el ejercicio del juez en determinar su decisión, analizando la sentencia y de una manera racional; de interés para las partes.

En el Perú se ha determinado la obligación de la motivación en las resoluciones; los autos que son emitidos en las audiencias preliminares en el caso que se interpuso la apelación para que sea revisado por un superior. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 39)

2.2.1.10.9.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En la parte resolutive se analiza el pronunciamiento y en todo caso que existan los puntos materia de la acusación y de la defensa; también los incidentes en el juicio oral no fueron considerados. En la parte resolutive debe tener congruencia con la parte considerativa para que no sea opción de nulidad. (San Martín, 2013).

2.2.1.10.9.3.1. Aplicación del principio de correlación

El principio de correlación entre la imputación-sentencia, está vinculado con la sentencia y el derecho a la defensa; cambia jurídicamente de acuerdo a la defensa.

Al ser notificado el hecho; el juez es libre para calificarlo en la sentencia de forma distinta como fue calificado en los documentos; al ser de una manera diferente su calificación no está actuando diferente a la ley; con la defensa que fundamenta. (Pérez Piñeiro & Torres Cintra, 2012)

2.2.1.10.9.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Se garantiza el principio acusatorio la defensa y garantía por el Ministerio Público para que pueda dar por solucionada la controversia con la seguridad y la defensa que se debe tener para el inculpado. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Se aplica el principio de correlación en la resolución de los hechos y la acusación, debe existir la correlación en la parte considerativa todo se hace conforme para que el juez aplique una debida decisión. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

En este caso se puede aplicar una pena menor a la que el Ministerio Público imponga, se aplica de acuerdo a la aplicación es menor a la que imponga el Ministerio. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Por principio de congruencia no se puede exceder el monto por el fiscal, lo cual debe respetarse el monto que es fijado para la reparación civil. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.3.2. Descripción de una decisión

Es la determinación para actuar ante una situación que presenta varias alternativas. La palabra proviene del latín decisión, que significa 'opción tomada entre otras posibilidades'. De la decisión para referir la sentencia o fallo de un juez sobre un caso legal. Dependiendo de la legislación del país y el caso, esta decisión puede ser tomada por un único juez.

2.2.1.10.9.3.2.1. Legalidad de la pena

Son las reglas de conducta en hacer acciones diferentes a la que están reguladas en la Constitución, la pena no forma parte del delito sino es una consecuencia, el juez es el encargado de sancionar las penas y aplicar las medidas de seguridad. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 118)

2.2.1.10.9.3.2.2. Individualización de la decisión

La individualización es decir que el juzgador muestra los efectos comenzando con la pena principal, reparación civil detallando quien es la persona que se le aplica la decisión y en caso de ser en conjunto se le comunicara a cada uno de ellos de manera individual. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 119)

2.2.1.10.9.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

La exhaustividad en la pena detalla desde que empieza el cumplimiento de la sanción, si también tiene que cumplir con la privación de su libertad, la modalidad y el inculpado tendrá que aceptar las condiciones para su cumplimiento. (Calderòn Sumarriva, 2015)

2.2.1.10.9.3.2.4. Claridad de la decisión

La decisión en las resoluciones debe detallar la claridad:

1. Lugar y fecha
2. El orden dentro del expediente;
3. Los puntos que se contiene en la resolución, fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y
4. La expresión clara y precisa en la decisión y ordenamiento
5. Suscripción del Juez, auxiliar jurisdiccional correspondiente (Cajas, 2011).

2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia

Expositiva considera y resolutive

2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

El presente juzgamiento seguido por el delito contra el Patrimonio – Robo agravado c, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado – en menos inicial C. y venció el plazo de ley, con los informes finales de fojas 252 /254, la instrucción fue elevada a esta Sala Penal y remitido los autos Fiscales Superior, con el Dictamen de fojas280/285, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas 293, señalándome día y hora para el inicio del juicio Oral.

Iniciado el juicio Oral conforme se aprecia del acta de fojas 301; oída la requisitoria oral por parte del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, con las conclusiones que obran en pliego a parte, la causa ha quedado expendida para emitir sentencia.

2.2.1.11.1.1. Encabezamiento

Sostiene Talavera (2014) en la introducción de la resolución

- a) Lugar, numero de resolución

- b) Detalle del delito con los datos del agraviado
- c) El órgano jurisdiccional que emite la sentencia

2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación

El objeto de la apelación es el conocimiento de los agravios que se presentan en la primera instancia en este caso el apelante interpone el recurso lo cual va a realizar un análisis en el fallo. (Lumbreras Refugio, 2015)

2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios

Existen los extremos en la sentencia de primera instancia que son determinantes para la impugnación.

2.2.1.11.1.4. Fundamentos de la apelación

Los fundamentos de la apelación; se realiza para que sea revisado por un superior para que se puede solucionar en otra instancia superior por el error cometido en la sentencia para una respuesta a la controversia; es el impugnante que afirma para debatir los extremos impugnatorios. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 250)

2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria

Son las consecuencias su objetivo es la impugnación en la pretensión ´para Lograr la apelación a beneficio de la pretensión solicitada o denegándola, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

2.2.1.11.1.6. Agravios

El agravio es el perjuicio que se aplica a una persona en sus derechos en la resolución judicial.

Al momento de interponer una demanda de cualquier materia debe ser explícita en el derecho violado y el motivo que fue transgredido; para que el juzgador pueda pronunciarse. (Estrada , 2017)

Sostiene Eduardo Pallares: Es el daño que recibe una persona a los derechos; para exponer de los agravios que ha sido perjudicado será ante los juzgados con la sentencia o la resolución para que pueda actuarse. (Pallares, 2012)

2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación

Es un recurso que guarda relación con el órgano jurisdiccional; en la cual se emitió la sentencia que se considera grave; asimismo el apelante en la segunda

instancia se perjudica los derechos de personas partes del proceso, con el principio de contradicción se permite a las partes para realizar su juicio de la pretensión que ha sido impugnada. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos

Se trata de analizar la parte considerativa, y en la segunda instancia en la decisión serian el resultado de la pretensión impugnatoria, la apelación en los extremos y la sentencia de primera instancia; en este caso los fundamentos, pretensiones se deberán atender los que resulten importantes. (Calderón Sumarriva, 2015)

2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

c. Juicio jurídico

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD –AGRAVIOS.

La defensa técnica del sentenciado A en su recurso de nulidad fundamentado a folios 366 expresa como agraviado lo siguiente:

a) No se compulsó el hecho de que el encausado se declaró inocente existiendo solo la declaración del agraviado, quien no comparación al plenario, así como la declaración del coprocesador B que, con la finalidad de beneficiarse a la ley de determinación anticipada, y crimiando al ocurrente; existiendo por tanto medio probatorio que corrobore la imputación del ministerio público.

b) Las declaraciones brindadas por el agraviado no cumplen las exigencias establecidas en el acuerdo plenario numero 02 -2005.

c) El hecho encausado recurrente cuente con antecedentes penales no lo hace responsable del delito instruido.

IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

Los fundamentó de recursos de nulidad del acusado, no está destinado a cuestionar la valides del fallo por un error en la aplicación de categorías propias

de la dogmática penal, respecto al delito robo que se le imputa; si no, versa sobre cuestión de índole probatoria.

Consecuente mente analizar si finalmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de demostrar que los hechos de materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal de robo agravado; y si él ha causado es el actor del tal hecho punible.

2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria

Se determina la valoración probatoria correspondiendo el método de la valoración; en la sentencia de primera instancia para el caso analizado.

2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos

Se analiza y valora el juicio basados en los métodos en el juicio jurídico para el caso específico, en la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación

La motivación es de acuerdo a los criterios, principios, la ley que conllevan a realizar la fundamentación y motivación en su debida motivación de la sentencia.

2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

En la parte resolutive de la segunda instancia en la sentencia es donde el juez resuelve la controversia fundamentado su decisión en la sentencia en estudio fue:

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN:

1) CONDENANDO L.H.J. A Y M.CH.M (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B.C.L.A., imponiéndosele **VEITE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que vienen

Sufriendo desde el 10 de marzo del dos mil quince vencerá el nueve de marzo de dos mil treinta.

2) FIJARON la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** como el monto de reparación

Civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.

3) ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, emitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la Secretaría las normas sobre homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.

2.2.1.11.3.1. Decisión de la apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión.

2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

En la segunda instancia lo que debe hacerse es la correlación en la apelación en la impugnación y en la pretensión que es lo que se debe tener en cuenta en la decisión en la segunda instancia.

2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Principio que no está positivizado, forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de las garantías constitucionales; no se puede aplicar al órgano jurisdiccional en la manera de exceder de los límites. (Vèlez, 2014)

2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Couture: Sostiene se eleva el expediente a la segunda instancia; se revoque y sustituya de manera total o parcialmente la resolución, lo que se hace es la revisión de los errores jurídicos que se pueden haber cometido y la secuencia lógica se debe tener presente en la segunda instancia para su anulación total o parcial del cometido. (Vèlez, 2014)

2.2.1.11.3.2. Descripción de la sentencia

En la segunda instancia se aplica lo que está regulado en el art 393(Gómez, 2015)

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Binder: En el caso de la impugnación se utiliza para una relación procesal; y en una etapa cuando el proceso ya se inició y se deben realizar una revisión en el caso de la no conformidad de una resolución en su inicio o conclusión.

Estos medios son instrumentos que se utilizan para acudir cuando no se está conforme con las decisiones judiciales.

(Calderón Sumarriva, 2015, pág. 243)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La impugnación se funda en lo motivos de errores in procediendo o in indicando, cuando se trata en las normas sustantivas o de proceso. Son de dos tipos los errores: Cuando existe error en la norma sustantiva que es error iuris, y en los hechos es cuando el error es factico.

Binder: Manifiesta deben ser analizados desde los ámbitos:

-La impugnación está basado en la seguridad jurídica y de esa manera evitar los errores en el caso concreto. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 244)

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es:

-Fin inmediato: Lo cual se va a realizar una revisión de la situación resuelta para un nuevo análisis.

-Fin mediato: Lo que se busca con este fin es: la revocación, sustitución, modificación, la eliminación de la resolución impugnada y puede darse la pretensión definitiva. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 244)

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

En el proceso penal peruano los recursos están regulados en el Código Procesal Penal; detallando de manera específica y de manera individual: Recurso de queja, recurso de casación, recurso de apelación.(Calderón Sumarriva, 2015, pág. 249)

2.2.1.2.2.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Se componen con la garantía en un condenado; por lo tanto, tienen derecho y la sentencia sea revisada por un juzgado superior para encontrar algún error que se pueda haber cometido. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 247)

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación

Su finalidad es la revisión por un superior en la resolución, para su emisión y revisión de una nueva resolución; su objetivo es la solución al problema en el error judicial.

En la apelación encontramos dos efectos:

- Efecto suspensivo, a la falta de la ejecutoriedad en la sentencia en la primera instancia en el plazo concedido para la apelación.

- Efecto devolutivo, en la causa por la falla determinado por el juez inferior tenga el conocimiento el juez superior.

Sostiene Cafferata Nores: Manifiesta que se presenta dos modelos diferentes o sistemas de acuerdo al grado de autonomía o la vinculación del objeto procesal de la apelación o la decisión adoptada al respecto. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 250)

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

Se aplica al juicio oral la sentencia definitiva, la anulación de la sentencia o alguna de las causales reguladas en la ley; el plazo es de 10 días se contabilizan con la notificación de la sentencia definitiva, será finalizando la audiencia o también puede darse en la lectura de fallo. (Recurso de nulidad , 2014)

2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los recursos o medios impugnatorios significa retornar una cosa a su inicio; son medios que se utilizan en resoluciones judiciales en la cual se ven agraviados y para hacer vales su derecho lo interponen .El código procesal tiene una sistematización y las técnicas legislativas en las cuales destallaremos a continuación: (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 247)

2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición

Se le conoce también como: Revocatoria, suplica, reforma y reconsideración. Se plantea contra los decretos en la revocatoria o modificación se realiza ante la instancia que lo dictó.

Está establecido en el Código se realice en el plazo de dos días al tener el conocimiento o de notificado el decreto. En el art. 415° del Código Procesal Penal establece se realice de la siguiente manera:

-Generalmente se realice por escrito, puede que el juez considere su traslado en el plazo de dos días, al vencer el plazo tendrá que resolver.

-En caso la resolución que se impugne se realizó en una audiencia el recurso se realizó de manera verbal se resuelve de inmediato. El recurso de reposición es resuelto por un auto el cual no puede impugnarse. (Calderón Sumarriva, 2015, pág. 250)

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Es un medio que tiene por objetivo hacer una revisión en la resolución por una superior con la finalidad que su sea de acuerdo a ley en el derecho en caso haiga un planteamiento para remediar el error judicial. Entre sus características:

Es un recurso ordinario: Tiene carácter ordinario el recurso de apelación en la cual el órgano judicial ad quem en la cual se encontraba el a quo al momento de resolver en la primera instancia.

En este caso es el superior jerárquico el que debe estar inmerso dentro de los temas a impugnar y manifestarse en la situación del recurrente.

Sostiene Maier: Se encuentra sostenida en la idea de una cosa juzgada de manera parcial, en este caso la sentencia recurrida es firme en la manera no siendo el agravio determinado en el recurso.

Sostiene Caffereta Nores: “Su fundamento reposa en la necesidad de garantizar al imputado la libertad de recurrir, que solo existirá cuando sepa que el recurso que intenta nunca podrá perjudicarlo más que la propia sentencia recurrida.” (Calderón Sumarriva, 2015, págs. 251,252)

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

Es un recurso que proviene del verbo latino caso, quiere decir anulación o quebrantamiento.

Manifiesta Gonzales Novillo su opinión es que la casación no es una

instancia, sino que se encuentra dentro de las situaciones en el derecho lo cual se puede revisar a través de la valoración en la prueba , lo cual es una interpretación del derecho material, las formas y la doctrina jurisprudencial. (Calderòn Sumarriva, 2015, pág. 258)

2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja

Es medio impugnatorio ordinario su objetivo es la revisión por un superior para que reexamine en este caso la resolución que en la admisión de un recurso contario. Es diferente la queja de derecho y el recurso la queja de hecho o funcional, es una denuncia se realiza en contra de los magistrados por su incumplimiento en las funciones o errores que cometen.

En el art. 437° Código Procesal Penal, la interposición contra las resoluciones que se deniegan en el recurso de apelación y de casación; se interpone ante el órgano superior que denegó el recurso, cuando lo reciben tendrá que decidirse su admisibilidad o su fundabilidad; una casación no perjudica el procedimiento del principal tampoco la denegación de resolución. En un recurso pueden darse dos alternativas.

- Fundada: El juez de la causa que envía el expediente y realiza el procedimiento correspondiente, notificando a las partes

-Infundada: La información es para el Ministerio público y los sujetos procesales. Encontramos dos tipos de recursos de queja:

a) El recurso de apelación en contra se realiza en la audiencia.

b) el recurso de casación en contra se realiza en la Sala 1° en el TC, Sala Penal, Sala Civil según el caso específico.

El recurso de apelación en contra requiere de un recurso de reposición previamente. (Calderòn Sumarriva, 2015, págs. 262- 263)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas, Sustantivas Relacionadas con las sentencias

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

Es un conjunto de normas jurídicas complejas, duraderas relacionadas entre sí que tienen carácter obligatorio que son promulgadas por el estado y que regulan la actividad del hombre en su específica condición humana. Ej. Las leyes.

Según dice el Dr. Rafael Caldera: "Las instituciones jurídicas, son reglas de conductas obligatorias y duraderas, que regulan la actividad del hombre en su específica condición humana, que tienen una finalidad colectiva, la cual es la conservación y perfeccionamiento del orden social, la seguridad y bienestar de los ciudadanos, y que tienen la particularidad de ser coercibles para lo cual requieren haber sido promulgadas por la autoridad".

2.2.2.1. El delito

El delito se define como la conducta, contraria a la ley que es castigada con una pena dependiendo del grado del delito que el individuo haya cometido, poniendo en peligro el bien jurídico y atentando del punto de vista social, económico en la sociedad. También podemos definirlo como la conducta delictiva de un individuo que trasgrede la ley. (vbbabogados., 2016)

2.2.2.1.1. Clases de delito

Entre las clases de delito tenemos:

- ✓ El doloso son los actos que se cometen conscientemente y por propia voluntad.
- ✓ El culposo este delito es realizado por acto impropio por imprudencia. (vbbabogados., 2016)

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

La **conducta** se trata de la acción

La **tipicidad**, es la exigencia del tipo objetivo y subjetivo.

La **antijuridicidad**, es la ausencia en la justificación

La **culpabilidad**, se requiere la configuración del delito para exigir la culpabilidad.

2.2.2.1.3. Consecuencias del delito

Adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. (Osorio, 1974¹)²

2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

1

2

Delito contra el patrimonio de robo agravado

2.2.2.2.1.1 El delito robo de robo agravado

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien Ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de Apoderamiento. Inminente para su vida o integridad física...”

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total, o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia ‘contra la persona o amenazándola con un peligro El robo agravado es como se actúa con la violencia o la fuerza empleada que se aplica para obtener el fin y despojar a las víctima(s) de sus pertenencias. (Pacheco Rojas , 2019)

2.2.2.2.1.1.1 **Jurisprudencia**

Acuerdo Plenario N°3-2009 /CJ-16, pub. en el Peruano .son aquellas circunstancias agravantes especificadas que se encuentran adscripta a determinados delitos de la parte especial del derecho cp., para las cuales la ley establece escalas punitivas conminadas de diferentes extensiones.

Acuerdo Plenario N° 8-2007 /CJ-116 el artículo 189 in fine cp. Prevé una circunstancia Agravante de tercer grado para el fin quien se opone al apoderamiento de una delictiva de robo como el uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia.

2.2.2.2.1.2. Regulación

Regulado en el art. 180 del Código Penal, con agravaciones de acuerdo al art. 189 El delito de robo agravado, está previsto en el artículo 189° del Código Penal, que ha sido modificado últimamente por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, estableciéndose los siguientes supuestos agravados

“Artículo 189. Robo agravado de la cantidad de personas que lo cometan.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.2.1.3. Tipicidad

Según Muñoz Conde, es el cometido de acuerdo a lo que está enmarcado en el derecho penal, es una actitud de la consecuencia en el principio de la legalidad cumpliéndose con el principio *nullum crimen sine lege*, enmarca los delitos graves. (Calderon Sumirrava & Aguila Grados, 2014)

2.2.2.2.1.2. Descripción legal

Se encuentra regulado en el código penal.

2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva se tiene en consideración si la tipicidad objetiva guarda relación con la conducta, lo cual se va a determinar si se acoge al tipo penal.

Los elementos son:

Sujeto, verbos rectores, objeto material y el bien jurídico tutelado. (Calderòn Sumarriva, 2015)

De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse. - Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento. - Es cuando el agente se apodera o adueña sin

tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).

c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”

d) Bien Mueble. - El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

e) Bien mueble total o parcialmente ajeno. - Es ajeno cuando no le pertenece al Sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

f) Violencia y amenaza. - Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es l

2.2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

El agente tenga el conocimiento de lo que hace y lo que puede suceder al cometerlo, también es el conocimiento del hecho y del derecho, basándose en el error facti y error iuris y el error de tipo o error de la prohibición. Concluyendo se basa en el conocimiento y la conciencia por parte de la gente de lo cometido. (Calderon Sumirra & Aguila Grados, 2014).

2.2.2.2.1.3.3 Grados de comisión del delito

Es la acción u omisión que es sancionada por la ley, pueden ser estos delitos culposos o dolosos.

De acuerdo a la dogmática nos sostiene al delito como la conducta típica y antijurídica.

Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en

la comisión del delito. El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

La accesoriadad de la participación. La punición de la a participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables.

2.2.2.2.1.3.3.1 Iter criminis...

Iter criminis es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. - Clasificación de los elementos representados por datos, para obtener un resultado preciso. (Valeriano, 1999)

Calidad. - Son requisitos que debe contener toda información para que cumpla una función determinada. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia. -Órgano donde se ejercen funciones para la obligación de un deber o de un derecho. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. -El desempeño del juez en un determinado lugar. (Cabanellas, 2000)

Sana crítica. - La aplica el juez para determinar un razonamiento y valoración en una litis. (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es).-Es la precisión para determinar una variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente. -Conjunto de información como documentos, pruebas que se realizan en un caso específico. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. - Encargado de la solución de controversias con potestad jurisdiccional. (Lex Jurídica, 2012)

Máximas. - Son aquellas experiencias por parte de los que el juzgador tiene para tener la potestad de decidir basado en la realidad. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios. -Pruebas otorgadas en un proceso se encaminen a una decisión. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). -Consideración para la valoración en una determinada situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. -Cuando se da por inicio en la litis. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. - Órgano que se desarrollan los procesos de juzgamiento y apelación. (Lex Jurídica, 2012)

Calidad en la sentencia de rango muy alta. Valoración en una sentencia de estudio para tener un modelo propuesto. (Muñoz, 2014).

Calidad en la sentencia de rango mediana. Valoración en los parámetros en una determinada calidad de una sentencia su valor puede ser bajo o muy alta. (Muñoz, 2014).

Calidad en la sentencia de rango baja. Análisis realizado en una determinada sentencia para verificar las propiedades y el valor para su estudio. (Muñoz, 2014).

Calidad Sentencia de rango muy baja. Determinación en una sentencia en estudio, cuando su calidad se calificó como baja según los parámetros en estudio (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. - jerarquía competencial da inicio a una litis. (Lex

Jurídica, 2012)

Variable. - Es la dimensión que tiene para asumir valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Justiciable. Es la persona que se somete en los órganos jurisdiccionales. (Poder Judicial, 2013).

Agravios. Es la inconformidad en el razonamiento en un hecho el cual se comprueba la violación de un derecho que es materia de litis. (Vescovi, 1988).

2.4. Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

METODOLOGIA:

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable;

la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; Robo agravado con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue 15 años, en primera instancia y en segunda sala fue reformándola a 20 años. La pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03070-2015-0-1801-JR-PE.24, del Distrito Judicial Lima; 2019., pretensión judicializada de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos de la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia

poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el

presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista;

es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE.24, del Distrito Judicial Lima; 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, segundos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA? 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y

la partes?	la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p><u>Exp. N°3070-2015-0</u></p> <p>D. D. Dra. A. La Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p>				X							8	

<p>integrada por los señores jueces superiores: A, Presidenta y Directora de Debate, B y C jueces superior, impartiendo justicia al nombre de la Nación, dicta la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Lima, nueve de junio de 2018</p> <p>Del año dos mil dieciséis:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">VISTA: en Audiencia Oral y publica,</p> <p>el presente juzgamiento seguido por el delito contra el Patrimonio – Robo agravado en contra de:</p> <p>D, identificado con documento Nacional de Identidad cuatro ocho siete uno siete seis cuatro, de nacionalidad peruana, natural de lima, nacido el treinta uno de enero del año novecientos sesenta nueve, hijo de E y doña F, estado civil convivencia con un hijo de don E y F, estado civil convivencia con un hijo, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación ayudante de jala carreteras.</p> <p>En mérito al Oficio N°414-15-REGION POLICIAL LIMA / DIVTER –C1-CCV-SEINCREI, de fojas 01, y realizada la investigación policial, la quincuagésima cuarta fiscalía Provincial Penal de lima, a fojas 41/43, formalizo denuncia penal contra G Y H como presuntos autores del delito contra el patrimonio –Robo Agravado en grado de tentativa – en agravio del menor de iniciales D de 16 años de edad.</p>	<p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, con el dictamen N° 120 -15 la representante del Ministerio Público a cargo de la vigésima Cuarta Fiscalía Penal de Lima, solicita se amplié el auto apertorio de instrucción a fin de comprometerse a los procesados G y H como presuntos autores del delito contra el patrimonio – Robo</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Agravado – en agravio del menos en iniciales D de 16 años , por lo que el A-quo dispone AMPLIAR el auto de Apertura de Instrucción de fojas 51/54 para comprenderse a G y H , como presuntos autores del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado – en menos inicial C . y venció el plazo de ley, con los informes finales de fojas 252 /254, la instrucción fue elevada a esta Sala Penal y remitido los autos Fiscales Superior, con el Dictamen de fojas280/285, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas 293, señalándome día y hora para el inicio del juicio Oral.</p> <p>Iniciado el juicio Oral conforme se aprecia del acta de fojas 301; oída la requisitoria oral por parte del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, con las conclusiones que obran en pliego a parte, la causa ha quedado expandida para emitir sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X							

		ofrecidas. Si cumple											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad. Mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Motivación de los hechos	<p>de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284 del código de procedimiento penales, es decir, la declaración de no responsabilidad, la consiguiente absolución y archivo del proceso.</p> <p>En tal sentido, examinado el caso a la luz de las pautas establecidas tenemos:</p> <p>II.1. VALORACION DE LA PRUEBA Y LOS HECHOS PROBADOS.</p> <p>II.1.a. En relación a los hechos que delimitan los cargos de imputación penal formulados en la acusación fiscal</p> <p>El Representante del ministerio público, señala como sustento de su Dictamen Acusatorio N° 565-2015 de fojas 280 /285 que: al estar acreditando la comisión del delito materia de instrucción y latente la responsabilidad penal de los encausado G y H , como autores del patrimonio – robo agravado – en agravio del menor de iniciales C en merito a que se ha corroborado con la declaración a nivel policial del aludido agraviado , obrante a (fs09), en representante del Ministerio Público , señala que fue G quien en forma imprevista al estar a mi altura con sus manos le empuje de su pecho y lo arrincone contra el enrejado , este sujeto es quien al tratar de reaccionar hace u además haciendo que</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p>										
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iba a sacar un arma de fuego en su cintura , diciéndole que le va meter un balazo , luego ambos le rebuscan sus bolsillos y le sacan sus 3 soles , luego se llevan la mochila y después de rebuscarlo, la tiran llevándose el teléfono celular de su madre , gorra y cargador y parlante, por lo que se les acusa por el delito contra el patrimonio –Robo Agravado – en agraviado del menos de inicial C ,ilícito previsto en el inciso 4) y 7)del primer párrafo del artículo 189ºdel código penal, solicitando que se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a la reparación civil al agraviado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>II.1.b. Evaluación de los medios probatorios y los hechos probados</p> <p>Encontrándose presente el acusado G debe evaluarse la prueba actuada a fin de determinar su responsabilidad o irresponsabilidad en los hechos denunciados. Para dicho efecto debemos considerar.</p> <p>a. “...conforme los establecen en las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la constitución política del Perú, el artículo 11.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14,2 del pacto Internacional de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X					

	<p>Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya probado y declarado su responsabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a al quien lo comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.</p> <p>b. En la Sentencia del Tribunal f Constitucional N°0618-2005-PHC/TC, se considera que el derecho fundamental a la presunción de inocencia , en tanto que presunción iuis tantum , implica que “(...)a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad :vale decir , hasta que no se exhiba prueba en contrario .Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión fue un delito , quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso ,hasta que se expida la sentencia definitiva ” .De igual forma , se ha dicho en la Sentencian del Tribunal Constitucional N° 2915 – 2004 – PHC/TC que :””la presunción de inocencia se mantiene viva ” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que ,</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como corolario del cauce investiga torio llevando a cabo con las garantías inherentes al debido proceso , logre desvirtuarla (...) ”</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>c. ...” el ‘derecho a la prueba (...) está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de, manera adecuadas y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas son valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.</p> <p>d. El principio de la unidad de la prueba o unidad material probatorio, que señala los medios relevantes, admitidos y actuados en el proceso forman una unidad, por lo que deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno y puntualizando su concordancia o discordancia con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretende acreditar.</p>	<p>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>					X					

	<p>e. Gimeno Sendra, señala que para desvirtuar la presunción de inocencia, a través de una sentencia condenatoria , será inexcusable que :a) la carga material de la prueba, en relación con los hechos constitutivos de la pretensión penal, haya sido promovida y actuada por la acusadora y no por la parte de la defensa ;b)la prueba se practique en juicio oral y bajo intermediación del órgano jurisdiccional sentenciador ; c) los actos de prueba no sean confundidos con los atestados policiales u otros actos de investigación ; d) los jueces no fundamentan su sentencia en prueba prohibida o ilícita ; e) las sentencias de condena no se soporten exclusivamente sobre la declaración de coimputados y f) Los jueces cumplan con la obligación de razonar la prueba y expliciten al motivar su fallo .</p> <p>f. El Acuerdo Plenario 2-2205-/CJ -116 , el cual fija una serie de reglas de valoración de las declaraciones de co imputados , testigos y agraviados , señalando “tratándose de las declaraciones de un agraviado , aun cuando sea el único testigos de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende , virtualidad</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado , siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones .</p> <p>g. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan iniciar en la parcialidad de las deposiciones, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) verisimilitud, que no solo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivó que lo doten de aptitud probatoria</p>	<p><i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>.c) Persistencia en la incriminación, con la matización que se señala en el literal c del párrafo anterior. Los requisitos expuestos deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al juez o sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.”</p> <p>II.1. b.1. La posición del acusado frente a los cargos formulados en su contra:</p> <p>A fojas 11/13, con presencia del Ministerio Público, obra la declaración el proceso G, brindando con fecha diez de marzo del año dos mil quince; donde al ser preguntado para que explique en forma detallada como se produjo su intervención, señalado que a las 11:00 aproximadamente se encontraba bajando la escalera de primero de mayo, luego lo intervinieron la policías quienes le solicitaron sus documentos y como no tenía le condujeron a la comisaria y ahí le indican que había participado en el robo de agravio de un menor. Asimismo, al ser preguntado si es verdad que lo cogió al menor del cuello al agraviado y lo arrinconó contra el enrejado, a fin que con su codenunciado le rebuscaran los bolsillos y amenazarle con meterle un balazo, respondió que, son</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>				X						
------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>falsas las imputaciones del menor; n ese mismo sentido al ser preguntado cómo explica que los miembros policiales intervinientes indiquen haber presenciado el asalto en agravio del menor, respondió que es mentira que haya robado al menor, agregando en otra de sus respuestas que las especies detalladas en el acta de registro personal no son suyas, no habiendo suscrito la citada acta.</p> <p>A fojas 56 continuada a fojas 100/105, obra la declaración instructiva del encausado G, quien señalo ser inocente de los hechos que se le incriminan; precisando textualmente lo siguiente: “que el día de los hechos salía de mi casa de Zarumilla, en Paseo de la Republica 131 en San Martin de Porres, y me iba a el puente dos de mayo, y ahí hay un mercado donde venden comida y me fui a comer con cinco soles, comí y cuando estoy caminando por la zona de primero de mayo estaba bajando para el puente primero de mayo y es ahí que me detiene el patrullero y me pide documentos, le dije que no tenia que se me había extraviado, cuando estaba borracho, ahí me pegaron y me tiraron al suelo, me golpearon para entregar documentos, luego me enmarcaron y me subieron al patrullero, ahí me seguían golpeando y me llevaron a la comisaria de Conde de la Vega y es ahí que veo a mi coprocesado y el agraviado lo sindicaba a él”; ratificando su inocencia</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicando que no ha tenido alguna participación en los hechos, y al ser preguntado sobre la sindicación directa realizada por el agraviado, este respondió que desconoce lo que dice el agraviado, al igual que lo declarado por su coprocesado con quien solicita una confrontación.</p> <p>A fojas 207/209, obra la ampliación de la declaración inestructiva del encausado G, quien se ratifica en su declaración inestructiva primigenia de fojas 100/105, señalando que no tiene nada que ver con el delito de robo agravado y que no conoce a su coprocesado ni al agraviado, asimismo desconoce todo lo relacionado con el delito que le incriminan; por otro lado no se explica porque sale en estado normal la evaluación toxicológica si él habría tomado y consumido cocaína por la suma de cinco nuevos soles.</p> <p>En sesión de fecha 14 de abril de los corrientes, declara G, manteniendo su negativa, señalando que no sabe porque lo acusan.</p> <p>A fojas 14/15, con presencia del Ministerio Público, obra la declaración del ahora sentenciado H, brindada con fecha diez de marzo del año dos mil quince; donde señala no conocer a su coprocesado G y al menor agraviado; y al solicitarle que precise la forma y circunstancias como fue intervenido, este indico que estaba</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la avenida Morales Duares donde hay mercado, siendo intervenido por personal de serenazgo con un efectivo policial siendo acusado que había robado un celular a un sujeto; asimismo indica que el agraviado se habrá confundido; por otro lado al ser preguntado cómo explica haber sido observado por el efectivo policial cuando se suscitó el robo, este responde que desconoce eso, ya que a él lo intervienen cuando estaba en la cuadra 4 de la avenida Morales Duares.</p> <p>A fojas 58 continuada a fojas 93/98 obra la declaración instructiva del citado sentenciado H, quien señaló en dicha declaración decir la verdad y acogerse a la confesión sincera, considerándose culpable de los hechos que se investigan, describiendo como se produjeron los hechos: “el día de los hechos siendo las diez a diez y media de la mañana me encontraba tomando con mi coprocesado en el malecón del Rímac, y es así que nos fuimos al Puente Villa María y después esperamos que pase alguien, en ese paso el agraviado y mi coprocesado lo empuja, en eso me acerco y le saco tres soles de bolsillos y en eso mi coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí nos fuimos corriendo y justo cuando hemos pasado para venderlo antes de llegar a Duares, entonces ahí vimos al agraviado y nos dimos una vuelta en “u”, y después el</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado nos encuentra con un serenazgo y un patrullero, ahí nos dimos cuenta que el agraviado estaba con su sobrino o primo y ahí nos intervienen, me pare porque estaba mareado y ahí me intervinieron, mientras que a mi coprocesado lo intervinieron lo intervinieron como a cuatro cuadras porque se corrió, luego nos llevaron a la Comisaria”; especificando que solo le sustrajeron los audífonos y tres soles al agraviado y solo estaba con su coprocesado, asimismo señala que no es verdad que los policías vieran, ya que el robo fue en el puente Villa María; por otro lado refiere que su coprocesado “chapo” al agraviado y lo arrinconó a un costado y le quitó sus pertenencias.</p> <p>A fojas 204/206, obra la ampliación de la declaración instructiva del encausado H, quien se ratifica en su declaración instructiva primigenia de fojas 96/98 agregando “que él no hizo ningún ademán de tener un arma de fuego, pero si su coprocesado se puso la mano a la cintura y le dije ya perdiste al agraviado”, señalando haberse llevado los audífonos y los tres soles del agraviado y su coprocesado tenía el resto de sus pertenencias, aclarando que no hubo arma de fuego ni celular, y el día de los hechos se encontraba bajo los efectos de alcohol y de droga (PBC). En la sesión de Juicio Oral de fecha 2 de abril</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del 2016 se sometió a la conclusión anticipada del proceso, aceptando los cargos del proceso formulados por el titular de la acción penal.</p> <p>En sesión de fecha 14 de abril del presente declara como testigo impropio H, en el cual declara que es verdad que su coacusado participo, a quien lo conoce por ser del barrio, siendo el quien lo arrinconó con un golpe en el pecho al agraviado.</p> <p>A fojas 224/226 obra la diligencia de confrontación entre los procesados G y H, de la cual se advierte que ambos se ratifican en sus declaraciones instructivas, así como de su dicho al señalar G que no conoce a su confrontado ni ha participado en el robo; y contrariamente H refiere conocerlo a su confrontado desde que era chibolo y el día que los hechos estuvieron libando licor y que ambos participaron en el robo.</p> <p>III.1.b.2. La posición del agraviado frente a la denuncia que ha formulado.</p> <p>Afojas 09/10, obra la declaración a nivel policial del menor agraviado D, con la presencia de la representante del Ministerio Publico, señalo poder reconocer por sus características físicas a las personas que le sustrajeron su teléfono celular negro, audífonos de color blanco, además de una gorra ploma de marca Michel y Ness, un cargador</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo de su pantalón; asimismo describe textualmente la forma como ocurrieron los hechos: “(...) baje de la combi por el mercado Villa María del Perpetuo Socorro Cdra. 6 Avenida Morales Duares cruce con la pista, cuando bajaba la escalera vi, a dos sujetos a quienes ahora conozco H y G que venían como para subir la escalera, en eso José Abilio Laura Huesembe se adelanta y al estar a mi altura con su mano me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, para esto también se acerca David Mayco Martíne y entre los dos comienzan a rebuscarme los bolsillos de mi pantalón, quise reaccionar pero estos me comenzaron a decir lisuras incluso G me amenazo haciendo una ademán de llevarse en ese momento de llevarse las manos a la cintura diciéndome que “no hiciera nada, sino me iba a meter un balazo”, en ese momento este mismo sujeto me saca mi mochila de tela color negra, filo rojo que llevaba puesta en mi espalda y se comienzan a retirar, en su camino vi que ambos rebuscaban el interior de mi mochila, me quede parado cuando G es quien me grita y dice que me lleve mi mochila, tirándolo al suelo, yo me acerco a revisarlo, dándome cuenta que me faltaba el teléfono celular color negro de mi madre, el audífono de ese teléfono que es tipo bincha color blanco, mi gorra ploma de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>marca Michell y Ness y un cargador de cable blanco de un parlante portátil que llevaba, estos sujetos corrieron para el lado del puente del rio, por lo que le avise a mi tía Y, en ese paso un patrullero de serenazgo y estos sujetos se dispersaron logramos perseguir a uno a quien lo intervienen H y al realizarle el registro personal le encuentra mis audífonos tipo bincha, mi gorra ploma, y cuando están yendo a la comisaria comunican que habían agarrado al otro, al sujeto G y a este lo encontraron mi cargador de cable blanco”; agregando que puede reconocer plenamente a estos sujetos ya que pudo verlos sus rostros en todo momento;</p> <p>II.1.b.3. Medios probatorios: testimoniales y documentos.</p> <p>A fojas 166, obra la Declaración testimonial de SO3 PNP J, quien se ratifica en la ocurrencia policial de fojas 02 y del registro personal, asimismo agrega que el día de la intervención no ocurrió nada fuera de lo normal y que se remite al parte policial.</p> <p>En audiencia de fecha 2 de junio del presente ocurrió a Audiencia el testigo miembro policial SOT 1 PNP K, en la cual indica que estaba en una móvil por la cuadra seis de la avenida Morales Duares efectuando patrullaje y visualice un forcejeo de tres personas, dos personas estaban</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arrinconando a uno que al parecer era más chiquillo, para esto ingresaron a un callejón pero como este callejón no tenía salida, regresaron por el mismo sitio y los espero cuando bajaron, ratificándose de la ocurrencia de calle fojas 02.</p> <p>A fojas 02 obra la ocurrencia de calle de fecha 10/03/2015, en la cual el SOT 1 PNP K pone a disposición a H y G como presuntos autores del delito de robo en agravio de Benavides Cruz. En la cual se precisa que el suscrito al mando de la móvil PL-10366 patrullaba por la Av. Morales Duares cuadra 4 Lima, se percató que la persona de Benavides Cruz (16) años, quien transitaba por la Av. Morales Duares era víctima de robo por dos sujetos desconocidos quienes se dieron a la fuga, siendo alcanzado uno de ellos por el SO J y K, siendo identificado el delincuente como Martínez Changana. Y el suscrito con apoyo del ST2 PNP L emprendieron la persecución del segundo que ingreso por la Av. El Trabajo, siendo reducido y capturado en el Jr. Delgado de la Flor Cdra. 1 Cercado altura del Puente Santa María, quien dijo llamarse G. Siendo puestos a disposición de la autoridad.</p> <p>A fojas 21, obra el Certificado Médico Legal N° 013614-L-D correspondiente al acusado G, dentro del cual concluye que presenta signos de lesiones traumáticas</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corporales recientes, requiere incapacidad médico legal de tres días.</p> <p>A fojas 23 obra el Acta de Entrega, suscrita por el D, quien recibe en conformidad “Un (01) cargador color blanco, con su respectivo cable, color negro. Un (01) audífono de color blanco tipo bincha. Una (01) gorra de color plomo marca Mitchell y Ness. Cabe indicar que dichas especies fueron encontradas en poder de las personas de José Abilio G (25) y H (30) ...”</p> <p>A fojas 28, obra el acta de registro personal realizado al procesado H donde se indica que se le encontró en el interior de plomo (01) audífono de color blanco tipo bincha y un gorro de color plomo marca Mitchell y Ness, (01) canguro de color negro marca “Karisma”, entre otras especies;</p> <p>A fojas 29, obra el acta de registro personal realizado al procesado G, quien se negó a firmarla y se realizó sin la presencia del Señor Fiscal, donde se indica que se le encontró (01) cargador color blanco con su respectivo cable color negro en su bolsillo lado derecho parte delantera;</p> <p>A fojas 34, obra el reporte de Antecedentes Policiales correspondientes al procesado G en el cual registra cinco anotaciones por la comisión de delito contra el patrimonio (Robo Agravado);</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A fojas 35, obra la Hoja de Antecedentes Policiales correspondiente al procesado G del cual se advierte que registra cinco anotaciones por la comisión de delito contra el patrimonio (Robo Agravado);</p> <p>A fojas 112, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente al procesado G, se advierte do inscripciones por la comisión del delito de Robo Agravado, la primera de 04 años privativa de libertad suspendida condicionalmente y 10 años privativa de libertad con el carácter de efectiva cuyo vencimiento fue el 24/12/2012, las mismas que tiene la anotación “Cancelado”.</p> <p>A fojas 119, Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 0789-90/15 – Examen Médico Forense realizado al procesado G, que concluye que no presenta lesiones recientes. Presenta “Tatuaje en figura de mujer y palmera en brazo derecho, cara interior. Tatuaje en figura de trébol en brazo izquierdo, cara interior, tercio medio. Tatuaje en letras “DIOS Y MIS PADRES CARMELA Y GONZALO” en brazo izquierdo, cara externa, tercio proximal. Tatuaje en figura del Che Guevara en antebrazo izquierdo, cara interior, tercio medio.</p> <p>A fojas 126, Dictamen Pericial Forense de Examen Toxicológico 4203/15 realizado a los procesados (1) H y</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(2) G, cuyo resultado para análisis de drogas “positivo cocaína” en 1 y 2 y Dosaje Etílico “estado normal” (0.0g/1) en 1 y 2;</p> <p>A fojas 147, foja de antecedentes policiales correspondiente al procesado H registra una anotación;</p> <p>A fojas 148, foja de antecedentes policiales correspondiente al procesado G registra una anotación;</p> <p>A fojas 185, obra el certificado de registro penitenciario correspondiente al procesado G registra dos ingresos el primero con fecha 20/05/2013 por disposición del 8º Juzgado Penal del Cono Norte saliendo en libertad con fecha 14/10/2014 por conversión de la pena; siendo su segundo ingreso con fecha 10/03/2015 por el presente proceso;</p> <p>A fojas 186, obra el certificado de registro penitenciario correspondiente al procesado H, registra ingreso con fecha 18/03/2015 por el presente proceso.</p> <p>II.1.c. Sobre los hechos probados.</p> <p>Como ya se ha indicado en el análisis jurídico [sobre la prueba en la sentencia condenatoria], para llegar a determinar la responsabilidad del procesado, es necesario, que existan pruebas suficientes que acrediten en forma fehaciente sobre la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y la participación del acusado,</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debiéndose los elementos probatorios concordarse unos con otros.</p> <p>El Ministerio Público en su requisitoria oral formulada en la audiencia de fecha 02 de junio del 2016, sostiene que los hechos imputados en vista de la actividad probatoria desarrollada en este plenario ha determinado con irrefutabilidad que este acusado si participo en los hechos conforme lo ha señalado el efectivo policial Vila Gómez al momento de efectuar la ocurrencia, lo que se encuentra aparejado con la manifestación del agraviado y de su coacusado H; por lo que, su negativa debe ser considerada con la reserva del caso, por lo que solicita que se le imponga la pena y reparación civil solicitada en su Acusación Fiscal.</p> <p>La defensa en sus alegatos planteados en la sesión de fecha 9 de junio del 2016, solicita la absolución de su patrocinado pues no existe prueba suficiente que acredite su responsabilidad penal.</p> <p>Ante lo alegado, de los elementos probatorios glosados podemos concluir lo siguiente:</p> <p>Estando a la declaración del agraviado, la ocurrencia de calle de fojas 02, la testimonial del SOT1 PNP de Javier K y del SO PNP K, las actas de registro personal de fojas 28 y 29 y el reconocimiento de H, se tiene acreditado que con</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 10 de marzo del 2015 a las 11:30 horas aproximadamente el D fue víctima del robo y con el uso de violencia, la participación de 02 sujetos y bajo amenaza de una supuesta arma fue despojado de su dinero y mochila, sustrayéndole de su interior sus especies personales, como son: su teléfono celular negro, audífonos de color blanco además de una gorra ploma de marca Michell y Ness, un cargador de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo.</p> <p>Acreditando el hecho denunciado, se debe determinar si el acusado presente G, ha participado en su ejecución. Ante la negativa reiterada del acusado, se tiene como prueba de cargo la incriminación formulada por su coacusado y ahora sentenciado H; quien, describiendo su participación indica que paso el agraviado y su coprocesado lo empuja, en eso él se acercó y le saco tres soles del bolsillo y en eso su coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí se fueron corriendo y cuando habían pasado para venderlo antes de llegar a Duares, vieron al agraviado es por ello que dieron la vuelta en “u”, y después el agraviado los encontró con un serenazgo y un patrullero precisando que si es cierto que su coprocesado hizo el ademan de tener una arma de fuego, incriminación que es planteada ante el Juez Penal y reiterada en Juicio Oral.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, sus imputaciones son corroboradas con la declaración del menor agraviado de fojas 09/10, con presencia del Ministerio Público, en la que señala que lo despojaron de su teléfono celular negro, audífonos de color blanco además de una gorra ploma de marca Michell y Ness, un cargador de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo, siendo Laura Huesembe quien se adelantó y el estar a su altura con su mano lo empuja de su pecho y lo arrincona contra el enrejado, y entre los dos lo comienzan a rebuscar e incluso el citado acusado lo amenazo haciendo ademán de llevarse las manos a la cintura diciéndole que no hiciera nada sino le iba a meter un balazo, y, después de rebuscar su mochila la tiran y al revisarla pudo percatarse que le habían robado las especies antes citadas, siendo a G a quien le encuentran su cargador de cable blanco. Debiéndose también valorar como elemento corroborante las declaraciones de los Efectivos Policiales J y K antes mencionadas, quienes se ratifican de la ocurrencia de calle en la cual se intervino al encausado G y las actas de registro personal y de entrega glosada a fojas 23 y 28 y 29 que permiten probar la preexistencia de los bienes despojados.</p> <p>Por lo que se encuentra debidamente acreditado que el acusado G participó en el hecho ilícito objeto de la</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusación.</p> <p>II.2. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:</p> <p>Los hechos materia de instrucción han sido subsumidos en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo básico y la agravante descrita en el inciso 4 y 7, del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.</p> <p>El citado artículo 188 criminaliza la conducta del que “.... Se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</p> <p>Y el artículo 189 señala que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p> <p>.....</p> <p>4. con el concurso de dos o más personas.</p> <p>.....</p> <p>7. en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.</p> <p>Sobre lo que es objeto del delito, la norma prescribe que se</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trata de un bien mueble total o parcialmente ajeno. “Es común afirmar que se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otro término resultara ajeno el bien mueble, si esto no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no”.</p> <p>El comportamiento típico, consiste “... en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentre. Esto es, sustrayéndolo de la esfera de dominio de su titular o de la persona que a nombre de este la detente. El acto de apoderamiento implica poner en una situación de disponibilidad el bien mueble respecto del sujeto activo, adquiriendo el agente de forma ilegítima facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc. (...)”</p> <p>Respecto al aspecto subjetivo, el supuesto de hecho del robo comporta, al igual que el hurto, solo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el ánimos lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo.</p> <p>II.3 ANALISIS DEL CASO</p> <p>Establecidos los hechos probados, así como la normatividad jurídico penal respectiva corresponde realizar el juicio de subsunción o de adecuación de aquellos a la norma, cuyo proceso abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad, en tal sentido tenemos:</p> <p>II.3.a. Juicio de tipicidad</p> <p>Estando a los hechos probados y precisados en líneas precedentes de la presente sentencia, se tiene que la conducta imputada al encausado G se subsume en el delito de Robo Agravado, concordante con el inciso 4 y 7 del primer párrafo del artículo 189° del citado cuerpo de leyes; por cuanto conforme se ha concluido en líneas precedentes</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentra acreditado que el acusado G fue uno de los sujetos que ejerciendo violencia sobre la víctima – un menor de edad - , la despojaron de sus pertenencias siendo la persona que hizo el ademán de tener un arma de fuego, y, estando a la forma de su perpetración se puede determinar que su ejecución fue previo acuerdo con su coacusado y ahora sentencia H; por lo que, su conducta fue con conciencia y voluntad, es decir, dolo. En consecuencia, resulta ser típica.</p> <p>II.3.b. Juicio de antijuricidad.</p> <p>La conducta ilícita objeto de acusación será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación reguladas en el artículo 20 del Código Penal. Cabe examinar si la conducta del acusado presente contraviene al ordenamiento jurídico o sin por el contrario se ha presentado alguna causal de justificación, donde la ley no solo no prohíbe la conducta, sino que la permite u ordena.</p> <p>Evalutando los autos y presentes el acusado no se ha apreciado – en mérito al principio de inmediación ninguna de las causales de justificación previstas en la norma penal citada, determinándose que la acción cometida por éste fue y es contraria al ordenamiento jurídico.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II.3.C. Juicio de imputación personal o de culpabilidad</p> <p>Examinando si la conducta del citado acusado concurre alguna causal de exculpación o de inimputabilidad y que como consecuencia de ello resulte eximido de responsabilidad y consiguiente sanción penal por el hecho cometido, cuyas causales también aparecen en el artículo 20 del Código Penal, es de verificarse que no se ha presentado ninguna, por lo que debe aplicarse la pena prevista en el artículo 189 del Código Penal, con los agravantes invocados por el Ministerio Público.</p> <p>Habiéndose concluido que la conducta imputable al encausado G es típica, antijurídica y culpable, corresponde determinar la pena y la reparación civil.</p> <p>II.4. FUNDAMENTACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.</p> <p>II.4.a. Sobre la pena concreta a imponerse</p> <p>Sobre los fines de la pena.</p> <p>La pena es principalmente la reacción del Estado ante una conducta que afecta bienes jurídicos importantes para la subsistencia de la sociedad, siendo que en sus orígenes se aplicó el viejo principio del talió: ojo por ojo diente por</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diente. Es a partir del Estado Moderno, defensor de la persona y de los derechos fundamentales que se concibe que la pena tiene una utilidad más allá de una mera retribución, señalando el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado “... que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en tanto, la condición del “procesado”, “sentenciado” no lo excluye de su condición de persona y como tal a pesar de haber causado determinado agravio, el Estado tiene el deber de protegerla, y, lograr su resocialización dentro del marco fijado en el citado inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Los fines de la pena acorde que nuestra constitución descarta todo concepción retributiva de la pena, siendo que la prevención especial - que centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado, cuando menos, en aquellos que tengan voluntad de ser resocializados, disuadiéndolos de la comisión de ilícitos en el futuro y rehabilitándolo, reeducándolo y posteriormente reinsertándolo a la sociedad, y , la prevención general que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a fin de que otros no incurran en conductas que podrían merecer una sanción penal gozan de protección</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitucional directa “en tanto y en cuanto, (...) sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática” más aún si el artículo 44 de la Constitución dispone el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas a su seguridad.</p> <p>Sobre la determinación de la pena a imponerse.</p> <p>En primer lugar debemos precisar que el proceso de individualización de la pena no es una cuestión propia de la discrecionalidad del Juez, si no que en su estructura misma es aplicación del derecho, en tal sentido, y en orden a cumplir la exigencia constitucional (confrontar artículo ciento treinta y nueve, numeral quinto) según la cual se deben cimentar adecuadamente las resoluciones judiciales, el Órgano Jurisdiccional debe individualizarla sobre la base de los principios y criterios que el Código sustantivo contiene (confrontar artículo VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal y los artículos cuarenta y cinco cuarenta y</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seis) y el modelo de convivencia comunitaria que la Constitución Política del Estado consagra, esto es, el propio de un Estado Social y Democrático de derecho fundado en la dignidad de la persona humana (confrontar artículos primero y cuarenta y tres).</p> <p>En relación a la pena a imponerse, y conforme a nuestra normatividad y doctrina, esta debe establecerse teniendo en cuenta “en primer lugar el marco punitivo aplicable en función a los márgenes de la pena previstos en la ley penal, es decir el quantum máximo y mínimo de cada delito – pena básica; en segundo lugar, individualizarla al caso concreto, es decir, fijarla teniendo el mínimo y máximo de la pena básica – pena concreta, debiéndose evaluar los “indicadores que se detallan en el artículo 46 y 46-A. Se trata de una etapa de cotejo de circunstancias y de asignarles un valor cuantitativo en atención a su persecución sobre el contenido de injusto o sobre la culpabilidad del autor establecer la pena aplicarse al caso concreto en base a la valoración del injusto y de la culpabilidad del hecho según el grado de gravedad y reproche que se asignen al delito y a su autor” y, en tercer lugar, evaluar la “extensión en base a la ocurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias calificadas, y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de los límites de la pena básica o conminada - circunstancias especiales de agravación y atenuación.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45-A sobre la individualización de la pena del Código Penal, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. El citado artículo prescribe: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio superior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.”</p> <p>Sobre la reincidencia.</p> <p>El artículo 46-B, incorporada por la Ley 28726, publicada el 9 de mayo del 2006, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013, vigente a la fecha de los hechos establece “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso, en un lapso no mayor de tres</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 Y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indulto o conmuta la pena e incurrir en la comisión de un nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.” Vigente a la fecha de los hechos objeto de acusación y que es de aplicación en mérito al principio de favorabilidad, prescribe “que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurrir en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal...”</p> <p>En relación a este tema se tiene el Acuerdo Plenario Nro. 1-2008/CJ-116 que establece los criterios para la reincidencia de la pena”, desarrollando en el punto 12 el tema de la reincidencia. Al respecto indica: “Se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación de cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva. Los requisitos para la calificación de reincidencia (...) son los siguientes: (a) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad. (...) se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva. (2) Los delitos se excluyen las faltas antecedentes y posterior ha de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad. (3) No hace falta que el delito posterior este en el mismo Título del Código (...) sea de la misma naturaleza (...) (4) El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la pena privativa de libertad (...) es de cinco años ...”</p> <p>(5) Es una circunstancia personal e incommunicable de los coautores o partícipes en quienes no concurra (...) la reincidencia es una agravante cualificada, por imperio del principio acusatorio, ha de ser solicitada por el Fiscal en la acusación, a menos que el Tribunal haga uso del planteamiento de la tesis del amparo de lo dispuesto por el artículo 285 A del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debate procesal respectivo, pues ello importaría, además, un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción...”</p> <p>Dentro del marco legal descrito, corresponde analizar el presente caso En tal sentido, debemos considerar:</p> <p>Sobre el quantum de la pena a imponerse en el presente caso</p> <p>El delito contra el patrimonio – robo agravado objeto de acusación a la fecha de los hechos y teniendo en cuenta las agravantes mencionadas, se sancionaba con una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p> <p>El Ministerio Público, en su acusación escrita, ratificada en su requisitoria oral alega la reincidencia como una circunstancia agravante, solicitando que la Sala lo</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considere al momento de sentenciar.</p> <p>La defensa en audiencia del 09 de junio de los corrientes, indica que sobre este tema no tiene nada que alegar</p> <p>Escuchadas a las partes, se debe puntualizar que, del Boletín de Condenas, se advierte que G a la fecha de los hechos denunciados contaba con dos sentencias condenatorias privativa de libertad, una con el carácter de condicional y la otra de 10 años con el carácter de efectiva por delitos de robo agravado la misma que tuvo como fecha de nacimiento el 26 de diciembre del 2012.</p> <p>Ante la condena impuesta es necesario evaluar si estamos ante un supuesto de reincidencia, en tal sentido, tenemos que el ahora acusado habiendo cumplido la condena impuesta mediante una sentencia consentida y ejecutoriada con fecha de cumplimiento 26 de Diciembre de 2012, incurrió en la comisión del presente ilícito que se le juzga con fecha 10 de marzo del 2015; en consecuencia tratándose de delitos dolosos y estando la conducta tipificado en el artículo 189 del Código Penal – robo agravado se puede determinar que el citado acusado presente tiene la condición de reincidente.</p> <p>Ante lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>citado artículo 46-B, vigente a la fecha de los hechos, la pena podrá aumentarse en no menos de 2/3 del máximo legal fijado en el tipo penal, por lo que el nuevo marco punitivo a tenerse en cuenta en aplicación del artículo 45-A acápite b) del inciso 3, es no menor de veinte ni mayor de treinta y tres años y cuatro meses, y no existiendo ninguna circunstancia atenuante ni agravante de las ya prescritas en el tipo penal de robo agravado, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, por lo que debe ser de VEINTE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p>Este colegiado debe puntualizar que si bien la pena solicitada por el Ministerio Público es de quince años privativa de la libertad, empero de conformidad con el inciso 4) del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, está facultado para imponer una sanción más grave, explicando puntualmente las razones de su decisión, y, conforme se han indicado teniendo el encausado la condición de reincidente debe aplicarse estrictamente lo dispuesto en el citado artículo 46-.</p> <p>II.4b.- Sobre la responsabilidad civil.</p> <p>Los artículos 92, 93 y 95 del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago del valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Estando al monto solicitado por el Ministerio Público y no existiendo cuestionamientos del mismo respecto a la parte civil, debe ser impuesta en sus términos.</p> <p>Fundamentos por los cuales la Cuarta Sala Penal para procesos con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 45, 45-A, 46, 46-B, 51, 92, 93, 188, e incisos 4) y 7) del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de coincidencia que la ley autoriza, discutidas, votadas y aprobadas las cuestiones de hecho, Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se

encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencia claridad. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontró.

	<p>concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>3. MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba donde corresponda, Notificándose y los devolvieron. - SS</p> <p>A</p> <p>Presidente</p> <p>B</p> <p>Juez Superior y DD.</p> <p>C</p> <p>Juez Superior</p>	<p>evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>										

Descripción de la decisión		<p>clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.; El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL TRASITORIA</p> <p>RECURSO DE NULIDAD N°2012 – 216</p> <p>LIMA</p> <p>SUMILLA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el</i></p>											

Introducción	<p>Se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable. De este modo se ha destruido la presunción de inocencia de la que se encontraba presumido</p> <p>Lima, Diez de agosto de dos mil diecisiete:</p> <p style="text-align: center;">VISTO: el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado G, obrante a folios trescientos sesenta y seis; contra la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima, que se la condena como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de D a veinte años de pena privativa de libertad, y fijo en dos mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor del agraviado.</p> <p>De conformidad en parte con lo dictaminando por la señora Fiscal Suprema en lo penal.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						7	
	<p>Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Parachí.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>										

Postura de las partes	<p>I. IMPUTACION FÁCTICA:</p> <p>1. Según la teoría del caso del Ministerio Público, contenido en el dictamen de folio doscientos ochenta, se imputa al acusado José Abilio G, haber perpetrado el delito de robo con el concurso de sentenciado H, en perjuicio del menor de edad. Agraviado D; hecho ocurrido a horas 11:00 del día diez de marzo de dos mil quince, en circunstancias que descendía por la escalera de la avenida Morales Duares, siendo interceptado por los dos procesados; es así que José G lo empujó por el pecho, arrinconándole contra la malla metálica, y luego se acercó el coprocesado H, y entre los dos comenzaron a rebuscarle los bolsillos , despojándole de su dinero ; consistente en la suma de tres soles , y cuando el menor intento reaccionar , lo intimidaron verbalmente , con el ademán de que portaban un arma en sus cintura : luego , los encausados aprovecharon para despojarlo de la mochila de tela que llevaba en la espalda , huyendo ambos del lugar de los hechos ; y en el trayecto iban rebuscando la mochila n en la que el menor llevaba audífono tipo vincha , de color blanco, una gorra marca “Michell y Ness “ , un teléfono celular táctil y un cargador de cable ; la víctima fue en busca de su tía Y , ya que se puso que los encausados se encontrados aun cerca del lugar de los hechos , por que solicitaron el apoyo policial de los efectivos que se</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>encontraban por dicha zona , logrando intervenir a los procesados a quienes al efectuarles el respectivo registro personal , encontraron en poder de los bienes del agraviado ; los mismo que le fueron devueltos en la comisaria .</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO. -</p> <p>2. la Sentencia de la sala suprema penal superior, se sustenta en lo siguiente:</p> <p>a) La sindicación efectuada por el sentenciado H, efectuada al rendir su declaración inductiva, donde adujo haber participado en el robo en perjuicio del agraviado, contando con la participación del acusado José Abilio G. La misma que fue ratificada al rendir la ampliación de su declaración inductiva.</p> <p>b) Las versiones sobre los hechos, brindada por el agraviado Luis D, en presencia de una representante del Ministerio Publico, donde pudo reconocer por sus características físicas a las personas que le sustrajeron su teléfono celular, audífonos de color blanco, además de una gorra ploma, maraca “Michel y Ness”, el cargador de un parlante y tres soles.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) La declaración testimonial del SO3 PNP J, quien se ratificó de la ocurrencia policial obrante en autos.</p> <p>d) La declaración del efectivo policial SOT1PNP, K, quien señaló haberse encontrado en una móvil la cuadra seis de la avenida morales Duares, efectuando patrullaje, logrando visualizarse un forcejeo de tres personas, ratificándose de la ocurrencia de calle.</p> <p>e) La Ocurrencia de calle , de fecha diez de marzo de dos mil quince , donde se precisó que el efectivo policial , al mando de la móvil PL-10366, que patrullaba ´por la avenida Morales Duares, cuadra cuatro, Lima, se percató que el agraviado Luis Alejandro Cruz , quien transitaba por dicha avenida, era víctima por robo por dos sujetos desconocidos , quienes se dieron a la fuga , siendo alcanzado uno de ellos por el SO PNP Bryan Villagómez y Fernando Rojas Alanya , siendo identificado como H, y el efectivo policial SOT1 K, con el apoyo del ST2 PNP J , emprendieron una persecución del segundo sujeto , que ingreso por la avenida el trabajo , siendo reducido y capturado en el jirón delgado de la flor, cuadra 1 cercado , a la altura del puente santa María quien dijo llamarse G .</p> <p>f) El acta de entrega, suscrita por el agraviado D.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g) El acta de registró personal, realizado por el procesado H, donde se indica a vérsese hallado en poder de un audífono color blanco tipo vincha, y un gorro de color plomo, marca Michel y Ness, un canguro color negro, marca “Karisma”, entre otras especies.</p> <p>h) El acta de registro personal realizado al procesado G, quien se negó firmarla y se realizó sin presencia fiscal, donde se indica que se encontró en poder de un cargador blanco con su respectivo cable, color negro, en el bolsillo del lado derecho, parte delantera.</p> <p><u>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD – AGRAVIOS.</u></p> <p>3. La defensa técnica del sentenciado José Abilio Laura Huesembe en su recurso de nulidad fundamentado a folios 366 expresa como agraviado lo siguiente:</p> <p>a) No se compulsó el hecho de que el encausado se declaró inocente existiendo solo la declaración del agraviado, quien no comparación al plenario, así como la declaración del coprocesador H que, con la finalidad de beneficiarse a la ley de determinación anticipada, y crimiando al ocurrente; existiendo por tanto medio probatorio que corrobore la imputación del ministerio público.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Las declaraciones brindadas por el agraviado no cumplen las exigencias establecidas en el acuerdo plenario numero 02-2005.</p> <p>c) El hecho encausado recurrente cuenta con antecedentes penales no lo hace responsable del delito instruido.</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, la individualización del acusado; la claridad. Mientras que: el encabezamiento y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad. Mientras que: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. **Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de**

segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:</p> <p>4. Los fundamentó de recursos de nulidad del acusado, no está destinado a cuestionar la valides del fallo por un error en la aplicación de categorías propias de la dogmática penal, respecto al delito robo que se le imputa; si no, versa sobre cuestiona de índole probatoria.</p> <p>Consecuentemente analizar si finalmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de los hechos	<p>demostrar que los hechos de materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal de robo agravado; y si él ha causado es el actor del tal hecho punible.</p> <p>Norma penal aplicable al caso</p> <p>5. Dado que conforme a la tesis acusatoria del ministerio público, el acusado José Abilio Laura Huesembe, se apoderó ilegítimamente de las pertenencias de propiedad de agraviado Luis Alejandro Benavides cruz (menor de edad), empleando amenaza , y con el concurso del sentenciado David Mayco Martínez Changana; la norma penal aplicable al caso ; es el artículo 188 , concurriendo las circunstancias agravantes previstas en articulo 189 primer párrafo del código penal discusivo que rezan: articulo 188 (el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial mente ajeno , para aprovechar de él , sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amasándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física(...).artículo 188°: ”la pena no será de menor de doce ni menor de veinte años si el robo es cometido :”...4. con el concurso de dos o más personas “.</p> <p>7. en agravio de menor de edad, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>					X					34
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>mayor”.</p> <p>Análisis del caso concreta</p> <p>6. El sustento de la imputación formulada contra el causado José Abilio Laura Huesembe, reside en la sindicación efectuada por el agraviado Luis Alejandro Benavides Cruz. Ello, exige situada en lo que doctrina se denomina, “declaración testificada de la víctima” , correspondiente, en tal virtud , remitidos a los parámetros establecidos, como precedente vinculante , en el acuerdo plenario número 02-2005 / CS /116 , de las salas penales dela corte suprema , de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco: que señala :”tratándose de las declaraciones de una agraviado , aun cuando sea el único testigo de los hecho , posee identidad para ser considerada prueba válida de la cargo, por ende, virtualidad procesal para entrenar la presunciones de inocencia del imputado, siempre cuando no se advierta razones objetivos que invaliden sus afirmaciones ;siendo las garantías de certeza, entorno aquel , las siguientes : (a)Ausencia de incredibilidad subjetiva (lo concerniente al odio, resintiendo, enemistad y otras circunstancias entre agraviado imputado); (b) verosimilitud (coherencias y solidez de la declaración y su</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. El sustento de la imputación formulada contra el causado José Abilio Laura Huesembe, reside en la sindicación efectuada por el agraviado Luis Alejandro Benavides Cruz. Ello, exige situada en lo que doctrina se denomina, “declaración testificada de la víctima” , correspondiente, en tal virtud , remitidos a los parámetros establecidos, como precedente vinculante , en el acuerdo plenario número 02-2005 / CS /116 , de las salas penales dela corte suprema , de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco: que señala :”tratándose de las declaraciones de una agraviado , aun cuando sea el único testigo de los hecho , posee identidad para ser considerada prueba válida de la cargo, por ende, virtualidad procesal para entrenar la presunciones de inocencia del imputado, siempre cuando no se advierta razones objetivos que invaliden sus afirmaciones ;siendo las garantías de certeza, entorno aquel , las siguientes : (a)Ausencia de incredibilidad subjetiva (lo concerniente al odio, resintiendo, enemistad y otras circunstancias entre agraviado imputado); (b) verosimilitud (coherencias y solidez de la declaración y su</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>					X					

	<p>colaboración periférica); y (c) persistencias en la incriminación “.</p> <p>7. En relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva; en el proceso no se han incorporado evidencias tangibles e inequívocas que permitan establecer que los cargos formulados por el agraviado D, se encuentren motivados por odio o rencor, que estos se hayan concebido con anterioridad al hecho punible.</p> <p>8. En el examen de coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna; subyace una versión de los hechos con referencias fácticas suficientes, en cuanto a la comisión del delito de robo agravado; lo que descarta un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica; tal como se aprecia a la declaración preliminar que brindo el agraviado D, formulando cargos contra el acusado G; efectuada en presencia de un representante del Ministerio Público; diligencia en la que preciso los detalles de la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de robo. La sindicación fue enfática y uniforme respecto a la autoría del referido acusado, al respecto, el agraviado D sostuvo: “Que no los conozco por sus nombres, pero por sus características físicas si, ya que puedo reconocerlos</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	como las personas que me robaron mi teléfono celular, color negro, táctil, además de mi gorra color ploma, marca Michell y Ness, un cargador de un parlante, además de mis tres soles, que los llevaba en el bolsillo de mi pantalón”. Que el presente día desde las once de la mañana baje de una combi, por el mercado Villa María del Perpetuo Socorro, cuadra seis, avenida Morales Duares, cruce la pista, cuando bajaba la escalera vi a dos sujetos, a quienes ahora conozco como H y G (veinticinco) que venían como para subir la escalera, en eso G se adelanta y al estar a mi altura con su mano me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, para esto también se acerca H y entre los dos comienzan a rebuscarme los bolsillos de mi pantalón, quise reaccionar pero estos me comenzaron a decir lisuras, e incluso G me amenazo haciendo un ademan de llevarse las manos a la cintura diciéndome que “no hiciera nada sino me iba a meter un balazo”, en este momento este mismo sujeto me saca mi mochila de tela, color negra y filo rojo que llevaba puesta en mi espalda y se comienzan a retirar, en su camino vi que ambos rebuscaban el interior de mi mochila, me quede parado cuando G es quien me grita y dice que me lleve mi mochila tirándolo al suelo, yo me acerco y al revisarlo,	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					X					

	<p>dándome cuenta que me faltaba el teléfono celular color negro, de mi madre, el audífono de este teléfono que es tipo vincha color blanco, mi gorra ploma de marca Michel y Ness, y un cargador de cable color blanco de un parlante portátil que llevaba, estos sujetos corrieron para el lado del puente del río, por lo que le avise a mi tía Carmen Y (treinta), en eso pasó un patrullero, el serenazgo y estos sujetos se dispersaron, logramos perseguir a uno, a quien lo intervienen, H, y al realizarse el registro personal le encuentran mis audífonos tipo vincha, mi gorra ploma, ya cuando estábamos viniendo a esta Comisaria comunican que había agarrado al otro sujeto G, y a este le encontraron mi cargador de cable blanco”. Ante la pregunta, para que precise si en algún momento determinado fue lesionado o amedrentado con instrumento alguno para que sea despojado de sus especies y dinero, dijo: “Que fue G quien en forma imprevista al estar a mi altura con sus manos me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, este mismo sujeto es quien al tratar de reaccionar hace un ademán haciendo que iba a sacar un arma de fuego de su cintura y dice que me ha meter un balazo, luego ambos me rebuscan mi bolsillo, me sacan mis tres soles, luego se llevan mi mochila y después de rebuscarlo me lo tiran</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevándose el teléfono celular de mi madre, mi gorra ploma y mi cargador de mi parlante” (folios nueve y diez).</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. En lo atinente a la verosimilitud externa de la declaración de la víctima; convergen corroboraciones periféricas y concomitantes, que atribuyen a reforzar la credibilidad de las sindicalizaciones analizadas. De este modo, se valora la declaración instructiva efectuada por el sentenciado H, ocasión en la que sindicó al acusado G como uno de los partícipes del delito de robo en perjuicio del agraviado D, así señaló: “Que el día de los hechos, siendo las diez a diez y media de la mañana e encontraba tomando con mi coprocesado en el malecón del Rímac y es allí cuando nos fuimos para el puente Villa María y después esperamos que pase alguien, en eso pasó el agraviado y coprocesado le empuja, en eso me acerco y le saco tres soles del bolsillo y en eso mi coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí nos fuimos corriendo y justo cuando hemos pasado para venderlos antes de llegar a Duares, entonces allí vimos al agraviado y nos dimos una vuelta en u y después el agraviado nos encuentra con un serenazgo y un patrullero, allí nos dimos cuenta que el agraviado estaba con su sobrino o primo y allí nos intervienen, me</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>				X						

	<p>pare porque estaba mareado y allí me intervinieron, mientras que a mi coprocesado lo intervinieron como a cuatro cuadras porque se corrió, luego nos llevaron a la comisaria”. Ante la pregunta ¿para que diga cuál fue la participación de su coprocesado? Dijo “Que, mi coprocesado lo chapó y lo arrinconó a un costado y le quito sus pertenencias (folios noventa y cuatro y noventa y cinco). Versión que fue ratificada a rendir la ampliación de su declaración instructiva (folios doscientos cuatro y siguientes) y en el Juicio Oral (Sesión de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis), ocasión en la que declaró en calidad de testigo impropio.</p> <p>10. Se pondera también la declaración testimonial que brindaron los efectivos policiales intervinientes, así se tiene la versión proporcionada por el SO3 PNP Juan J, al rendir su declaración testimonial (folios ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete), quien se ratifica en la ocurrencia policial obrante a folios dos y el acta de registro personal; agregando que el día de la intervención no ocurrió nada fuera de lo normal y que se remite al parte policial.</p> <p>11. Se tiene también lo señalado por el testigo SOT1 PNP K, en el juicio oral (Sesión de fecha dos de junio de</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil dieciséis), ocasión en la que se señaló que cuando estaba en una móvil, por la cuadra seis de la avenida orales Duares, efectuando patrullaje visualizó un forcejeo de tres personas, dos de ellos estaban arrinconando a una persona que al parecer era as chiquillo, para esto ingresaron a un callejón, pero como quiera que dicho lugar no tenía salida, regresaron por el mismo sitio y los esperó cuando bajaron; además indicó que se ratificaba de la Ocurrencia de Calle obrante a folios dos de autos.</p> <p>12. Se pondera también el acta se entrega realizada al agraviado, obrante a folios veintitrés, donde se hace constar que las pertenencias robadas le fueron entregadas.</p> <p>13. Corrobora la autoría del acusado el acta del registro personal efectuado al encausado G, obrante a folios veintinueve, donde se consigna el cargador con cable que pertenecía al teléfono celular del agraviado.</p> <p>14. Respecto a la persistencia en la incriminación; trasciende que la sindicalización formulada por el agraviado D, en su manifestación efectuada en presencia de una representante del Ministerio Público; se muestra ausente de ambigüedad y contradicción, denotando, más</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien, ser de carácter uniforme y concreto, habiendo mantenido incólume la incriminación en contra del procesado G. En tal declaración, se le atribuyó la autoría del delito de robo agravado, mediante un nivel adecuado de coherencia narrativa. En consecuencia, se supera la persistencia incriminatoria.</p> <p>15. En consecuencia, se ha generado un estado de convicción respecto al testimonio del agraviado D; el mismo que se ha consolidado, al haber cumplido los criterios de verosimilitud, persistencia y ausencia de incredibilidad subjetiva, a que se contrae el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ – 116, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco.</p> <p>16. Siendo ello así, los cuestionamientos efectuados por la defensa del recurrente, respecto a la condena por delito de robo agravado, no cuentan con sustento fáctico alguno; debido a que la sindicalización efectuada a nivel preliminar por el agraviado D, se encuentra respaldada por la actividad probatoria que se desarrolló en el proceso. En tal virtud, no son amparables los agravios formulados por el impugnante.</p> <p>17. En consecuencia, con la prueba glosada, se ha logrado destruir la presunción de inocencia del</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encausado G; habiéndose acreditado su responsabilidad penal; por lo que se justifica la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>18. Respecto a la determinación judicial del quantum de la pena que se le impuso; es preciso ponderar diversos factores: i) En la determinación de la pena, deben prevalecer los intereses relativos a la dignidad de la persona humana; lo que no obsta para ponderar, asimismo, la entidad del injusto cometido y el grado de reprochabilidad atribuible al procesado. Estos factores son inescindibles en el juicio punitivo. La pena privativa de libertad, si bien constituye la consecuencia jurídica más importante del delito, posee limitaciones en la perspectiva democrática del Estado y se rige bajo los principios de legalidad, lesividad, intervención mínima, culpabilidad y resocialización; ii) Se debe tener en cuenta además, los presupuestos establecidos en los artículos 45° y 46° de Código Penal, siendo que en el primero, se prevén las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado G, el nivel de su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo, se contemplan los factores de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su responsabilidad. iii) Se impuso al acusado G veinte años de pena privativa de libertad de libertad; dosis punitiva que, a criterio de este Colegiado, se advierte desproporcionada por cuanto no se corresponde con la lesión al bien jurídico protegido. Si bien, no existe circunstancias atenuantes específicas para rebajar la pena hasta por debajo del mínimo legal, como la confesión sincera, conclusión anticipada del juicio oral, la tentativa, o la eventual responsabilidad restringida; y por el contrario existe la agravante de reincidencia, por cuanto el acusado purgó una condena anterior de carácter efectivo; sin embargo, este Supremo Tribunal tiene en consideración el principio constitucional de proporcionalidad. Al respecto, es pertinente aplicar el criterio jurisprudencial establecido en: a) El Recurso de Casación número 335-2015/DEL SANTA de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, cuya parte pertinente señala:</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“la exigencia de necesidad de la pena, no se limita a preguntar en el caso concreto, a si debe utilizarse la pena privativa de libertad, sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena, es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de delitos. La afectación intensa de la libertad personal por parte del legislador, debe estar compensada por la protección efectiva del bien jurídico dentro de los límites necesarios” [fundamento jurídico trigésimo noveno] y,</p> <p>b) El recurso de nulidad número 1843-2014/UCAYALI, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha cuatro de junio de dos mil quince, cuyo fundamento Décimo cuarto establece: “El principio de proporcionalidad o de exceso es limitador del “ius puniendi”, para evitar que las medidas punitivas impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dada sus naturalezas innegables impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dada su naturaleza innegable de carácter aflictivo debe ser adecuada a los fines</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preventivos de la pena, por ello se acude al principio de proporcionalidad como vía indispensable para alcanzar una ponderación adecuada (...). De ahí que, tales aspectos, en rigor, son de aplicación transversal en la determinación de las consecuencias jurídicas, indistintamente a la naturaleza del ilícito cometido. En tal virtud, una sanción equivalente a quince años de pena privativa de libertad se constata razonable y proporcional, surtiendo de manera eficaz los efectos preventivos generales, en función a la finalidad de la pena. Precisamente, esta cantidad de pena, fue solicitada por el Fiscal Superior en su respectiva acusación.</p> <p>19. Finalmente, en cuanto al monto de la reparación civil, debemos tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter penal sino también un ilícito de carácter civil, a lo que debe agregarse que la reparación civil- sanción civil – se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debiendo por tanto, guardar proporción con la</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>magnitud del daño causado, así como la naturaleza del delito; circunstancias que en el presente caso, el colegiado ha tenido en cuenta al momento de fijar el monto, conforme es de verse de la sentencia impugnada, en la que al fijar el monto de la reparación civil se hizo atendiendo al principio de daño causado, cuya extensión se encuentra prevista por el artículo 93° del Código Penal.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad;

las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; evidencia claridad; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y evidencia la claridad. Mientras que: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se encontró.

	<p>QUINCE años de pena privativa de libertad, la misma que computada con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diez de marzo de dos mil quince, vencerá el nueve de marzo de dos mil treinta; III. NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene, y los devolvieron, interviene el señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro, por impedimento del señor Juez LL.</p> <p>S.S.</p> <p>HINOSTROZA PARIACHI</p> <p>FIGUEROA NAVARRO</p> <p>PACHECO HUANCAS</p> <p>CEVALLOS VEGAS</p> <p>CHÁVEZ MELLA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>				X						

		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación,** y la **descripción de la decisión,** que fueron de **rango muy alta y muy alta,** respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta													
										[7 - 8]							Alta						
		Postura de las partes				X				[5 - 6]							Mediana						
										[3 - 4]							Baja						
										[1 - 2]							Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10										38						
							X			[33- 40]								Muy alta					
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]								Alta					

		Motivación de la pena					X	10	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. Fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						
							X									
	Motivación					X		[25 -	Alta	55						

		del derecho						38	32]								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3070-2015-0-1801-JR-PE-24, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. Fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2019 – Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Cuarta Sala Especializada En Lo Penal Para Procesos Con Reos En Carcel, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y

sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema De Justicia De La Republica Segunda Sala Penal Transitoria Recurso De Nulidad N°2012 – 216 Lima.

, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la cuarta sala, el pronunciamiento fue condenar al acusado A., como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C., a una pena privativa de la libertad de veinte años, la misma que computada desde el diez de marzo del dos mil quince – ver fojas diecisiete – vencerá el nueve de marzo del dos mil treinta y cinco.

FIJARON: la suma de 2,000 nuevos soles por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. (Expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE.24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2019).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue

confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C. (Expediente N° N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 Del Distrito Judicial De Lima. 2019)

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 4 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Rojas Lázaro, W. (20 de marzo de 2018). *Derecho a la prueba en el derecho peruano*. Obtenido de <https://reddolac.org/forum/topics/derecho-a-la-prueba>
- Abanto Torres, J. D. (25 de Octubre de 2013). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Aguirre Pineda, A. L. (10 de Enero de 2018). *Principio de contradicción*. Obtenido de <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/01/10/principio-de-contradiccion/>
- Alvizuri, C. (13 de mayo de 2019). *Anàlisis frente a diferentes diligencias que realiza la fiscalia para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia*. Obtenido de <https://legis.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>
- Bazán Vasquez, V., & Pereira Noriega, s. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCPP_53e321f19c5704455589b4ad88b679d5
- Bellido Cutizaca. (28 de agosto de 2014). *Principios del derecho penal*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del->
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *Derecho Procesal Penal .Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes acuerdos plenarios últimas modificaciones*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderòn Sumarriva, A. (2015). *El ABC Del Derecho Penal* . Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderon Sumirrava , A., & Aguila Grados, G. (2014). *El AEIOU del derecho . Modulo Penal*. Lima: San Marcos.

- Campos Barrenzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cuba Salerno, R. (s.f.). *La teoría del delito* .
- Cubas , V. (2013). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.
- El proceso penal sumario en el Perú*. (21 de Noviembre de 2014). Obtenido de <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Equipo uniderecho.com. (03 de Marzo de 2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>
- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *QUÉ ES LA JURISDICCIÓN*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccio/>
- Figuroa Gutarra, E. (14 de Julio de 2015). *Justificcaion interna y justificación externa*. Obtenido de <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- García Chávarri, A. (2013). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- Gimeno, V. (2014). *Casos prácticos del derecho procesal penal*. Madrid: Colpez.
- Hernández Plasencia , U. (2 de Julio de 2015). *Obrar en cumplimiento de un deber.Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, ejercicios de derecho penal*. Obtenido de www.docsity.com/es/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/3167714/

- Hernandez Rengifo, F. (19 de septiembre de 2012). *EL DERECHO DE DEFENSA* .
Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- López Cantoral, E. (2015). *Requisitos de la legítima defensa en el código penal*.
Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/11/doctrina47157.pdf>
- Lumbreras Refugio, F. (2015). *Apelacion en materia penal, objeto de la apelación*.
Obtenido de https://www.google.com/search?q=Objeto+de+la+apelaci%C3%B3n+en+derecho+penal&rlz=1C1NHXL_esPE711PE717&oq=Objeto+de+la+apelaci%C3%B3n+en+derecho+penal+&aqs=chrome..69i57j0.5188j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Martel Chang , R. A. (s/f). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Melo, M. (28 de Agosto de 2012). *LA REFORMA JUDICIAL EN EL ECUADOR*.
Obtenido de <https://lalineadefuego.info/2012/08/28/claroscuros-de-la-reforma-judicial-en-el-ecuador-por-mario-melo1/>
- Palacios Echeverria, A. J. (12 de Febrero de 2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Obtenido de <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pallares, E. (2012). *Diccionario de derecho procesal civil* . México : Porrúa.
- Pareja Centeno, M. (16 de Enero de 2010). *La garantía de la no incriminación en el NCPP*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/opinion/la-garantia-de-la-no-incriminacion-en-el-ncpp-331223/>
- Pérez Piñeiro, X., & Torres Cintra, A. (28 de diciembre de 2012). *El principio de congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el*

procedimiento de los Tribunales Municipales Populares de Cuba. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

Perez Porto , J., & Merino , M. (2015). *Definición de inimputabilidad* . Obtenido de <http://definición.de/inimputabilidad/>

Puma Ríos , M. (Diciembre de 2015). *La importancia de la logica en el dercho* . Obtenido de <http://miller.pumarios.blogspot.com/2015/12la-importancia-de-la-logica-en-el.htm>

Quispe Salsavilca, D. P. (2016). *El Deber de Independencia e Imparcialidad. Su relación con la debida motivación y el factor tiempo en la actividad jurisdiccional*. (AMAG, Editor) Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/708>

Recurso de nulidad . (14 de Octubre de 2014). Obtenido de <https://es.slideshare.net/kathycardenas568/recurso-de-nulidad>

Rodríguez Machay, M. Á. (25 de Enero de 2019). *LA COSA JUZGADA YA NO ES UNA GARANTÍA PROCESAL EN EL PERÚ*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/opinion/la-cosa-juzgada-ya-no-es-una-garantia-procesal-en-el-peru-866747/>

Rodríguez Hurtado , M., Ugaz Zegarra, A., Gamero Calero , L., & Schonbohm, H. (2014). *La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal* . Lima : Nova Print S.A.C.

Rosales , M. (20 de Noviembre de 2016). *El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo* . Obtenido de <http://codigo-penal.net/el-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/>

Ruiz Cervera, L. (10 de Agosto de 2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Obtenido de <https://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>

San Martín. (2013).

Santana , R. (23 de octubre de 2014). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de <https://diariocorreio.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Sequeiros , I. (18 de Agosto de 2018). *La presuncion de responsabilidad*. Obtenido de editora peru(empresa peruana de servicios editoriales SA) (pe)/<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/701/web/index.html>

Sequeiros Vargas, I. (13 de Octubre de 2015). *Análisis Actual Del Sistema De Justicia En El País*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Talavera Elguera , P. (2014). *La prueba en nuevo proceso penal*. Lima : Fondo editorial.

Torres Fernández , L. (9 de Noviembre de 2015). *Los principios*. Obtenido de caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/oropeza_t_a/capitulo3.pdf

Velásquez Cuentas, B. (11 de Octubre de 2008). *EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS, A PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 184.1 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

Velásquez Cuentas, B. (11 de Octubre de 2012). *EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS, A PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 184.1 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

Vèlez, P. (2014). *Apelaciòn, doble instancia y proceso civil oral* . Obtenido de <https://www.redalyc.org/html/820/82015660014/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

Exp. N°3070-2015-0

D. D. Dra. A.

La Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por las señoras jueces superiores: **A, presidenta y Directora de Debate, B y C** jueces superior, impartiendo justicia al nombre de la Nación, dicta la siguiente:

SENTENCIA

Lima, nueve de junio de 2018

Del año dos mil dieciséis:

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTA: en Audiencia Oral y publica, el presente juzgamiento seguido por el delito **contra el Patrimonio – Robo agravado** en contra de:

G, identificado con documento Nacional de Identidad cuatro ocho siete uno siente seis cuatro cuatro, de nacionalidad peruana, natural de Lima, nacido el treinta uno de enero del año novecientos sesenta nueve, hijo de E, estado civil convivencia

con un hijo de don F, estado civil convivencia con un hijo, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación ayudante de jala carreteras.

En mérito al Oficio N°414-15-REGION POLICIAL LIMA / DIVTER –C1-CCV-SEINCREI, de fojas 01, y realizada la investigación policial, la quincuagésima cuarta fiscalía Provincial Penal de lima, a fojas 41/43, formalizo denuncia penal contra **G Y H** como presuntos autores del delito contra el patrimonio –Robo Agravado en grado de tentativa – en agravio del menor de iniciales D de 16 años de edad.

Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, con el dictamen N° 120 -15 la representante del Ministerio Público a cargo de la vigésima Cuarta Fiscalía Penal de Lima, solicita se amplié el auto apertorio de instrucción a fin de comprometerse a los procesados G y H como presuntos autores del delito contra el patrimonio – **Robo Agravado** – en agravio del menos en iniciales D , por lo que el A-quo dispone AMPLIAR el auto de Apertura de Instrucción de fojas 51/54 para comprenderse a G y H, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado – en menos inicial D . y venció el plazo de ley, con los informes finales de fojas 252 /254, la instrucción fue elevada a esta Sala Penal y remitido los autos Fiscales Superior, con el Dictamen de fojas280/285, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas 293, señalándome día y hora para el inicio del juicio Oral.

Iniciado el juicio Oral conforme se aprecia del acta de fojas 301; oída la requisitoria oral por parte del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, con las conclusiones que obran en pliego a parte, la causa ha quedado expendida para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en **primer lugar**, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, en **segundo lugar**, la precisión de las normas aplicadas, y, en **tercer lugar, realizar** la subsunción de los hechos probados a dicha normas,

siendo que la prueba que sustente un fallo, debe tener una entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia que ampara a todo procesado. **Posteriormente**, de ser el caso – se individualizará la pena y determinará la reparación civil, del contrario se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284 del código de procedimiento penales, es decir, la declaración de no responsabilidad, la consiguiente absolución y archivo del proceso.

En tal sentido, examinado el caso a la luz de las pautas establecidas tenemos:

II.1. VALORACION DE LA PRUEBA Y LOS HECHOS PROBADOS.

II.1.a. En relación a los hechos que delimitan los cargos de imputación penal formulados en la acusación fiscal

El Representante del ministerio público, señala como sustento de su Dictamen Acusatorio N° 565-2015 de fojas 280 /285 que: al estar acreditando la comisión del delito materia de instrucción y latente la responsabilidad penal de los encausado G y H , como autores del patrimonio – robo agravado – en agravio del menor de iniciales D en merito a que se ha corroborado con la declaración a nivel policial del aludido agraviado , obrante a (fs09), en representante del Ministerio Público , señala que fue José G quien en forma imprevista al estar a mi altura con sus manos le empuje de su pecho y lo arrincone contra el enrejado , este sujeto es quien al tratar de reaccionar hace u además haciendo que iba a sacar un arma de fuego en su cintura , diciéndole que le va meter un balazo , luego ambos le rebuscan sus bolsillos y le sacan sus 3 soles , luego se llevan la mochila y después de rebuscarlo, la tiran llevándose el teléfono celular de su madre , gorra y cargador y parlante, por lo que se les acusa por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado – en agraviado del menos de inicial D ,ilícito previsto en el inciso 4) y 7)del primer párrafo del artículo 189°del código penal, solicitando que se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el ípago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a la reparación civil al agraviado.

II.1.b. Evaluación de los medios probatorios y los hechos probados

Encontrándose presente el acusado **G** debe evaluarse la prueba actuada a fin de determinar su responsabilidad o irresponsabilidad en los hechos denunciados. para dicho efecto debemos considerar.

- a. "...conforme los establecen en las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la constitución política del Perú, el artículo 11.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14,2 del pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya probado y declarado su responsabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a al quien lo comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.
- b. En la Sentencia del Tribunal f Constitucional N°0618-2005-PHC/TC, se considera que el derecho fundamental a la presunción de inocencia , en tanto que presunción iuis tantum , implica que "(...)a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad :vale decir , hasta que no se exhiba prueba en contrario .Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión fue un delito , quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso ,hasta que se expida la sentencia definitiva ” .De igual forma , se ha dicho en la Sentencian del Tribunal Constitucional N° 2915 – 2004 – PHC/TC que: ”la presunción de inocencia se mantiene viva ” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que , como corolario del cauce investiga torio llevando a cabo con las garantías inherentes al debido proceso , logre desvirtuarla (...)”
- c. ... ”el ‘derecho a la prueba (...) está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de, manera adecuadas y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso

dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas son valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

- d.** El principio de la unidad de la prueba o unidad material probatorio, que señala los medios relevantes, admitidos y actuados en el proceso forman una unidad, por lo que deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno y puntualizando su concordancia o discordancia con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretende acreditar.
- e.** Gimeno Sendra, señala que para desvirtuar la presunción de inocencia, a través de una sentencia condenatoria , será inexcusable que :a) la carga material de la prueba, en relación con los hechos constitutivos de la pretensión penal, haya sido promovida y actuada por la acusadora y no por la parte de la defensa ;b)la prueba se practique en juicio oral y bajo inmediación del órgano jurisdiccional sentenciador ; c) los actos de prueba no sean confundidos con los atestados policiales u otros actos de investigación ; d) los jueces no fundamentan su sentencia en prueba prohibida o ilícita ; e) las sentencias de condena no se soporten exclusivamente sobre la declaración de coimputados y f) Los jueces cumplan con la obligación de razonar la prueba y expliciten al motivar su fallo.
- f.** El Acuerdo Plenario 2-2205-/CJ -116 , el cual fija una serie de reglas de valoración de las declaraciones de co imputados , testigos y agraviados , señalando “tratándose de las declaraciones de un agraviado , aun cuando sea el único testigos de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende , virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado , siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones .
- g.** Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan iniciar en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar

certeza. b) verisimilitud, que no solo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivó que lo doten de aptitud probatoria .c) Persistencia en la incriminación, con la matización que se señala en el literal c del párrafo anterior. Los requisitos expuestos deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda de una cuestión valorativo que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al juez o sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.”

II.1.b.1. La posición del acusado frente a los cargos formulados en su contra:
A fojas 11/13, con presencia del Ministerio Publico, obra la declaración el proceso A, brindando con **fecha diez de marzo del año dos mil quince;** donde al ser preguntado para que explique en forma detallada como se produjo su intervención , señalado que a las 11:00 aproximadamente se encontraba bajando la escalera de primero de mayo , luego lo intervinieron la policías quienes le solicitaron sus documentos y como no tenía le condujeron a la comisaria y ahí le indican que había participado en el robo de agravio de un menor. Asimismo, al ser preguntado si es verdad que lo cogió al menor del cuello al agraviado y lo arrinconó contra el enrejado, a fin que con su codenunciado le rebuscaran los bolsillos y amenazarle con meterle un balazo, respondió que, son falsas las imputaciones del menor; n ese mismo sentido al ser preguntado cómo explica que los miembros policiales intervinientes indiquen haber presenciado el asalto en agravio del menor, respondió que es mentira que haya robado al menor, agregando en otra de sus respuestas que las especies detalladas en el acta de registro personal no son suyas, no habiendo suscrito la citada acta.

A fojas 56 continuada a fojas 100/105, obra la declaración instructiva del encausado G, quien señalo ser inocente de los hechos que se le incriminan; precisando textualmente lo siguiente: “que el día de los hechos salía de mi casa de Zarumilla, en Paseo de la Republica 131 en San Martin de Porres, y me iba a el puente dos de mayo, y ahí hay un mercado donde venden comida y me fui a comer con cinco soles, comí y cuando estoy caminando por la zona de primero de

mayo estaba bajando para el puente primero de mayo y es ahí que me detiene el patrullero y me pide documentos, le dije que no tenía que se me había extraviado, cuando estaba borracho, ahí me pegaron y me tiraron al suelo, me golpearon para entregar documentos, luego me enmarcaron y me subieron al patrullero, ahí me seguían golpeando y me llevaron a la comisaria de Conde de la Vega y es ahí que veo a mi coprocesado y el agraviado lo sindicaba a él”; ratificando su inocencia indicando que no ha tenido alguna participación en los hechos, y al ser preguntado sobre la sindicación directa realizada por el agraviado, este respondió que desconoce lo que dice el agraviado, al igual que lo declarado por su coprocesado con quien solicita una confrontación.

A fojas 207/209, obra la ampliación de la declaración instructiva del encausado G, quien se ratifica en su declaración instructiva primigenia de fojas 100/105, señalando que no tiene nada que ver con el delito de robo agravado y que no conoce a su coprocesado ni al agraviado, asimismo desconoce todo lo relacionado con el delito que le inculpan; por otro lado no se explica porque sale en estado normal la evaluación toxicológica si él habría tomado y consumido cocaína por la suma de cinco nuevos soles.

En sesión de fecha 14 de abril de los corrientes, G, manteniendo su negativa, señalando que no sabe porque lo acusan.

A fojas 14/15, con presencia del Ministerio Público, obra la declaración del ahora sentenciado B, brindada con fecha diez de marzo del año dos mil quince; donde señala no conocer a su coprocesado G y al menor agraviado; y al solicitarle que precise la forma y circunstancias como fue intervenido, este indicó que estaba por la avenida Morales Duares donde hay mercado, siendo intervenido por personal de serenazgo con un efectivo policial siendo acusado que había robado un celular a un sujeto; asimismo indica que el agraviado se habrá confundido; por otro lado al ser preguntado cómo explica haber sido observado por el efectivo policial cuando se suscitó el robo, este responde que desconoce eso, ya que a él lo intervienen cuando estaba en la cuadra 4 de la avenida Morales Duares.

A fojas 58 continuada a fojas 93/98 obra la declaración instructiva del citado sentenciado G, quien señaló en dicha declaración decir la verdad y acogerse a la confesión sincera, considerándose culpable de los hechos que se investigan, describiendo como se produjeron los hechos: “el día de los hechos siendo las diez a diez y media de la mañana me encontraba tomando con mi coprocesado en el malecón del Rímac, y es así que nos fuimos al Puente Villa María y después esperamos que pase alguien, en ese paso el agraviado y mi coprocesado lo empuja, en eso me acerco y le saco tres soles de bolsillos y en eso mi coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí nos fuimos corriendo y justo cuando hemos pasado para venderlo antes de llegar a Duares, entonces ahí vimos al agraviado y nos dimos una vuelta en “u”, y después el agraviado nos encuentra con un serenazgo y un patrullero, ahí nos dimos cuenta que el agraviado estaba con su sobrino o primo y ahí nos intervienen, me pare porque estaba mareado y ahí me intervinieron, mientras que a mi coprocesado lo intervinieron lo intervinieron como a cuatro cuadras porque se corrió, luego nos llevaron a la Comisaria”; especificando que solo le sustrajeron los audífonos y tres soles al agraviado y solo estaba con su coprocesado, asimismo señala que no es verdad que los policías vieran, ya que el robo fue en el puente Villa María; por otro lado refiere que su coprocesado “chapo” al agraviado y lo arrinconó a un costado y le quitó sus pertenencias.

A fojas 204/206, obra la ampliación de la declaración instructiva del encausado H, quien se ratifica en su declaración instructiva primigenia de fojas 96/98 agregando “que él no hizo ningún ademán de tener un arma de fuego, pero si su coprocesado se puso la mano a la cintura y le dije ya perdiste al agraviado”, señalando haberse llevado los audífonos y los tres soles del agraviado y su coprocesado tenía el resto de sus pertenencias, aclarando que no hubo arma de fuego ni celular, y el día de los hechos se encontraba bajo los efectos de alcohol y de droga (PBC). En la sesión de Juicio Oral de fecha 2 de abril del 2016 se sometió a la conclusión anticipada del proceso, aceptando los cargos del proceso formulados por el titular de la acción penal.

En sesión de fecha 14 de abril del presente declara como testigo impropio B, en el cual declara que es verdad que su coacusado participo, a quien lo conoce por ser del barrio, siendo el quien lo arrinconó con un golpe en el pecho al agraviado.

A fojas 224/226 obra la diligencia de confrontación entre los G Y H, de la cual se advierte que ambos se ratifican en sus declaraciones instructivas, así como de su dicho al señalar G que no conoce a su confrontado ni ha participado en el robo; y contrariamente H refiere conocerlo a su confrontado desde que era chibolo y el día que los hechos estuvieron libando licor y que ambos participaron en el robo.

III.1.b.2. La posición del agraviado frente a la denuncia que ha formulado.

A fojas 09/10, obra la declaración a nivel policial del menor agraviado D, con la presencia de la representante del Ministerio Público, señalo poder reconocer por sus características físicas a las personas que le sustrajeron su teléfono celular negro, audífonos de color blanco, además de una gorra ploma de marca Michel y Ness, un cargador de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo de su pantalón; asimismo describe textualmente la forma como ocurrieron los hechos: “(...) baje de la combi por el mercado Villa María del Perpetuo Socorro Cdra. 6 Avenida Morales Duares cruce con la pista, cuando bajaba la escalera vi, a dos sujetos a quienes ahora conozco H y G que venían como para subir la escalera, en eso G se adelanta y al estar a mi altura con su mano me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, para esto también se acerca H y entre los dos comienzan a rebuscarme los bolsillos de mi pantalón, quise reaccionar pero estos me comenzaron a decir lisuras incluso G me amenazo haciendo una ademán de llevarse en ese momento de llevarse las manos a la cintura diciéndome que “no hiciera nada, sino me iba a meter un balazo”, en ese momento este mismo sujeto me saca mi mochila de tela color negra, filo rojo que llevaba puesta en mi espalda y se comienzan a retirar, en su camino vi que ambos rebuscaban el interior de mi mochila, me quede parado cuando G es quien me grita y dice que me lleve mi mochila, tirándolo al suelo, yo me acerco a revisarlo, dándome cuenta que me

faltaba el teléfono celular color negro de mi madre, el audífono de ese teléfono que es tipo bincha color blanco, mi gorra ploma de marca Michell y Ness y un cargador de cable blanco de un parlante portátil que llevaba, estos sujetos corrieron para el lado del puente del río, por lo que le avise a mi tía Y, en ese paso un patrullero de serenazgo y estos sujetos se dispersaron logramos perseguir a uno a quien lo intervienen H y al realizarle el registro personal le encuentra mis audífonos tipo bincha, mi gorra ploma, y cuando están yendo a la comisaria comunican que habían agarrado al otro, al sujeto G y a este lo encontraron mi cargador de cable blanco”; agregando que puede reconocer plenamente a estos sujetos ya que pudo verlos sus rostros en todo momento;

II.1.b.3. Medios probatorios: testimoniales y documentos.

A fojas 166, obra la Declaración testimonial de SO3 PNP J, quien se ratifica en la ocurrencia policial de fojas 02 y del registro personal, asimismo agrega que el día de la intervención no ocurrió nada fuera de lo normal y que se remite al parte policial.

En audiencia de fecha 2 de junio del presente ocurrió a Audiencia el testigo miembro policial SOT 1 PNP K, en la cual indica que estaba en una móvil por la cuadra seis de la avenida Morales Duares efectuando patrullaje y visualice un forcejeo de tres personas, dos personas estaban arrinconando a uno que al parecer era más chiquillo, para esto ingresaron a un callejón pero como este callejón no tenía salida, regresaron por el mismo sitio y los espero cuando bajaron, ratificándose de la ocurrencia de calle fojas 02.

A fojas 02 obra la ocurrencia de calle de fecha 10/03/2015, en la cual el SOT 1 PNP K pone a disposición a G y H como presuntos autores del delito de robo en agravio de B. En la cual se precisa que el suscrito al mando de la móvil PL-10366 patrullaba por la Av. Morales Duares cuadra 4 Lima, se percató que la persona de D (16) años, quien transitaba por la Av. Morales Duares era víctima de robo por dos sujetos desconocidos quienes se dieron a la fuga, siendo alcanzado uno de

ellos por el SO PNP J y K, siendo identificado el delincuente como Martínez Changana. Y el suscrito con apoyo del ST2 PNP Evaristo Flores Leoncio emprendieron la persecución del segundo que ingreso por la Av. El Trabajo, siendo reducido y capturado en el Jr. Delgado de la Flor Cdra. 1 Cercado altura del Puente Santa María, quien dijo llamarse G. Siendo puestos a disposición de la autoridad.

A fojas 21, obra el Certificado Médico Legal N° 013614-L-D correspondiente al acusado G, dentro del cual concluye que presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, requiere incapacidad médico legal de tres días.

A fojas 23 obra el Acta de Entrega, suscrita por él , quien recibe en conformidad “Un (01) cargador color blanco, con su respectivo cable, color negro. Un (01) audífono de color blanco tipo bincha. Una (01) gorra de color plomo marca Mitchell y Ness. Cabe indicar que dichas especies fueron encontradas en poder de las personas de G (25) H (30) ...”

A fojas 28, obra el acta de registro personal realizado al procesado H donde se indica que se le encontró en el interior de plomo (01) audífono de color blanco tipo bincha y un gorro de color plomo marca Mitchell y Ness, (01) canguro de color negro marca “Karisma”, entre otras especies;

A fojas 29, obra el acta de registro personal realizado al procesado G, quien se negó a firmarla y se realizó sin la presencia del Señor Fiscal, donde se indica que se le encontró (01) cargador color blanco con su respectivo cable color negro en su bolsillo lado derecho parte delantera;

A fojas 34, obra el reporte de Antecedentes Policiales correspondientes al procesado G en el cual registra cinco anotaciones por la comisión de delito contra el patrimonio (Robo Agravado);

A fojas 35, obra la Hoja de Antecedentes Policiales correspondiente al procesado José Abilio Laura Huesembe del cual se advierte que registra cinco anotaciones por la comisión de delito contra el patrimonio (Robo Agravado);

A fojas 112, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente al procesado G, se advierte do inscripciones por la comisión del delito de Robo Agravado, la primera de 04 años privativa de libertad suspendida condicionalmente y 10 años privativa de libertad con el carácter de efectiva cuyo vencimiento fue el 24/12/2012, las mismas que tiene la anotación “Cancelado”.

A fojas 119, Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 0789-90/15 – Examen Médico Forense realizado al procesado G, que concluye que no presenta lesiones recientes. Presenta “Tatuaje en figura de mujer y palmera en brazo derecho, cara interior. Tatuaje en figura de trébol en brazo izquierdo, cara interior, tercio medio. Tatuaje en letras “DIOS Y MIS PADRES CARMELA Y GONZALO” en brazo izquierdo, cara externa, tercio proximal. Tatuaje en figura del Che Guevara en antebrazo izquierdo, cara interior, tercio medio.

A fojas 126, Dictamen Pericial Forense de Examen Toxicológico 4203/15 realizado a los procesados (1) H y (2) , cuyo resultado para análisis de drogas “positivo cocaína” en 1 y 2 y Dosaje Etilico “estado normal” (0.0g/1) en 1 y 2;

A fojas 147, foja de antecedentes policiales correspondiente al procesado H registra una anotación;

A fojas 148, foja de antecedentes policiales correspondiente al procesado G registra una anotación;

A fojas 185, obra el certificado de registro penitenciario correspondiente al procesado G registra dos ingresos el primero con fecha 20/05/2013 por disposición del 8° Juzgado Penal del Cono Norte saliendo en libertad con fecha

14/10/2014 por conversión de la pena; siendo su segundo ingreso con fecha 10/03/2015 por el presente proceso;

A fojas 186, obra el certificado de registro penitenciario correspondiente al procesado H, registra ingreso con fecha 18/03/2015 por el presente proceso.

II.1.c. Sobre los hechos probados.

Como ya se ha indicado en el análisis jurídico [sobre la prueba en la sentencia condenatoria], para llegar a determinar la responsabilidad del procesado, es necesario, que existan pruebas suficientes que acrediten en forma fehaciente sobre la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y la participación del acusado, debiéndose los elementos probatorios concordarse unos con otros.

El Ministerio Público en su requisitoria oral formulada en la audiencia de fecha 02 de junio del 2016, sostiene que los hechos imputados en vista de la actividad probatoria desarrollada en este plenario ha determinado con irrefutabilidad que este acusado si participo en los hechos conforme lo ha señalado el efectivo policial Vila Gómez al momento de efectuar la ocurrencia, lo que se encuentra aparejado con la manifestación del agraviado y de su coacusado H; por lo que, su negativa debe ser considerada con la reserva del caso, por lo que solicita que se le imponga la pena y reparación civil solicitada en su Acusación Fiscal.

La defensa en sus alegatos planteados en la sesión de fecha 9 de junio del 2016, solicita la absolución de su patrocinado pues no existe prueba suficiente que acredite su responsabilidad penal.

Ante lo alegado, de los elementos probatorios glosados podemos concluir lo siguiente:

Estando a la declaración del agraviado, la ocurrencia de calle de fojas 02, la testimonial del SOT1 PNP de K y del SO PNP J, las actas de registro personal de fojas 28 y 29 y el reconocimiento de H, se tiene acreditado que con fecha 10 de marzo del 2015 a las 11:30 horas aproximadamente el agraviado Benavides Cruz fue víctima del robo y con el uso de violencia, la participación de 02 sujetos y

bajo amenaza de una supuesta arma fue despojado de su dinero y mochila, sustrayéndole de su interior sus especies personales, como son: su teléfono celular negro, audífonos de color blanco además de una gorra ploma de marca Michell y Ness, un cargador de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo.

Acreditando el hecho denunciado, se debe determinar si el acusado presente G, ha participado en su ejecución. Ante la negativa reiterada del acusado, se tiene como prueba de cargo la incriminación formulada por su coacusado y ahora sentenciado H; quien, describiendo su participación indica que paso el agraviado y su coprocesado lo empuja, en eso él se acercó y le saco tres soles del bolsillo y en eso su coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí se fueron corriendo y cuando habían pasado para venderlo antes de llegar a Duares, vieron al agraviado es por ello que dieron la vuelta en “u”, y después el agraviado los encontró con un serenazgo y un patrullero precisando que si es cierto que su coprocesado hizo el ademan de tener una arma de fuego, incriminación que es planteada ante el Juez Penal y reiterada en Juicio Oral.

Asimismo, sus imputaciones son corroboradas con la declaración del menor agraviado de fojas 09/10, con presencia del Ministerio Público, en la que señala que lo despojaron de su teléfono celular negro, audífonos de color blanco además de una gorra ploma de marca Michell y Ness, un cargador de un parlante y tres nuevos soles que llevaba en su bolsillo, siendo G quien se adelantó y el estar a su altura con su mano lo empuja de su pecho y lo arrincona contra el enrejado, y entre los dos lo comienzan a rebuscar e incluso el citado acusado lo amenazo haciendo ademan de llevarse las manos a la cintura diciéndole que no hiciera nada sino le iba a meter un balazo, y, después de rebuscar su mochila la tiran y al revisarla pudo percatarse que le habían robado las especies antes citadas, siendo a G a quien le encuentran su cargador de cable blanco. Debiéndose también valorar como elemento corroborante las declaraciones de los Efectivos Policiales J y K antes mencionadas, quienes se ratifican de la ocurrencia de calle en la cual se intervino al encausado D y las actas de registro personal y de entrega glosada a fojas 23 y 28 y 29 que permiten probar la preexistencia de los bienes despojados.

Por lo que se encuentra debidamente acreditado que el acusado G participó en el hecho ilícito objeto de la acusación.

II.2. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

Los hechos materia de instrucción han sido subsumidos en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo básico y la agravante descrita en el inciso 4 y 7, del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

El citado artículo 188 criminaliza la conducta del que “.... Se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Y el artículo 189 señala que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

.....

4. con el concurso de dos o más personas.

.....

7. en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

Sobre lo que es objeto del delito, la norma prescribe que se trata de un bien mueble total o parcialmente ajeno. “Es común afirmar que se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otro término resultara ajeno el bien mueble, si esto no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no”.

El comportamiento típico, consiste “... en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentre. Esto es, sustrayéndolo de la esfera de dominio de su titular o de la persona que a nombre de este la detente. El acto de apoderamiento implica poner en una situación de disponibilidad el bien mueble respecto del sujeto activo, adquiriendo el agente de forma ilegítima facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirla, guardarlo, etc. (...)”

Respecto al aspecto subjetivo, el supuesto de hecho del robo comporta, al igual que el hurto, solo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo.

II.3 ANALISIS DEL CASO

Establecidos los hechos probados, así como la normatividad jurídico penal respectiva corresponde realizar el **juicio de subsunción** o de adecuación de aquellos a la norma, cuyo proceso abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad, en tal sentido tenemos:

II.3.a. Juicio de tipicidad

Estando a los hechos probados y precisados en líneas precedentes de la presente sentencia, se tiene que la conducta imputada al encausado G se subsume en el delito de Robo Agravado, concordante con el inciso 4 y 7 del primer párrafo del artículo 189° del citado cuerpo de leyes; por cuanto conforme se ha concluido en líneas precedentes se encuentra acreditado que el acusado G fue uno de los sujetos que ejerciendo violencia sobre la víctima – un menor de edad - , la

despojaron de sus pertenencias siendo la persona que hizo el ademán de tener un arma de fuego, y, estando a la forma de su perpetración se puede determinar que su ejecución fue previo acuerdo con su coacusado y ahora sentencia H; por lo que, su conducta fue con conciencia y voluntad, es decir, dolo. En consecuencia, resulta ser típica.

II.3.b. Juicio de antijuricidad.

La conducta ilícita objeto de acusación será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación reguladas en el artículo 20 del Código Penal. Cabe examinar si la conducta del acusado presente contraviene al ordenamiento jurídico o sin por el contrario se ha presentado alguna causal de justificación, donde la ley no solo no prohíbe la conducta, sino que la permite u ordena.

Evaluando los autos y presentes el acusado no se ha apreciado – en mérito al principio de inmediación ninguna de las causales de justificación previstas en la norma penal citada, determinándose que la acción cometida por éste fue y es contraria al ordenamiento jurídico.

II.3.C. Juicio de imputación personal o de culpabilidad

Examinando si la conducta del citado acusado concurre alguna causal de exculpación o de inimputabilidad y que como consecuencia de ello resulte eximido de responsabilidad y consiguiente sanción penal por el hecho cometido, cuyas causales también aparecen en el artículo 20 del Código Penal, es de verificarse que no se ha presentado ninguna, por lo que debe aplicarse la pena prevista en el artículo 189 del Código Penal, con los agravantes invocados por el Ministerio Público.

Habiéndose concluido que la conducta imputable al encausado G es típica, antijurídica y culpable, corresponde determinar la pena y la reparación civil.

II.4. FUNDAMENTACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.

II.4.a. Sobre la pena concreta a imponerse

Sobre los fines de la pena.

La pena es principalmente la reacción del Estado ante una conducta que afecta bienes jurídicos importantes para la subsistencia de la sociedad, siendo que en sus orígenes se aplicó el viejo principio del talión: ojo por ojo diente por diente. Es a partir del Estado Moderno, defensor de la persona y de los derechos fundamentales que se concibe que la pena tiene una utilidad más allá de una mera retribución, señalando el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado "... que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en tanto, la condición del "procesado", "sentenciado" no lo excluye de su condición de persona y como tal a pesar de haber causado determinado agravio, el Estado tiene el deber de protegerla, y, lograr su resocialización dentro del marco fijado en el citado inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Los fines de la pena acorde que nuestra constitución descarta toda concepción retributiva de la pena, siendo que la prevención especial - que centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado, cuando menos, en aquellos que tengan voluntad de ser resocializados, disuadiéndolos de la comisión de ilícitos en el futuro y rehabilitándolo, reeducándolo y posteriormente reinsertándolo a la sociedad, y , la **prevención general** que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a fin de que otros no incurran en conductas que podrían merecer una sanción penal gozan de protección constitucional directa "en tanto y en cuanto, (...) sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática" más aún si el artículo 44 de la Constitución dispone el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas a su seguridad.

Sobre la determinación de la pena a imponerse.

En primer lugar debemos precisar que el proceso de individualización de la pena no es una cuestión propia de la discrecionalidad del Juez, si no que en su estructura misma es aplicación del derecho, en tal sentido, y en orden a cumplir la exigencia constitucional (confrontar artículo ciento treinta y nueve, numeral quinto) según la cual se deben cimentar adecuadamente las resoluciones judiciales, el Órgano Jurisdiccional debe individualizarla sobre la base de los principios y criterios que el Código sustantivo contiene (confrontar artículo VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal y los artículos cuarenta y cinco cuarenta y seis) y el modelo de convivencia comunitaria que la Constitución Política del Estado consagra, esto es, el propio de un Estado Social y Democrático de derecho fundado en la dignidad de la persona humana (confrontar artículos primero y cuarenta y tres).

En relación a la pena a imponerse, y conforme a nuestra normatividad y doctrina, esta debe establecerse teniendo en cuenta “**en primer lugar** el marco punitivo aplicable en función a los márgenes de la pena previstos en la ley penal, es decir el quantum máximo y mínimo de cada delito – pena básica; en **segundo lugar**, individualizarla al caso concreto, es decir, fijarla teniendo el mínimo y máximo de la pena básica – pena concreta, debiéndose evaluar los “indicadores que se detallan en el artículo 46 y 46-A. Se trata de una etapa de cotejo de circunstancias y de asignarles un valor cuantitativo en atención a su persecución sobre el contenido de injusto o sobre la culpabilidad del autor establecer la pena aplicarse al caso concreto en base a la valoración del injusto y de la culpabilidad del hecho según el grado de gravedad y reproche que se asignen al delito y a su autor” y, en **tercer lugar**, evaluar la “extensión en base a la ocurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas, y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de los límites de la pena básica o conminada - circunstancias especiales de agravación y atenuación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45-A sobre la individualización de la pena del Código Penal, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. El citado artículo prescribe:

“toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio superior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.”

Sobre la reincidencia.

El artículo 46-B, incorporada por la Ley 28726, publicada el 9 de mayo del 2006, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013, vigente a la fecha de los hechos establece “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso, en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez

aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 Y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta **la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado** para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indulto o conmuta la pena e incurre en la comisión de un nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.” Vigente a la fecha de los hechos objeto de acusación y que es de aplicación en merito al principio de favorabilidad, prescribe “que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal...”

En relación a este tema se tiene el Acuerdo Plenario Nro. 1-2008/CJ-116 que establece los criterios para la reincidencia de la pena”, desarrollando en el punto 12 el tema de la reincidencia. Al respecto indica: “Se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación de cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva.

Los requisitos para la calificación de reincidencia (...) son los siguientes: (a) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad. (...) se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva. (2) Los delitos se excluyen las faltas antecedentes y posterior ha de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad. (3) No hace falta que el delito posterior

este en el mismo Título del Código (...) sea de la misma naturaleza (...) (4) El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad (...) es de cinco años ...” (5) Es una circunstancia personal e incommunicable de los coautores o partícipes en quienes no concurra (...) la reincidencia es una agravante cualificada, por imperio del principio acusatorio, ha de ser solicitada por el Fiscal en la acusación, a menos que el Tribunal haga uso del planteamiento de la tesis del amparo de lo dispuesto por el artículo 285 A del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debate procesal respectivo, pues ello importaría, además, un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción...”

Dentro del marco legal descrito, corresponde analizar el presente caso En tal sentido, debemos considerar:

Sobre el quantum de la pena a imponerse en el presente caso

El delito contra el patrimonio – robo agravado objeto de acusación a la fecha de los hechos y teniendo en cuenta las agravantes mencionadas, se sancionaba con una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.

El Ministerio Público, en su acusación escrita, ratificada en su requisitoria oral alega la reincidencia como una circunstancia agravante, solicitando que la Sala lo considere al momento de sentenciar.

La defensa en audiencia del 09 de junio de los corrientes, indica que sobre este tema no tiene nada que alegar

Escuchadas a las partes, se debe puntualizar que, del Boletín de Condenas, se advierte que G a la fecha de los hechos denunciados contaba con dos sentencias condenatorias privativa de libertad, una con el carácter de condicional y la otra de 10 años con el carácter de efectiva por delitos de robo agravado la misma que tuvo como fecha de nacimiento el 26 de diciembre del 2012.

Ante la condena impuesta es necesario evaluar si estamos ante un supuesto de reincidencia, en tal sentido, tenemos que el ahora acusado habiendo cumplido la condena impuesta mediante una sentencia consentida y ejecutoriada con fecha

de cumplimiento 26 de Diciembre de 2012, incurrió en la comisión del presente ilícito que se le juzga con fecha 10 de marzo del 2015; en consecuencia tratándose de delitos dolosos y estando la conducta tipificado en el artículo 189 del Código Penal – robo agravado se puede determinar que el citado acusado presente tiene la condición de reincidente.

Ante lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 46-B, vigente a la fecha de los hechos, la pena podrá aumentarse en no menos de 2/3 del máximo legal fijado en el tipo penal, por lo que el nuevo marco punitivo a tenerse en cuenta en aplicación del artículo 45-A acápite b) del inciso 3, es no menor de veinte ni mayor de treinta y tres años y cuatro meses, y no existiendo ninguna circunstancia atenuante ni agravante de las ya prescritas en el tipo penal de robo agravado, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, por lo que debe ser de VEINTE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Este colegiado debe puntualizar que si bien la pena solicitada por el Ministerio Público es de quince años privativa de la libertad, empero de conformidad con el inciso 4) del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, está facultado para imponer una sanción más grave, explicando puntualmente las razones de su decisión, y, conforme se han indicado teniendo el encausado la condición de reincidente debe aplicarse estrictamente lo dispuesto en el citado artículo 46-.

II.4b.- Sobre la responsabilidad civil.

Los artículos 92, 93 y 95 del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago del valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios.

Estando al monto solicitado por el Ministerio Público y no existiendo cuestionamientos del mismo respecto a la parte civil, debe ser impuesta en sus términos.

Fundamentos por los cuales la **Cuarta Sala Penal para procesos con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima**, de conformidad con los

artículos 11, 12, 23, 45, 45-A, 46, 46-B, 51, 92, 93, 188, e incisos 4) y 7) del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de coincidencia que la ley autoriza, discutidas, votadas y aprobadas las cuestiones de hecho, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

III. FALLA:

1. **CONDENANDO** a **G** como autor del delito contra el patrimonio **Robo Agravado**, en agravio C, en consecuencia, se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde el diez de marzo del dos mil quince – ver fojas diecisiete – vencerá el nueve de marzo del dos mil treinta y cinco.
2. **FIJARON:** la suma de 2,000 nuevos soles por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.
3. **MANDARON:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba donde corresponda, Notificándose y los devolvieron. -

SS

CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA

Presidente

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS

Juez Superior y

DD.LUIS ESTELA NAPA LEVANO

Juez Superior

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

SEGUNDA SALA PENAL TRASITORIA

RECURSO DE NULIDAD N°2012 – 216

LIMA

SUMILLA

Se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable. De este modo se ha destruido la presunción de inocencia de la que se encontraba presumido

Lima, Diez de agosto de dos mil diecisiete:

VISTO: el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado G, obrante a folios trescientos sesenta y seis; contra la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima , que se la condena como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de D a veinte años de pena privativa de libertad , y fijo en dos mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor del agraviado.

De conformidad en parte con lo dictaminando por la señora Fiscal Suprema en lo penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Parachí.

I. IMPUTACION FÁCTICA:

1. Según la teoría del caso del Ministerio Público, contenido en el dictamen de folio doscientos ochenta, se imputa al acusado José Abilio Laura Huesembe, haber perpetrado el delito de robo con el concurso de sentenciado H, en perjuicio del menor de edad. Agraviado D; hecho ocurrido a horas 11:00 del día diez de marzo de dos mil quince, en circunstancias que descendía por la escalera de la avenida Morales Duares, siendo interceptado por los dos procesados; es así que G lo empujó por el pecho, arrinconándole contra la malla metálica, y luego se acercó el coprocesado H, y entre los dos comenzaron a rebuscarle los bolsillos, despojándole de su dinero; consistente en la suma de tres soles, y cuando el menor intentó reaccionar, lo intimidaron verbalmente, con el ademán de que portaban un arma en sus cintura; luego, los encausados aprovecharon para despojarlo de la mochila de tela que llevaba en la espalda, huyendo ambos del lugar de los hechos; y en el trayecto iban rebuscando la mochila en la que el menor llevaba audífono tipo vincha, de color blanco, una gorra marca “Michell y Ness”, un teléfono celular táctil y un cargador de cable; la víctima fue en busca de su tía Y, ya que se puso que los encausados se encontraron aun cerca del lugar de los hechos, por que solicitaron el apoyo policial de los efectivos que se encontraban por dicha zona, logrando intervenir a los procesados a quienes al efectuarles el respectivo registro personal, encontraron en poder de los bienes del agraviado; los mismo que le fueron devueltos en la comisaria.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO. -

2. la Sentencia de la sala suprema penal superior, se sustenta en lo siguiente:

a) La sindicación efectuada por el sentenciado H, efectuada al rendir su declaración instructiva, donde adujo haber participado en el robo en perjuicio del agraviado, contando con la participación del acusado G. La misma que fue ratificada al rendir la ampliación de su declaración instructiva.

b) Las versiones sobre los hechos, brindada por el agraviado D, en presencia de una representante del Ministerio Público, donde pudo reconocer por sus características físicas a las personas que le sustrajeron su teléfono celular, audífonos de color

blanco, además de una gorra ploma, maraca “Michel y Ness”, el cargador de un parlante y tres soles.

c) La declaración testimonial del SO3 PNP J, quien se ratificó de la ocurrencia policial obrante en autos.

d) La declaración del efectivo policial SOT1PNP, K, quien señaló haberse encontrado en una móvil la cuadra seis de la avenida morales Duares, efectuando patrullaje, logrando visualizarse un forcejeo de tres personas, ratificándose de la ocurrencia de calle.

e) La Ocurrencia de calle , de fecha diez de marzo de dos mil quince , donde se precisó que el efectivo policial , al mando de la móvil PL-10366, que patrullaba ´por la avenida Morales Duares, cuadra cuatro, Lima, se percató que el agraviado D , quien transitaba por dicha avenida, era víctima por robo por dos sujetos desconocidos , quienes se dieron a la fuga , siendo alcanzado uno de ellos por el SO PNP J y K , siendo identificado como H , y el efectivo policial SOT1 PNP K, con el apoyo del ST2 PNP L , emprendieron una persecución del segundo sujeto , que ingreso por la avenida el trabajo , siendo reducido y capturado en el jirón delgado de la flor, cuadra 1 cercado , a la altura del puente santa María quien dijo llamarse G .

f) El acta de entrega, suscrita por el agraviado D.

g) El acta de registró personal, realizado por el procesado H, donde se indica a vérsese hallado en poder de un audífono color blanco tipo vincha, y un gorro de color plomo, marca Michel y Ness, un canguro color negro, marca “Karisma”, entre otras especies.

h) El acta de registro personal realizado al procesado G, quien se negó firmarla y se realizó sin presencia fiscal, donde se indica que se encontró en poder de un cargador blanco con su respectivo cable, color negro, en el bolsillo del lado derecho, parte delantera.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD –AGRAVIOS.

3. La defensa técnica del sentenciado G en su recurso de nulidad fundamentado a folios 366 expresa como agraviado lo siguiente:

a) No se compulsó el hecho de que el encausado se declaró inocente existiendo solo la declaración del agraviado, quien no comparación al plenario, así como la declaración del coprocesador H que, con la finalidad de beneficiarse a la ley de determinación anticipada, y crimiando al ocurrente; existiendo por tanto medio probatorio que corrobore la imputación del ministerio público.

b) Las declaraciones brindadas por el agraviado no cumplen las exigencias establecidas en el acuerdo plenario numero 02 -2005.

c) El hecho encausado recurrente cuente con antecedentes penales no lo hace responsable del delito instruido.

IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

4. Los fundamentó de recursos de nulidad del acusado, no está destinado a cuestionar la valides del fallo por un error en la aplicación de categorías propias de la dogmática penal, respecto al delito robo que se le imputa; si no, versa sobre cuestiona de índole probatoria.

Consecuente mente analizar si finalmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de demostrar que los hechos de materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal de robo agravado; y si él ha causado es el actor del tal hecho punible.

Norma penal aplicable al caso

5. Dado que conforme a la tesis acusatoria del ministerio público, el acusado G, se apoderó ilegítimamente de las pertenecías de propiedad de agraviado D (menor de edad), empleando amenaza , y con el concurso del sentenciado H; la norma penal aplicable al caso ; es el artículo 188 , concurriendo las circunstancias agravantes previstas en articulo 189 primer párrafo del código penal discussivo que rezan: articulo 188 (el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovechar de él , sustrayendo del lugar en que se encuentra,

empleando violencia contra la persona o amasándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física(...).artículo 188º: "la pena no será de menor de doce ni menor de veinte años si el robo es cometido :"...4. con el concurso de dos o más personas ". 7. en agravio de menor de edad, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor".

Análisis del caso concreta

6. El sustento de la imputación formulada contra el causado G, reside en la sindicación efectuada por el agraviado D. Ello, exige situada en lo que doctrina se denomina, "declaración testificada de la víctima" , correspondiente, en tal virtud , remitidos a los parámetros establecidos, como precedente vinculante , en el acuerdo plenario número 02-2005 / CS /116 , de las salas penales dela corte suprema , de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco: que señala : "tratándose de las declaraciones de una agraviado , aun cuando sea el único testigo de los hecho , posee identidad para ser considerada prueba válida de la cargo, por ende, virtualidad procesal para entrenar la presunciones de inocencia del imputado, siempre cuando no se advierta razones objetivos que invaliden sus afirmaciones ;siendo las garantías de certeza, entorno aquel , las siguientes : (a) Ausencia de incredibilidad subjetiva (lo concerniente al odio, resintiendo, enemistad y otras circunstancias entre agraviado imputado); (b) verosimilitud (coherencias y solidez de la declaración y su colaboración periférica); y (c) persistencias en la incriminación ".

7. En relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva; en el proceso no se han incorporado evidencias tangibles e inequívocas que permitan establecer que los cargos formulados por el agraviado D, se encuentren motivados por odio o rencor, que estos se hayan concebido con anterioridad al hecho punible.

8. En el examen de coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna; subyace una versión de los hechos con referencias fácticas suficientes, en cuanto a la comisión del delito de robo agravado; lo que descarta un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica; tal como se aprecia a la declaración preliminar que brindo el agraviado D, formulando cargos contra el acusado G; efectuada en presencia de un representante del Ministerio Publico; diligencia en la que preciso los

detalles de la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de robo. La sindicación fue enfática y uniforme respecto a la autoría del referido acusado, al respecto, el agraviado D sostuvo: “Que no los conozco por sus nombres, pero por sus características físicas si, ya que puedo reconocerlos como las personas que me robaron mi teléfono celular, color negro, táctil, además de mi gorra color ploma, marca Michell y Ness, un cargador de un parlante, además de mis tres soles, que los llevaba en el bolsillo de mi pantalón”. Que el presente día desde las once de la mañana baje de una combi, por el mercado Villa María del Perpetuo Socorro, cuadra seis, avenida Morales Duarez, cruce la pista, cuando bajaba la escalera vi a dos sujetos, a quienes ahora conozco como H y G (veinticinco) que venían como para subir la escalera, en eso G se adelanta y al estar a mi altura con su mano me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, para esto también se acerca H y entre los dos comienzan a rebuscarme los bolsillos de mi pantalón, quise reaccionar pero estos me comenzaron a decir lisuras, e incluso G me amenazo haciendo un ademán de llevarse las manos a la cintura diciéndome que “no hiciera nada sino me iba a meter un balazo”, en este momento este mismo sujeto me saca mi mochila de tela, color negra y filo rojo que llevaba puesta en mi espalda y se comienzan a retirar, en su camino vi que ambos rebuscaban el interior de mi mochila, me quede parado cuando G es quien me grita y dice que me lleve mi mochila tirándolo al suelo, yo me acerco y al revisarlo, dándome cuenta que me faltaba el teléfono celular color negro, de mi madre, el audífono de este teléfono que es tipo vincha color blanco, mi gorra ploma de marca Michel y Ness, y un cargador de cable color blanco de un parlante portátil que llevaba, estos sujetos corrieron para el lado del puente del rio, por lo que le avise a mi tía Y (treinta), en eso pasó un patrullero, el serenazgo y estos sujetos se dispersaron, logramos perseguir a uno, a quien lo intervienen, H, y al realizarse el registro personal le encuentran mis audífonos tipo vincha, mi gorra ploma, ya cuando estábamos viniendo a esta Comisaria comunican que había agarrado al otro sujeto G, y a este le encontraron mi cargador de cable blanco”. Ante la pregunta, para que precise si en algún momento determinado fue lesionado o amedrentado con instrumento alguno para que sea despojado de sus especies y dinero, dijo: “Que fue José Abilio G quien en forma imprevista al estar a mi altura con sus manos me empuja de mi pecho y arrincona contra el enrejado, este mismo sujeto es quien al

tratar de reaccionar hace un ademán haciendo que iba a sacar un arma de fuego de su cintura y dice que me ha meter un balazo, luego ambos me rebuscan mi bolsillo, me sacan mis tres soles, luego se llevan mi mochila y después de rebuscarlo me lo tiran llevándose el teléfono celular de mi madre, mi gorra ploma y mi cargador de mi parlante” (folios nueve y diez).

9. En lo atinente a la verosimilitud externa de la declaración de la víctima; convergen corroboraciones periféricas y concomitantes, que atribuyen a reforzar la credibilidad de las sindicalizaciones analizadas. De este modo, se valora la declaración instructiva efectuada por el sentenciado H, ocasión en la que sindicó al acusado G como uno de los partícipes del delito de robo en perjuicio del agraviado D, así señaló: “Que el día de los hechos, siendo las diez a diez y media de la mañana e encontraba tomando con mi coprocesado en el malecón del Rímac y es allí cuando nos fuimos para el puente Villa María y después esperamos que pase alguien, en eso pasó el agraviado y coprocesado le empuja, en eso me acerco y le saco tres soles del bolsillo y en eso mi coprocesado le saca los audífonos y le quita su mochila y de ahí nos fuimos corriendo y justo cuando hemos pasado para venderlos antes de llegar a Duarez, entonces allí vimos al agraviado y nos dimos una vuelta en u y después el agraviado nos encuentra con un serenazgo y un patrullero, allí nos dimos cuenta que el agraviado estaba con su sobrino o primo y allí nos intervienen, me pare porque estaba mareado y allí me intervinieron, mientras que a mi coprocesado lo intervinieron como a cuatro cuerdas porque se corrió, luego nos llevaron a la comisaría”. Ante la pregunta ¿para que diga cual fue la participación de su coprocesado? Dijo “Que, mi coprocesado lo chapó y lo arrinconó a un costado y le quito sus pertenencias (folios noventa y cuatro y noventa y cinco). Versión que fue ratificada a rendir la ampliación de su declaración instructiva (folios doscientos cuatro y siguientes) y en el Juicio Oral (Sesión de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis), ocasión en la que declaró en calidad de testigo impropio.

10. Se pondera también la declaración testimonial que brindaron los efectivos policiales intervinientes, así se tiene la versión proporcionada por el SO3 PNP J, al rendir su declaración testimonial (folios ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete), quien se ratifica en la ocurrencia policial obrante a folios dos y el acta de

registro personal; agregando que el día de la intervención no ocurrió nada fuera de lo normal y que se remite al parte policial.

11. Se tiene también lo señalado por el testigo SOT1 PNP K, en el juicio oral (Sesión de fecha dos de junio de dos mil dieciséis), ocasión en la que se señaló que cuando estaba en una móvil, por la cuadra seis de la avenida orales Duarez, efectuando patrullaje visualizó un forcejeo de tres personas, dos de ellos estaban arrinconando a una persona que al parecer era as chiquillo, para esto ingresaron a un callejón, pero como quiera que dicho lugar no tenía salida, regresaron por el mismo sitio y los esperó cuando bajaron; además indicó que se ratificaba de la Ocurrencia de Calle obrante a folios dos de autos.

12. Se pondera también el acta se entrega realizada al agraviado, obrante a folios veintitrés, donde se hace constar que las pertenencias robadas le fueron entregadas.

13. Corroborra la autoría del acusado el acta del registro personal efectuado al encausado G, obrante a folios veintinueve, donde se consigna el cargador con cabe que pertenecía al teléfono celular del agraviado.

14. Respecto a la persistencia en la incriminación; trasciende que la sindicalización formulada por el agraviado D, en su manifestación efectuada en presencia de una representante del Ministerio Público; se muestra ausente de ambigüedad y contradicción, denotando, más bien, ser de carácter uniforme y concreto, habiendo mantenido incólume la incriminación en contra del procesado G. En tal declaración, se le atribuyó la autoría del delito de robo agravado, mediante un nivel adecuado de coherencia narrativa. En consecuencia, se supera la persistencia incriminatoria.

15. En consecuencia, se ha generado un estado de convicción respecto al testimonio del agraviado D; el mismo que se ha consolidado, al haber cumplido los criterios de verosimilitud, persistencia y ausencia de incredibilidad subjetiva, a que se contrae el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ – 116, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco.

16. Siendo ello así, los cuestionamientos efectuados por la defensa del recurrente, respecto a la condena por delito de robo agravado, no cuentan con sustento fáctico

alguno; debido a que la sindicalización efectuada a nivel preliminar por el agraviado D, se encuentra respaldada por la actividad probatoria que se desarrollo en el proceso. En tal virtud, no son amparables los agravios formulados por el impugnante.

17. En consecuencia, con la prueba glosada, se ha logrado destruir la presunción de inocencia del encausado G; habiéndose acreditado su responsabilidad penal; por lo que se justifica la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

18. Respecto a la determinación judicial del quantum de la pena que se le impuso; es preciso ponderar diversos factores: **i)** En la determinación de la pena, deben prevalecer los intereses relativos a la dignidad de la persona humana; lo que no obsta para ponderar, asimismo, la entidad del injusto cometido y el grado de reprochabilidad atribuible al procesado. Estos factores son inescindibles en el juicio punitivo. La pena privativa de libertad, si bien constituye la consecuencia jurídica más importante del delito, posee limitaciones en la perspectiva democrática del Estado y se rige bajo los principios de legalidad, lesividad, intervención mínima, culpabilidad y resocialización; **ii)** Se debe tener en cuenta además, los presupuestos establecidos en los artículos 45° y 46° de Código Penal, siendo que en el primero, se prevén las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado G, el nivel de su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo, se contemplan los factores de medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su responsabilidad. **iii)** Se impuso al acusado G veinte años de pena privativa de libertad de libertad; dosis punitiva que, a criterio de este Colegiado, se advierte desproporcionada por cuanto no se corresponde con la lesión al bien jurídico protegido. Si bien, no existe circunstancias atenuantes específicas para rebajar la pena hasta por debajo del mínimo legal, como la confesión sincera, conclusión anticipada del juicio oral, la tentativa, o la eventual responsabilidad restringida; y por el contrario existe la agravante de reincidencia, por cuanto el acusado purgó una

condena anterior de carácter efectivo; sin embargo, este Supremo Tribunal tiene en consideración el principio constitucional de proporcionalidad. Al respecto, es pertinente aplicar el criterio jurisprudencial establecido en: **a)** El Recurso de Casación número 335-2015/DEL SANTA de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, cuya parte pertinente señala: “la exigencia de necesidad de la pena, no se limita a preguntar en el caso concreto, a si debe utilizarse la pena privativa de libertad, sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena, es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de delitos. La afectación intensa de la libertad personal por parte del legislador, debe estar compensada por la protección efectiva del bien jurídico dentro de los límites necesarios” [fundamento jurídico trigésimo noveno] y, **b)** El recurso de nulidad número 1843-2014/UCAYALI, de la Sala Penal Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha cuatro de junio de dos mil quince, cuyo fundamento Décimo cuarto establece: “El principio de proporcionalidad o de exceso es limitador del “ius puniendi”, para evitar que las medidas punitivas impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dada su naturaleza innegable impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dada su naturaleza innegable de carácter aflictivo debe ser adecuada a los fines preventivos de la pena, por ello se acude al principio de proporcionalidad como vía indispensable para alcanzar una ponderación adecuada (...)”. De ahí que, tales aspectos, en rigor, son de aplicación transversal en la determinación de las consecuencias jurídicas, indistintamente a la naturaleza del ilícito cometido. En tal virtud, una sanción equivalente a quince años de pena privativa de libertad se constata razonable y proporcional, surtiendo de manera eficaz los efectos preventivos generales, en función a la finalidad de la pena. Precisamente, esta cantidad de pena, fue solicitada por el Fiscal Superior en su respectiva acusación.

19. Finalmente, en cuanto al monto de la reparación civil, debemos tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil

reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter penal sino también un ilícito de carácter civil, a lo que debe agregarse que la reparación civil- sanción civil – se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debiendo por tanto, guardar proporción con la magnitud del daño causado, así como la naturaleza del delito; circunstancias que en el presente caso, el colegiado ha tenido en cuenta al momento de fijar el monto, conforme es de verse de la sentencia impugnada, en la que al fijar el monto de la reparación civil se hizo atendiendo al principio de daño causado, cuya extensión se encuentra prevista por el artículo 93º del Código Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos **DECLARARON: I. NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condeno a ose G como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de D, fijó en dos mil soles de monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor del agraviado; **II. HABER NULIDAD** en la propia sentencia, en el extremo que le impuso, al condenado, **VEINTE** años de pena privativa de libertad y reformándola **IMPUSIERON QUINCE** años de pena privativa de libertad, y reformándola **VEINTE** años de pena privativa de libertad, la misma que computada con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diez de marzo de dos mil quince, vencerá el nueve de marzo de dos mil treinta; **III. NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene, y los devolvieron, interviene el señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro, por impedimento del señor Juez Supremo Carlos Ventura Cueva.

S.S.

HINOSTROZA PARIACHI

FIGUEROA NAVARRO

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>
	SENTENCIA	PARTE		

		CONSIDERATIVA	<p><i>hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	-------------------	------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N T E N C I A	DE		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	LA		
	SENTENCIA		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>

		PARTE		<i>hecho concreto</i>). No cumple
		CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del

acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas*

y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
 - ⤴

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
							238							

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33-40]						Muy alta	
								X		[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 -10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana	
								X		[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado graves en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE.24 del distrito judicial de Lima – Lima 2019, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°03070-2015-0-1801-JR-PE.24 del distrito judicial de Lima – Lima, 2019 sobre delito de robo agravado .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Octubre 2019

KELLY JANETH TOLEDO SALAS

DNI N°43843418